

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total y se realiza la Declaratoria de resultados del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG202/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL Y SE REALIZA LA DECLARATORIA DE RESULTADOS DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

ÍNDICE

GLOSARIO

ANTECEDENTES

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Segundo. Fundamentación

Tercero. Contextos normativos y fácticos existentes en la organización, promoción y difusión del proceso de RM.

Cuarto. Acciones de logística electoral

Quinto. Motivos que sustentan la determinación

ACUERDO

GLOSARIO

App	Aplicación móvil de firmas de apoyo de la ciudadanía (Apoyo ciudadano-INE)
CIP	Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTSPEL	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Decreto	Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE / Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFPyRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024
Lineamientos de CD	Lineamientos para el desarrollo del cómputo distrital de la Revocación de Mandato
Lineamientos LNERERM	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024
LNEFRM	Lista Nominal del Electorado con fotografía para la Revocación de Mandato
LNERE	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero
LOVEI-PRM	Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024
MEC	Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica única
MDC	Mesa Directiva de Casilla para la Revocación de Mandato
MDP	Millones de pesos
Metodología de promoción y difusión de la RM	Metodología de promoción y difusión de la participación ciudadana de la Revocación de Mandato
OPL	Organismos Públicos Locales
PlyCPRM	Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022
PIMDCyCE de RM	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para el proceso de Revocación de Mandato
Presupuesto de Egresos 2022	Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RM	Revocación de Mandato
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SIILNERE	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Secretaría	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SIRM	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato 2022
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
VMRE	Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, relativa a las atribuciones del INE.
- II. **Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de RM.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del apartado A del artículo 122 de la Constitución; dichas disposiciones para regular la figura de RM. Asimismo, en los artículos transitorios, en lo conducente, se previó lo siguiente:

Transitorios

[...]

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

[...]

(Énfasis añadido)

En dicho Decreto se destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM. Resalta el hecho de que sea el INE o, en su caso, los OPL, las únicas autoridades facultadas para difundir la RM, en el ámbito de sus respectivas competencias; cuestión que se confirmó con la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021, mediante la cual la SCJN invalidó el último párrafo del artículo 32 de la LFRM, que permitía que los partidos políticos pudieran realizar promoción de la RM. Confirmándose que solo el INE y OPL son los facultados para realizar dicha actividad.

- III. **Controversia constitucional 203/2020.** El 11 de diciembre de 2020 se admitió el escrito de demanda del INE en contra la Cámara de Diputados, de Senadores y Poder Ejecutivo Federal, derivado del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular (DOF 28 de octubre 2020) y su reforma (19 de noviembre de 2020), resultando relevante que en la resolución de tal asunto se reconoció al INE la facultad de determinar de manera precisa y con rigor técnico los recursos económicos que requiere para realizar las funciones constitucionales correspondientes a los procesos democráticos en el país, como lo es la RM.
- IV. **Sentencia SUP-JDC-1127/2021 y SUP-JE-219/2021 acumulados.** El 25 de agosto de 2021, la Sala Superior dictó sentencia en los juicios ciudadanos referidos, en los que determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión de emitir la ley reglamentaria en materia de RM, toda vez que la ausencia del sistema normativo en la referida materia devino **violatoria**

de los derechos de participación político-electoral actualizada a partir de la inacción del órgano legislativo de emitir la norma en el plazo establecido por el Poder Reformador de la Constitución; por ende, la falta del entramado normativo configuró una omisión calificada de inconstitucional por la afectación a derechos fundamentales.

En ese sentido, resolvió que una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, dentro de los 30 días siguientes a que esto sucediera debía emitir una ley que regulara el apartado 8° de la fracción IX del artículo 35 Constitucional. Aunado a que **dejó a salvo las facultades y la actuación para la operatividad e instrumentación del procedimiento de RM las cuales serían ejercidas por el Instituto**, conforme a las atribuciones constitucionales que le fueron otorgadas y delimitadas para tal fin, exclusivamente.

V. **Aprobación del acuerdo INE/CG1444/2021.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos y sus anexos, ante la premura de que, a más tardar, el 28 de agosto de ese mismo año, este Instituto debía remitir a la SHCP la propuesta de proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2022.

VI. **Aprobación del acuerdo INE/CG1445/2021.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022 del INE, en el que se determinó, entre otros aspectos:

PRIMERO. Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2022, por un monto total de **\$18,827,742,268.00 (dieciocho mil ochocientos veintisiete millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** de acuerdo con la siguiente distribución:

Presupuesto base		11,225,455,783
Cartera Institucional de Proyectos		1,858,712,686
	<i>Organizar Procesos Electorales Locales</i>	885,902,408
	<i>Organizar Proceso Electoral Federal</i>	7,278,929
	<i>Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión</i>	98,029,228
	<i>Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público</i>	472,365,662
	<i>Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales</i>	240,646,118
	<i>Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</i>	37,424,463
	<i>Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos</i>	106,252,682
	<i>Coordinar el Sistema Nacional Electoral</i>	10,813,196
Subtotal		13,084,168,469
	<i>Revocación de Mandato</i>	3,830,448,091
	<i>Consulta Popular</i>	1,913,125,708
Subtotal		5,743,573,799
Total		18,827,742,268

VII. **Expedición de la LFRM.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM. En los artículos transitorios, en lo conducente, se previó lo siguiente:

Transitorios

[...]

Tercero. El Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos, a más tardar el 1 de octubre de 2021, el formato impreso y los medios electrónicos de solicitud de la Convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018-2024.

Cuarto. El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, **por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.**

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.

(Énfasis añadido)

- VIII. Aprobación del acuerdo INE/CG1566/2021.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General aprobó las modificaciones a los Lineamientos, emitidos mediante acuerdo INE/CG1444/2021 el 27 de agosto de 2021, con motivo de la expedición de la LFRM.
- IX. Aprobación del acuerdo INE/CG1613/2021.** El 20 de octubre de 2021, el Consejo General determinó la no aprobación del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto, por el que se modifican los Lineamientos, con motivo de la expedición de la LFRM contenidos en el acuerdo INE/CG1566/2021, presentado por el partido político MORENA.
- X. Aprobación del acuerdo INE/CG1614/2021.** El 20 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó el PlyCPRM, en el cual se previeron las actividades integradas en el calendario que contenían la temporalidad en que debían de ejecutarse, como lo es fecha de inicio y de término. Además, dicha metodología previó la posibilidad de incorporar, modificar o eliminar actividades para cumplir con lo establecido en las normas que rigen al Instituto y los procesos electorales, mandatos jurisdiccionales y ajustes presupuestales. Es importante destacar que la integración del calendario de actividades atendió al principio de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.
- XI. Aprobación del acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/003/2021.** El 21 de octubre de 2021, la COTSPEL, aprobó el Programa de Operación del SIRM, que operó en la jornada de votación de RM.
- XII. Aprobación del acuerdo INE/CG1629/2021.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la papeleta, documentación y los materiales, así como el líquido indeleble que se utilizó para impregnar el dedo pulgar derecho de las personas participantes durante la RM.
- XIII. Aprobación del acuerdo INE/CG1630/2021.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó la ratificación o, en su caso, la designación de los y las Consejeras Electorales propietarias y suplentes que integraron los Consejos Locales del Instituto durante la RM.
- XIV. Aprobación del acuerdo INE/CG1631/2021.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó el PIMDCyCE de RM, documento normativo que cohesionó las actividades, procedimientos y mecanismos con el fin de garantizar la correcta integración de las MDC y la capacitación del funcionariado que participó en la RM.
- XV. Aprobación del acuerdo INE/CG1633/2021.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de RM, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten.
- XVI. Sentencia SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.** El 1º de noviembre de 2021 la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC-1336/2021 acumulados, en los que determinó revocar el acuerdo INE/CG1566/2021 y ordenó al INE emitir otro en el que, con libertad de atribuciones, se considerara que **para recabar las firmas de apoyo al proceso de RM, debía facilitar en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto los formatos físicos como recabar las firmas en dispositivos electrónicos**, para que ambos tipos de formatos quedaran a disposición de las personas interesadas en recabar firmas de apoyo y, en su caso, las y los ciudadanos interesados en apoyar el proceso de RM, estuvieran en posibilidad de elegir el medio, formato en papel o en dispositivo electrónico, a través del cual otorgarían tal apoyo.
- XVII. Aprobación del acuerdo INE/CG1646/2021.** El 10 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó mediante el referido acuerdo modificaciones a los Lineamientos, aprobados mediante el diverso INE/CG1566/2021 el 30 de septiembre de 2021. Lo anterior en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior dictada en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados.

- XVIII. Presentación del primer informe parcial del PlyCPRM.** El 17 de noviembre de 2021, la COTSPeL presentó al Consejo General el primer Informe parcial del PlyCPRM, respecto a las actividades correspondientes al periodo del 20 al 29 de octubre de 2021 que reportaron las unidades responsables del Instituto. En el mismo se destacó que, de las 216 actividades totales, 29 estaban en ejecución, en tiempo y forma, y habían concluido 6 actividades.
- XIX. Aprobación del acuerdo INE/CG1688/2021.** El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el desarrollo del cómputo distrital de la RM.
- XX. Aprobación del acuerdo INE/CG1717/2021.** El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó *ad cautelam*, con motivo de la controversia constitucional que el Instituto interpuso ante la SCJN en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el DOF el 23 de abril de 2020, y para dar cumplimiento a la obligación de acatar dicho Decreto, se determinó la asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre el 8 de febrero al 6 de abril de 2022, correspondiente al periodo ordinario, para destinarlo en su totalidad a la difusión del proceso de RM, en ese momento, en caso de que se emitiera la convocatoria correspondiente, salvo que las autoridades electorales locales requirieran de la difusión de alguna campaña por la celebración de algún mecanismo de democracia directa o participativa, respecto a la cual no fuera posible posponer su difusión.
- XXI. Oficio INE/SE/3010/2021 emitido por la Secretaría en el que se informa de las modificaciones al PlyCPRM.** El 23 de noviembre de 2021, la Secretaría emitió el oficio de referencia para hacer de conocimiento de las y los Vocales Ejecutivos del Instituto el informe que da cuenta de los cambios al PlyCPRM solicitados por las unidades responsables en sus actividades y plazos en cumplimiento al Punto Cuarto del acuerdo INE/CG1646/2021 por el que se instruyó a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto involucradas en la organización del proceso de RM, realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las modificaciones aprobadas a los Lineamientos.
- XXII. Presupuesto de Egresos 2022.** El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 en el que se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- XXIII. Sentencia SUP-JDC-1398/2021, SUP-JDC-1403/2021, SUP-JDC-1409/2021 Y SUP-RAP-457/2021 acumulados.** El 1 de diciembre de 2021, la Sala Superior dictó sentencia en los juicios y recurso señalados, en la que determinó confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo del Consejo General INE/CG1646/2021, emitido en cumplimiento a lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional en el recurso SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, por el que ordenó modificar los Lineamientos y su anexo técnico.
- XXIV. Aprobación del acuerdo INE/COTSPeL2021-2022/011/2021.** El 1º de diciembre de 2021, la COTSPeL aprobó el Plan de continuidad del procedimiento de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de las y los representantes generales y ante MDC, de los partidos políticos nacionales para la RM.
- XXV. Controversia constitucional 209/2021 contra el Decreto de Presupuesto de Egresos 2022.** El 7 de diciembre de 2021, el INE vía controversia constitucional impugnó ante la SCJN la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputados al aprobar dicho presupuesto y el 10 de diciembre de 2022 se admitió el escrito de demanda.
La referida controversia constitucional fue radicada en la SCJN con el número de expediente 209/2021.
- XXVI. Aprobación del acuerdo INE/JGE254/2021.** El 8 de diciembre de 2021, la JGE aprobó modificaciones a la CIP para el ejercicio fiscal 2022, así como los indicadores aprobados mediante el diverso INE/JGE172/2021.
- XXVII. Acuerdo emitido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 209/2021.** El 10 de diciembre de 2021, el ministro instructor de la referida controversia, mediante acuerdo incidental, determinó, entre otras cuestiones, negar la suspensión respecto a que este Instituto realizara ajustes a su presupuesto para garantizar los recursos suficientes para la realización de la RM.
Lo anterior al considerar que la necesidad de hacer esas adecuaciones se actualizaría hasta que se emitiera la convocatoria correspondiente, pues en su concepto la RM en ese momento era un hecho futuro de realización incierta.

- XXVIII. Aprobación del acuerdo INE/CG1739/2021.** El 10 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante MDC de los partidos políticos nacionales para la RM, en caso de solicitarse para el Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
- XXIX. Aprobación del acuerdo INE/CG1740/2021.** El 10 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó la adenda al PIMDCyCE de RM. Precisiones operativas derivadas del acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados de la Sala Superior.
- XXX. Aprobación del acuerdo INE/CG1758/2021.** El 10 de diciembre de 2021, ante la disminución aprobada por la Cámara de Diputados, el Consejo General determinó asignar a la organización de la RM \$1,275,900,000 (mil doscientos setenta y cinco millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), más la meta de ahorro ordenada a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, de cuando menos \$227,098,368 (doscientos veintisiete millones, noventa y ocho mil, trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo cual dio un total de aproximadamente \$1,503 millones de pesos.
- XXXI. Presentación del segundo informe parcial del PlyCPRM.** El 10 de diciembre de 2021, la COTSPEL presentó al Consejo General el segundo informe parcial del PlyCPRM, respecto a las actividades correspondientes al periodo del 30 de octubre al 3 de diciembre de 2021, mismo que se realizó con la información reportada por las unidades responsables del Instituto. Se destacó que, en el periodo reportado, a solicitud de las unidades responsables, se modificaron 174 actividades y fueron incorporadas 5, por lo que el referido Plan a ese corte se integró por un total de 221 actividades; de las cuales, 44 estaban en ejecución, mismas que en ese momento se encontraban en tiempo y 20 habían concluido.
- XXXII. Presentación del informe en la implementación y puesta en producción de los sistemas para el proceso de RM.** El 15 de diciembre de 2021 se presentó en la COTSPEL, el informe sobre el avance en la implementación y puesta en producción de los sistemas para el proceso de RM 2021- 2022. En el mismo se integró la información del periodo del 8 de noviembre al 5 de diciembre de 2021.
- XXXIII. Aprobación del acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/013/2021.** El 15 de diciembre de 2021, la COTSPEL aprobó la adenda al Programa de Operación del SIRM, que operaría en la jornada de votación de RM.
- XXXIV. Aprobación del acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/014/2021.** El 15 de diciembre de 2021, la COTSPEL aprobó el Manual Operativo de RM 2022, en materia de organización electoral.
- XXXV. Aprobación de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación en materia de RM.** El 15 de diciembre de 2021, la COTSPEL aprobó la Información Básica para la RM, la Carta- Notificación.
- XXXVI. Aprobación del acuerdo INE/CG1762/2021.** El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó que las credenciales para votar que perderían vigencia el 1° de enero de 2022, fueran utilizadas en la jornada de la RM 2022, así como en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales locales 2021-2022.
- XXXVII. Aprobación del acuerdo INE/CG1790/2021.** El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el número de papeletas para las casillas especiales que se instalarían para la jornada de RM.
- XXXVIII. Aprobación del acuerdo INE/CG1791/2021.** El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó la Metodología de promoción y difusión de la participación ciudadana de la RM.
- XXXIX. Aprobación del acuerdo INE/CG1796/2021.** El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que, atendiendo al principio de certeza y ante la insuficiencia presupuestal derivada de la reducción aprobada en el anexo 32 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2022, se determinó posponer temporalmente la realización de algunas actividades de RM que arrancarían en 2022, salvo la verificación de las firmas de apoyo ciudadano y la entrega del informe que contenga el resultado de la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía, hasta en tanto se tuvieran condiciones presupuestarias que permitieran su reanudación.

- XL. Controversias constitucionales a fin de controvertir el acuerdo INE/CG1796/2021.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, impugnaron vía controversia constitucional ante la SCJN el citado acuerdo, solicitando la suspensión de su ejecución.
- Dichas controversias constitucionales fueron radicadas en la SCJN con los números de expediente 224/2021 y 226/2021, respectivamente.
- XLI. Medios de impugnación promovidos ante Sala Superior en contra del acuerdo INE/CG1796/2021.** La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, María Esther Cruz Hernández, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Atilio Alberto Peralta Merino y otros, organización Pilares del Bienestar, MORENA y Partido del Trabajo y organización "Que siga el presidente, A.C.", presentaron diversos medios de impugnación ante la Sala Superior, a fin de controvertir el acuerdo INE/CG1796/2021.
- Dichos medios de impugnación fueron registrados con los expedientes SUP-JE-282/2021, SUP-JDC-1456/2021, SUP-JDC-1461/2021, SUP-JDC-1466/2021, SUP-JDC-1468/2021, SUP-RAP-491/2021 y SUP-RAP-494/2021.
- XLII. Acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 224/2021.** El 22 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la SCJN emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 224/2021, concediendo la suspensión solicitada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el efecto de que el INE se abstuviera de posponer de manera temporal cualquiera de las actividades de la RM, debiendo dejar insubsistente el acuerdo INE/CG1796/2021, así como todos efectos y consecuencias del mismo, y continuar con la RM.
- Mediante oficio **INE/DJ/14024/2021**, el Director Jurídico de este Instituto remitió a la Secretaría los oficios 9897/2021 y 9901/2021, por los cuales, respectivamente, la SCJN notificó los acuerdos, de admisión a trámite de demanda de la controversia constitucional de referencia, así como la medida cautelar aludida.
- XLIII. Acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2021.** El 23 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la SCJN emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2021, en los mismos términos que en la diversa 224/2021, esto es, para efecto de no ejecutar el acuerdo INE/CG1796/2021 y el INE continuara con las actividades pospuestas del proceso de RM con el limitado presupuesto existente.
- XLIV. Oficio INE/SE/3104/2021 del Secretario Ejecutivo del INE.** El 24 de diciembre de 2021, el referido Secretario suscribió el oficio de referencia en acatamiento a la suspensión otorgada en la controversia constitucional 224/2021, **en el cual instruyó a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE que, en el ámbito de sus respectivas competencias, continuaran con las actividades inherentes al proceso de RM y analizaran los escenarios posibles y las modificaciones a todos los procedimientos y actividades que los mismos implicarían para el ejercicio de RM, a fin de que se estuviera en posibilidad de dar cumplimiento a las resoluciones incidentales referidas.** De igual forma, les solicitó identificar el impacto en los diversos instrumentos que regulaban dicho ejercicio y, en su caso, realizaran lo procedente para presentar las propuestas de modificación ante los órganos competentes de este Instituto.
- XLV. Sentencia SUP-JE-282/2021 y sus acumulados.** El 30 de diciembre de 2021, la Sala Superior notificó a este Instituto la sentencia dictada en el juicio electoral SUP-JE-282/2021 y acumulados, en el sentido de revocar el acuerdo INE/CG1796/2021, conforme con los puntos resolutivos siguientes:
- PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación en los términos de la ejecutoria.
- SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas que motivaron la integración de los juicios SUP-JE-282/2021, SUP-JDC-1456/2021, SUP-JDC-1461/2021, SUP-JDC-1466/2021 y SUP-JDC-1468/2021, así como el escrito del recurso de apelación SUP-RAP-494/2021.
- TERCERO. Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la sentencia.
- CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al cumplimiento de esta ejecutoria.

XLVI. Aprobación del acuerdo INE/CG1798/2021. El 30 de diciembre de 2021, el Consejo General determinó continuar con la organización del proceso de RM en cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Comisión de Receso de la SCJN en los incidentes de suspensión de las controversias constitucionales 224/2021 y 226/2021, y de la sentencia SUP-JE-282/2021 y sus acumulados de la Sala Superior.

En dicho acuerdo se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, y a la Junta General Ejecutiva, se analicen a la brevedad los escenarios y propuestas correspondientes, definan las adecuaciones presupuestales adicionales a las ya adoptadas por este Consejo General y resulten viables en los términos de la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados de la Sala Superior del TEPJF y, en su caso, se realicen las gestiones procedentes para solicitar la ampliación presupuestaria ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e informen y propongan, en su caso, al Consejo General, los ajustes necesarios para la continuación del proceso de Revocación de Mandato en los términos ahí señalados.

XLVII. Oficio INE/SE/0017/2022 de la Secretaría. El 6 de enero de 2022, el Secretario Ejecutivo del INE, consultó a través del oficio de referencia, al C.P. Abraham Zurita Capdepon, Director General de Talleres Gráficos de México, el escenario relativo a la posibilidad de que la impresión de la documentación electoral sea gratuita; o bien, algún otro que permitiera reducir los costos relativos a la impresión de las papeletas y demás documentación. Lo anterior, con la intención de que el INE pudiera contar con opciones que le permitiera eficientar gastos para la RM.

El 10 de febrero de 2022, mediante oficio DG/010/2022, se recibió respuesta en el siguiente sentido:

“... TGM no recibe presupuesto de parte de la Federación, toda vez que genera sus propios recursos financieros, al prestar servicios relacionados con la edición y las artes gráficas a los sectores público, social y privado, de conformidad con el artículo 20. de su Decreto de Creación, por lo que no es viable semejante escenario.”

“... TGM reitera su propósito de colaborar y participar conjuntamente con el INE en el proceso de organización de revocación de mandato, comprometido a realizar los esfuerzos necesarios para obtener precios competitivos respecto de los insumos requeridos para la elaboración y producción de la documentación electoral, y con ello, que el INE pueda eficientar los gastos de producción con los estándares de seguridad y confiabilidad que han caracterizado los procesos democráticos del país.”

XLVIII. Oficio INE/SE/0022/2022 de la Secretaría. El 7 de enero de 2022, el Secretario Ejecutivo del INE, consultó a través del oficio de referencia, al Lic. Manuel Bartlett Díaz, Director General de la Comisión Federal de Electricidad, que ante la posibilidad de ser procedente la solicitud de RM, la Comisión a su cargo, provea a este Instituto el servicio público de distribución de energía que incluye entre otros, las plantas de generación de energía eléctrica, bajo la modalidad de comodato, tal y como tradicionalmente había ocurrido hasta el sexenio anterior, o bien, mediante una reducción de costos por la prestación de dicho servicio público, a fin de que, como ha sucedido en Procesos Electorales Federales, esta autoridad electoral y la Comisión Federal de Electricidad, se pudieran generar los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios para garantizar el continuo y confiable suministro de energía eléctrica en etapas importantes del proceso de RM, como era la jornada consultiva y los cómputos respectivos.

En respuesta, el 4 de febrero de 2022, mediante Oficio CFE-DIS-022-2022, el Director General CFE Distribución informó que la CFE, conforme a la Ley de Comisión Federal de Electricidad, debe generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, con el apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y filiales, y de no garantizar que se cubran los costos que se generen por cualquier actividad, se incurriría en responsabilidad; por lo que realiza varias propuestas atribuibles al INE, para disminuir costos.

XLIX. Oficio INE/SE/0023/2022 de la Secretaría. El 7 de enero de 2022, el Secretario Ejecutivo del INE, consultó a través del oficio de referencia, al Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, que ante la posibilidad de ser procedente la solicitud de RM, los primeros auxilios proporcionados por personal de enfermería pudieran otorgarse sin costo para este Instituto, o bien mediante una reducción de costos, a fin de que como sucedió en el proceso electoral federal 2020-2021, esta autoridad y el Instituto Mexicano del Seguro Social, puedan generar los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios para brindar ese importante servicio en favor de la protección a la salud de las personas que desarrollarán actividades en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, en etapas tan importantes del proceso de RM, como es la jornada consultiva y los cómputos respectivos; sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

L. Circular INE/UTVOPL/004/2022 de la UTVOP. El 7 de enero de 2022, el Director de la UTVOP solicitó a través del oficio de referencia, a las y los Consejeros Presidentes de los OPL, en el marco de la preparación del proceso de RM, su apoyo para informar al INE, si el OPL que presiden:

- Cuenta con la posibilidad y capacidad laboral, jurídica, material y financiera para que su personal, junto con el personal del Instituto, lleve a cabo las actividades de integración de mesas directivas de casilla, de capacitación de las personas que participarán como funcionarias de casilla y de asistencia electoral.
- Cuenta con la posibilidad y capacidad laboral, jurídica, material y financiera para que su personal, junto con el personal del Instituto, participe como escrutadores y/o personas funcionarias de casilla suplentes.
- En caso afirmativo, se deberá informar el número de personas del OPL que podría ser considerado para el desarrollo de las actividades descritas en los puntos 1 y 2.

LI. En atención a la circular INE/UTVOPL/004/2022, los OPL de las 32 entidades federativas, remitieron respuesta mediante oficios:

#	OPL	No. Oficio	Fecha de respuesta
1.	Aguascalientes	IEE/P/0063/2022	10/01/2022
2.	Baja California	IEEBC/CGE/030/2022	10/01/2022
3.	Baja California Sur	IEEBCS-PS-0002-2022	10/01/2022
4.	Campeche	PCG/0001/2022	10/01/2022
5.	Coahuila	IEC/P/032/2022	10/01/2022
6.	Colima	IEEC/PCG/-0021/2021	11/01/2022
7.	Chiapas	IEPC.SE.UTV.011.2022	10/01/2022
8.	Chihuahua	IEE-P-015/2022	10/01/2022
9.	Ciudad de México	Correo electrónico, en el que mencionan el oficio de respuesta IECM/PCG/016/2022	10/01/2022
10.	Durango	IEPC/CG/070/2022	10/01/2022
11.	Guanajuato	P/007/2022	10/01/2022
12.	Guerrero	EXPEDIENTE IEPC/P/2022 NÚMERO 0026	10/01/2022
13.	Hidalgo	IEEH/PRESIDENCIA/019/2022	10/01/2022
14.	Jalisco	006/2022	10/01/2022
15.	México	IEEM/SE/002/2022	10/01/2022
16.	Michoacán	IEM-P-001/2022	10/01/2022
17.	Morelos	IMPEPAC/PRES/MGJ/00032/2022	10/01/2022
18.	Nayarit	IEEN/Presidencia/0059/2022	10/01/2022

#	OPL	No. Oficio	Fecha de respuesta
19.	Nuevo León	CEE/SE/007/2022	10/01/2022
20.	Oaxaca	IEEPCO/SE/066/2022	10/01/2022
21.	Puebla	IEE/PRE-0048/2022	10/01/2022
22.	Querétaro	P/023/22	10/01/2022
23.	Quintana Roo	PRE/0020/2022	10/01/2022
24.	San Luis Potosí	CEEP/PRE/023/2022	09/01/2022
25.	Sinaloa	IEES/0006/2022	10/01/2022
		IEES/0027/2022	12/01/2022
26.	Sonora	IEEyPC/PRESI-013/2022	10/01/2022
27.	Tabasco	PRESIDENCIA/023/2022	10/01/2022
28.	Tamaulipas	PRESIDENCIA/0132/2022	10/01/2022
29.	Tlaxcala	ITE-PG-005/2022	10/01/2022
		ITE-PG-014/2022	11/01/2022
30.	Veracruz	OPLEV/PCG/0090/2022	10/01/2022
31.	Yucatán	C.G.-PRESIDENCIA/012/2022	12/01/2022
32.	Zacatecas	IEEZ-01/0009/2022	10/01/2022

Con base en los datos proporcionados por los OPL, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto analizaron la información y determinaron que la viabilidad de llevar a cabo las tareas relacionadas con la integración de mesas directivas de casillas, de capacitación y asistencia técnica, de escrutinio y/o suplencia como funcionarios de casilla no era viable, debido al número limitado de personas que participarían en una u otra actividad. Adicionalmente implicaría cargas adicionales al presupuesto del Instituto debido a que la mayoría de los OPL que ofrecieron apoyo manifestaron no contar con los recursos presupuestales necesarios para cubrir los gastos asociados a la implementación de estas tareas, así como por las implicaciones de carácter normativo que tendría que llevar a cabo el Instituto para hacer viable la participación de los OPL en actividades que son competencia exclusiva del Instituto.

LII.

Circular INE/UTVOPL/005/2022 de la UTVOP. El 7 de enero de 2022, el Director de la UTVOP solicitó a las y los Consejeros Presidentes de los OPL, en el marco de la preparación del proceso de RM, su apoyo para informar al INE, lo siguiente:

- Indique si el OPL que presiden está en condiciones de facilitar al INE las urnas electrónicas que eventualmente podrían ser utilizadas para la RM; dicha información había sido proporcionada con antelación a la Unidad de Vinculación en el año 2021, no obstante, se requiere contar con los datos actualizados.
- En caso de tener una respuesta afirmativa en el punto anterior, indiquen:
 - El número de urnas electrónicas que están aptas y disponibles para su utilización inmediata.
 - Si sería posible programar, configurar y adecuar, al menos, 20% de las urnas electrónicas, a más tardar el día 4 de febrero del año en curso, para la etapa de capacitación.
 - La fecha en que se podrían poner a disposición del INE las urnas electrónicas restantes debidamente configuradas.
 - El costo de las adecuaciones antes mencionadas y si el OPL cuenta con la disponibilidad financiera necesaria para cubrir todos los gastos asociados.

LIII. En atención a la circular INE/UTVOPL/005/2022, los OPL de 31 entidades federativas, remitieron respuesta mediante oficios:

#	OPL	No. Oficio	Fecha de respuesta
1.	Aguascalientes	IEE/P/0064/2022	10/01/2022
2.	Baja California	IEEBC/CGE/031/2022	10/01/2022
3.	Baja California Sur	IEEBCS-PS-0001-2022	10/01/2022
4.	Campeche	PCG/0002/2022	10/01/2022
5.	Chiapas	IEPC.SE.UTV.012.2022	10/01/2022
6.	Chihuahua	IEE-P-016/2022	10/01/2022
7.	Ciudad de México	IECM/UTSI/004/2022	10/01/2022
8.	Coahuila	IEC/P/034/2022	10/01/2022
9.	Durango	IEPC/CG/071/2022	07/01/2022
10.	Guanajuato	P/008/2022	10/01/2022
11.	Guerrero	IEPC/SE/II/2022	10/01/2022
12.	Hidalgo	IEEH/PRESIDENCIA/019/2022	10/01/2022
13.	Jalisco	007/2022 PRESIDENCIA	10/01/2022
14.	México	IEEM/SE/003/2022	10/01/2022
15.	Michoacán	IEM-DEVySPE-007/2022	10/01/2022
16.	Morelos	IMPEPAC/PRES/MGJ/ 00031/2022	10/01/2022
17.	Nayarit	IEEN/Presidencia /0058/2022	08/01/2022
18.	Nuevo León	SECEE/0076/2022	10/01/2022
19.	Oaxaca	IEEPCO/SE/067/2022	10/01/2022
20.	Puebla	IEE/PRE-0049/2022	10/01/2022
21.	Querétaro	P/024/22	10/01/2022
22.	Quintana Roo	PRE/0019/2022	10/01/2022
23.	San Luis Potosí	CEEPC/PRE/006/2022	10/01/2022
24.	Sinaloa	IEES/0006/2022	10/01/2022
25.	Sonora	IEEyPC/PRESI-014/2022	10/01/2022
26.	Tabasco	PRESIDENCIA/024/2022	10/01/2022
27.	Tamaulipas	PRESIDENCIA/0127/2022	10/01/2022
28.	Tlaxcala	ITE-DOECyEC-011/2021 (sic)	10/01/2022
29.	Veracruz	OPLEV/PCG/091/2022	10/01/2022
30.	Yucatán	C.G.-PRESIDENCIA/012/2022	12/01/2022
31.	Zacatecas	IEEZ-01/0008/2022	10/01/2022

Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas llevaron a cabo el análisis de la información proporcionada por los OPL y con base en ésta, se determinó que no era viable utilizar las urnas electrónicas que se ofrecían, lo anterior considerando que los distintos organismos manifestaron no contar con recursos presupuestales para cubrir los gastos asociados a su configuración y programación y que además debían ser cubiertos por el Instituto; así como por el tiempo que se requería para su adecuación a las características técnicas requeridas.

- LIV. Instalación de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.** El 3 y 10 de enero de 2022, los Consejos Locales y Distritales, respectivamente, celebraron sus sesiones de instalación a fin de comenzar con los trabajos relacionados con la RM.
- LV. Sorteo del mes calendario.** El 12 de enero de 2022, el Consejo General llevó a cabo dicho sorteo para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC en el proceso de RM, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, numeral IX, de la Constitución; 41 de la LFRM, y 254 de la LGIPE. El mes sorteado fue **“MAYO”**.
- LVI. Aprobación del acuerdo INE/CG13/2022.** El 12 de enero de 2022, el Consejo General aprobó adecuaciones presupuestarias adicionales para la continuidad del proceso de RM en cumplimiento al acuerdo INE/CG1798/2021.

En dicho acuerdo se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la solicitud a la SHCP de los recursos adicionales previstos en el considerando 14, que corresponden al monto de 1,738.9 MDP, para que atendiendo a lo expuesto, dicha Secretaría de Estado como lo dispuso la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados, responda y notifique de manera fundada y motivada, a más tardar al 31 de enero de 2022.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto que, en el ámbito de sus atribuciones, continúen con todas las actividades inherentes al proceso de RM, conforme al Plan y Calendario Integral de la RM y normatividad vigente, hasta en tanto se cuente con la determinación de la SHCP.

La respuesta que emita la SHCP se deberá remitir a este Instituto a más tardar el 31 de enero de 2022. En caso que se emita en sentido afirmativo, se indicará el monto y fecha en la que se otorgarían los recursos solicitados; y, en caso de que se emita en sentido negativo o no se cuente con respuesta, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a coordinar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que a la brevedad analicen las implicaciones que se pueden presentar y pongan a consideración del Consejo General los ajustes necesarios, tanto normativos como presupuestales, para dar cumplimiento a su atribución de organizar el proceso de RM con los recursos que cuente. Con base en las respuestas a los planteamientos realizados por este Instituto que emitan la Comisión Federal de Electricidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y Talleres Gráficos de México, así como las que brinden o hayan remitido los organismos públicos electorales locales, se instruye a las referidas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, realizar el análisis respectivo de las cuestiones que hagan valer, con la finalidad de que en su oportunidad se determine lo conducente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en caso de que las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto requieran de la creación o modificación de proyectos específicos para la mejor concreción de la revocación de mandato, sea por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, con la aprobación de la Junta General Ejecutiva, y conforme a la disponibilidad presupuestaria, que se realicen las gestiones administrativas y movimientos presupuestales correspondientes, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva coordine a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que, en su caso, se presenten para su aprobación al Consejo General o a las Comisiones competentes, las propuestas de modificación a los documentos normativos que sufran algún impacto.

(...)

(Énfasis añadido)

Dicho acuerdo fue confirmado por la Sala Superior, el 2 de febrero de 2022, en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-20/2022.

- LVII. Oficio INE/SE/0049/2022 de la Secretaría.** El 12 de enero de 2022, el Secretario Ejecutivo del INE, en cumplimiento al acuerdo INE/CG13/2022 emitido por el Consejo General en la misma fecha y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados, **solicitó de manera excepcional recursos adicionales a la SHCP, por la cantidad de \$1,738,947,155.00** (mil setecientos treinta y ocho millones novecientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), **a fin de que dotara a este Instituto de los recursos faltantes que se requerían para hacer efectivo el derecho político de participación de la ciudadanía en el proceso de RM.**

Para tal efecto, se instó a la SHCP para que la respuesta que se brindara en atención al oficio de mérito, fuera remitida al Instituto a más tardar el 31 de enero de este año, a fin de tener certeza sobre los recursos con los que se operaría la continuación de la RM, en virtud de las definiciones y actividades que debían desarrollarse en lo inmediato, tomando en cuenta el PlyCPRM, en el entendido que, en su caso, la convocatoria respectiva se emitiría a más tardar el 4 de febrero siguiente.

Lo anterior, tomando en cuenta que la Sala Superior en la sentencia del juicio electoral SUP-JE-282/2021 y acumulados, vinculó a la SHCP para que, en caso de que este Instituto solicitara recursos adicionales para atender dicho proceso, esa Secretaría diera respuesta a la brevedad de manera fundada y motivada, y siguiera el procedimiento respectivo que diera cauce a la solicitud para que hiciera efectivo el derecho político de participación de la ciudadanía en el proceso de RM, pues como parte del Estado Mexicano al igual que el INE, tiene el deber de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos a través de la RM.

Por lo que atendiendo a las necesidades respecto al proceso de RM se hizo de conocimiento de la SHCP la calendarización propuesta por este Instituto para la ministración de recursos adicionales que fueron solicitados, conforme a las necesidades de erogación de recursos.

Calendario de ejercicio de recursos requeridos				
FEB	MAR	ABR	MAY	TOTAL
631,481,658	750,010,057	259,617,353	97,838,087	1,738,947,155

- LVIII. Acción de inconstitucionalidad 187/2021.** El 19 de enero de 2022 se tuvo por admitida la acción promovida por diversos integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del Presupuesto de Egresos 2022, en la que, entre otros aspectos, se cuestionó la omisión de proveer al INE de recursos necesarios para la RM.
- LIX. Presentación del Instructivo de Operación del SIRM.** El 20 de enero de 2022, se presentó en la COTSPEL el Instructivo de Operación del SIRM.
- LX. Presentación del calendario de sesiones de los consejos locales y distritales de RM 2022.** El 20 de enero de 2022, se presentó en la COTSPEL el calendario de sesiones de dichos órganos colegiados para el proceso de RM 2022.
- LXI. Presentación del informe de sesiones de los consejos locales y distritales de RM 2022.** El 20 de enero de 2022, se presentó en la COTSPEL el informe sobre las sesiones de los referidos órganos colegiados para el proceso de RM 2022.
- LXII. Aprobación de los materiales didácticos y de apoyo para realizar la capacitación para la RM.** El 20 de enero de 2022, la COTSPEL aprobó la Guía para las y los SE y CAE, la hoja de datos para el curso de capacitación las y los ciudadanos sorteados y la hoja de datos para el curso de capacitación a las y los funcionarios de casilla, todos para el proceso de RM 2022.
- LXIII. Presentación del informe preliminar respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la RM.** El 21 de enero de 2022, la DERFE presentó a la CRFE el referido informe, el cual da cuenta que se había alcanzado el umbral del 3% de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos para la solicitud del proceso de RM.
- LXIV. Aprobación del acuerdo INE/CG25/2022.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General aprobó el Plan integral de trabajo del VMRE para el proceso de RM.
- LXV. Aprobación del acuerdo INE/CG26/2022.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el proceso de RM.

- LXVI. Aprobación del acuerdo INE/CG27/2022.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General aprobó designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los VMRE emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en el proceso de RM.
- LXVII. Aprobación del acuerdo INE/CG29/2022.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General aprobó el diseño de la papeleta electrónica y la demás documentación electoral para el VMRE bajo la modalidad electrónica por internet para el proceso de RM.
- LXVIII. Aprobación del acuerdo INE/CG32/2022.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para el proceso de RM, así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo del referido proceso de RM.
- LXIX. Aprobación del acuerdo INE/CG33/2022.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para el proceso de RM.
- LXX. Presentación del tercer informe parcial del PlyCPRM.** El 26 de enero de 2022, la COTSPeL presentó a consideración del Consejo General el tercer informe parcial del PlyCPRM, respecto a las actividades correspondientes al periodo del 4 de diciembre de 2021 al 7 de enero de 2022. En el mismo se destacó que, de las 95 actividades, a la fecha de corte habían concluido 31; mismas que finalizaron conforme a los tiempos establecidos. De las 64 actividades que se encontraban en ejecución, 62 se llevaban a cabo conforme a los plazos establecidos, y dos, transitaban por desfase al seguir en ejecución una vez agotado el periodo establecido. Para el periodo del 8 al 31 de enero, 17 actividades concluyeron y 21 tenían programado el inicio de su ejecución.
- LXXI. Informe preliminar respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la RM.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General tuvo por presentado el informe que presentó la DERFE a través de la Secretaría respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la RM y su identificación de la lista nominal de electores.
- LXXII. Informe final del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la RM.** El 31 de enero de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva a propuesta de la DERFE, presentó el referido informe final, el cual dio cuenta que, el número total de firmas captadas por la aplicación móvil, así como las presentadas en formatos físicos y que fueron verificadas, cuantificadas, capturadas y compulsadas correspondió a un total de **4,442,032**, de los cuales se identificaron en la Lista Nominal de Electores a **3,451,843** personas ciudadanas, que correspondió al **3.75%** de la Lista Nominal de Electores, respecto al corte del 15 de octubre de 2021. Asimismo, con un nivel de confianza de 95%, entre el 72.1% y 77.9% de los apoyos válidos al 17 de enero de 2022, las ciudadanas y ciudadanos sí proporcionaron su firma de apoyo a la RM.
- LXXIII. Respuesta de la SHCP a la solicitud de recursos adicionales.** El 31 de enero de 2022, se recibió en la oficialía de partes del INE, el oficio número 100.-028, suscrito por Félix Arturo Medina Padilla, Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, y del Oficial Mayor; por el cual se negaron los recursos adicionales solicitados por el INE para el proceso de RM.
- LXXIV. Incidente de incumplimiento a la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados.** El 1º de febrero de 2022, el Secretario Ejecutivo del INE, presentó ante la Sala Superior, el referido incidente por estimarse que la negativa de la SHCP a la solicitud de recursos adicionales requeridos por el INE, se apartaba de lo resuelto en el fallo citado, al incumplir con su deber como ente del Estado de garantizar el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en el proceso de RM. El 4 de febrero siguiente, la Sala Superior resolvió infundado el incidente presentado al considerar que dicha sentencia se cumplió en sus términos ya que en ningún momento se ordenó a la SHCP que diera una respuesta favorable a la ampliación presupuestal solicitada por el INE.
- LXXV. Aprobación de materiales didácticos y de apoyo para el proceso de RM.** El 1º de febrero de 2022, la COTSPeL aprobó la Guía para las y los observadores de RM, así como los nombramientos de la y el funcionario de MEC y de la y el servidor público del INE designado para realizar labores de suplencia.

- LXXVI. Aprobación del acuerdo INE-COTSPPEL2021-2022-003-2022.** El 1º de febrero de 2022 la COTSPPEL aprobó las precisiones al PIMDCyCE de RM, en cumplimiento al punto quinto del acuerdo INE/CG13/2022.
- LXXVII. Acción de inconstitucionalidad 151/2021.** El 31 enero, 1º y 3 de febrero de 2022, en sesiones públicas, el Pleno de la SCJN declaró la invalidez de las siguientes porciones normativas de la LFRM:
- Invalidez** del último párrafo del artículo 32, al considerar que resultaba inconstitucional por vulnerar lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución General, en tanto que la promoción y difusión de la RM es una labor exclusiva del INE.
- Invalidez** del artículo 59¹. Omisión legislativa en materia de medios de impugnación, se propusieron como lineamientos, que:
1. El Legislativo Federal legisle un régimen adecuado.
 2. Para no afectar periodo de la RM del Presidente de la República para el periodo 2018-2024, se propuso que la invalidez del artículo 59 operaría a partir del 15 de diciembre de 2022.
 3. Invalidez diferida sin perjuicio de que el legislativo subsanara la omisión legislativa respectiva.
 4. Las autoridades deberán encausar los reclamos de RM en términos de la Ley Adjetiva Federal Electoral, según la más compatible.
- Invalidez** del artículo 61². Omisión legislativa respecto al régimen sancionatorio, se propusieron tres lineamientos:
1. Se legisle al respecto.
 2. La invalidez operara a partir del 15 de diciembre de 2022, con el fin de no afectar el proceso de RM actual.
 3. El legislativo subsane la omisión, sin perjuicio del punto anterior, previendo un régimen transitorio para el actual ejercicio de RM.
- LXXVIII. Modificación del incidente de suspensión en la controversia constitucional 209/2021.** El 3 de febrero de 2022, se notificó a este Instituto el acuerdo por el que, la SCJN **modificó la suspensión decretada el 10 de diciembre de 2021**, solicitada por el INE, **para que llevara a cabo el procedimiento de RM de la manera más eficiente, tanto como lo permita el presupuesto que hasta el momento tiene programado**; así como para que no se ejecutara la resolución sobre algún tipo de responsabilidad penal o administrativa en contra de los integrantes del Consejo General de dicho Instituto. Asimismo, se estableció, que **la medida suspensiva concedida surtiría efectos de inmediato** y sin necesidad de otorgar garantía alguna.
- LXXIX. Aprobación de acuerdo INE/CG51/2022.** El 4 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó la modificación a los Lineamientos en cumplimiento al acuerdo INE/CG13/2022, y derivado de la negativa de la SHCP a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el proceso de RM.
- LXXX. Aprobación del acuerdo INE/CG52/2022.** El 4 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó la Convocatoria para el proceso de RM, misma que se publicó en el DOF el 7 de febrero de 2022.
- LXXXI. Aprobación del acuerdo INE/CG53/2022.** El 4 de febrero de 2022, el Consejo General emitió la Convocatoria para la ciudadanía interesada en ratificarse o acreditarse como observadora para la RM.
- LXXXII. Aprobación del acuerdo INE/CG54/2022.** El 4 de febrero de 2022, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en presenciar y acompañar el desarrollo del proceso de RM.

¹ Artículo 59. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones emitidos en el proceso de revocación de mandato, será aplicable el sistema de medios de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución.

² Artículo 61. Corresponde al Instituto vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la presente Ley en los términos de la Ley General. Las decisiones podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral. Corresponde a las autoridades competentes conocer y sancionar cualquier otra conducta que infrinja la presente Ley, en términos de las disposiciones aplicables.

- LXXXIII. Sentencia SUP-JDC-37/2022.** El 16 de febrero de 2022, la Sala Superior emitió sentencia en el juicio al rubro indicado, en la que confirmó la determinación del Consejo General de suspender las actividades de revisión y verificación de firmas en mesa de control, así como la captura de datos de apoyo ciudadano de formatos físicos para la RM, al haberse obtenido el umbral constitucional y legal correspondiente.
- LXXXIV. Aprobación del acuerdo INE/JGE46/2022.** El 17 de febrero de 2022, la JGE aprobó someter a la consideración del Consejo General la instalación de la mesa de escrutinio y cómputo del VMRE para el proceso de RM.
- LXXXV. Aprobación del acuerdo INE/CG98/2022.** El 21 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó la modificación a los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de RM, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten, aprobados mediante acuerdo CF/017/2022.
- LXXXVI. Aprobación del acuerdo INE/CG99/2022.** El 21 de febrero de 2022, el Consejo General determinó la logística para el escrutinio y cómputo en la mesa de escrutinio y cómputo electrónica del VMRE para el proceso de RM.
- LXXXVII. Aprobación del acuerdo INE/CG101/2022.** El 21 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó la instalación de la mesa de escrutinio y cómputo del VMRE para el proceso de RM.
- LXXXVIII. Aprobación del acuerdo INE/CG103/2022.** El 21 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la LFPyRH y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, a propuesta de la JGE y se aprobaron los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del INE para el ejercicio fiscal 2022.
- LXXXIX. Sentencia SUP-RAP-33/2022, SUP-JDC-59/2022, SUP-JDC-60/2022, SUP-JDC-61/2022, SUP-JDC-62/2022 SUP-JDC-73/2022, SUP-JDC-76/2022 acumulados.** El 23 de febrero de 2022, la Sala Superior desechó el recurso y los juicios señalados al rubro, los cuales pretendían impugnar el acuerdo INE/CG51/2022 del Consejo General, por el que se redujo el número de casillas a instalar en el proceso de RM.
- XC. Presentación del informe sobre hallazgos en la etapa de recolección de firmas.** El 25 de febrero de 2022, se presentó ante el Consejo General el informe de fiscalización sobre hallazgos encontrados en la etapa de recolección de firmas en la RM.
- XCi. Aprobación del acuerdo INE/CG143/2022.** El 25 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó la forma y contenido de la Lista Nominal del Electorado con fotografía para la RM que se utilizaría con motivo del proceso de RM.
- XCII. Aprobación del acuerdo INE/CG144/2022.** El 25 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó la realización del conteo rápido para el proceso de RM, a cargo del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los procesos electorales locales 2021-2022, así como los "Criterios estadísticos y operativos para la realización del conteo rápido y protocolo de selección de la muestra, RM 2022".
- XCIII. Aprobación del acuerdo INE/CG147/2022.** El 25 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó la lista de personas panelistas que participarían en los foros de discusión nacional sobre la RM.
- XCIV. Queja 2/2022 por exceso en el cumplimiento de la suspensión de la controversia constitucional 209/2021.** El 10 de marzo de 2022 se tuvo por interpuesto el recurso de queja 2/2022-CC, promovido por la Cámara de Diputados derivado del supuesto defecto en el cumplimiento de la medida cautelar modificada por auto de 31 de enero de 2021, en relación con la reducción de casillas a instalar para el ejercicio de la RM.
- XCv. Cuarto informe parcial del PlyCPRM.** El 18 de marzo de 2022, la COTSPeL presentó a consideración del Consejo General el cuarto informe parcial del PlyCPRM, respecto a las actividades correspondientes al periodo del 8 de enero al 11 de marzo de 2022. En el mismo se destacó que, de las 222 actividades habían concluido 102, lo que representaba el 45.94 por ciento del total de actividades programadas y dentro del periodo concluyeron 71 actividades.
- XCvI. Decreto de interpretación del concepto de propaganda gubernamental.** El 17 de marzo de 2022, se publicó en el DOF el referido decreto por el que, el Congreso de la Unión interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la LGIPE, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la LFRM.

- XCVII. Controversia constitucional 47/2022.** El 17 de marzo de 2022 se admitió la demanda de la Cámara de Diputados en contra del INE por el acuerdo ACQyD-INE-18/2022 a través del que, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/38/2022 ordenó una serie de medidas cautelares, derivado de la difusión de propaganda gubernamental por el Presidente de la República en periodo prohibido, en el contexto del actual proceso de RM.
- XCVIII. Suspensión en la controversia constitucional 47/2022.** Por acuerdo de 17 de marzo de 2022 se negó la suspensión en virtud de que se podría poner en peligro a las Instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, específicamente por lo que hace al sistema representativo y democrático de gobierno.
- XCIX. Queja 4/2022 por exceso en el cumplimiento de la suspensión de la controversia constitucional 209/2021.** El 23 de marzo de 2022 se tuvo por interpuesto el recurso de queja 4/2022-CC promovido por el Poder Ejecutivo Federal derivado del supuesto defecto en el cumplimiento de la medida cautelar modificada por auto de 31 de enero de 2021, en relación con la reducción de casillas a instalar para el ejercicio de la RM.
- C. Procedimiento muestral.** El 23 de marzo de 2022, se realizó el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y del funcionamiento del líquido indeleble, del proceso de RM.
- CI. Aprobación del acuerdo INE/CG184/2022.** El 23 de marzo de 2022, el Consejo General declaró que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serían utilizados para el proceso de RM, eran válidos y definitivos. En ese sentido, el número total de ciudadanas y ciudadanos en la Lista Nominal de Electores para la RM, fue de **92,823,216**.
- CII. Solicitud de atención prioritaria 2/2022 derivada de la controversia constitucional 47/2022.** El 25 de marzo de 2022 se formó y registró la solicitud de atención prioritaria 2/2022 presentada por la Cámara de Diputados.
- CIII. Sentencia SUP-REP-96/2022.** El 28 de marzo de 2022, la Sala Superior resolvió en el citado expediente, **la inaplicabilidad del Decreto de interpretación** a las controversias del actual proceso de RM, lo que incluyó las que surjan en el desarrollo del actual proceso, ya sea en sede cautelar o en el análisis de fondo y confirmó la medida cautelar dictada en el acuerdo ACQyD-INE-42/2022 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto impugnado por el partido político MORENA.
- CIV. Acción de inconstitucionalidad 46/2022.** El 28 de marzo de 2022 se admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad promovida por el PAN, PRI y PRD en contra del Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones; asimismo, se negó la suspensión solicitada.
- CV. Recurso de reclamación (al día de la fecha, aún sin expediente asignado) en la controversia constitucional 47/2022.** El 29 de marzo de 2022, el INE interpuso recurso de reclamación por medio del cual se admitió a trámite la controversia constitucional 47/2022, al considerar que el acto impugnado es de naturaleza eminentemente electoral, así como que no invade de forma alguna la esfera competencial de la Cámara de Diputados.
- CVI. Acumulación de acciones de inconstitucionalidad.** El 31 de marzo y 1 de abril de 2022, se publicaron sendos autos en las listas de la SCJN, por los que se acumulan las acciones 46/2022 (partidos políticos), 49/2022 (diputados) y 51/2022 (senadores) por impugnar el mismo Decreto (por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental).
- CVII. Sentencia SUP-REP-149/2022.** El 4 de abril del presente año la Sala Superior reiteró el criterio de inaplicar el Decreto antes referido, al estimar que constituye materialmente una modificación fundamental al marco jurídico vigente y con el que dieron inicio los procesos electorales locales y de RM. Motivo por el cual resultó aplicable la regla constitucional prevista en el citado artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, a fin de que, sin cuestionar o pronunciarse sobre la constitucionalidad del referido Decreto, se inapliquen los supuestos normativos introducidos por el legislador hasta en tanto concluyan los procesos comiciales que ya se encuentran en marcha, lo que incluyó a las controversias que surgieran en el desarrollo del actual proceso, ya sea en sede cautelar o en el análisis de fondo.
- CVIII. Controversia constitucional 66/2022.** El 6 de abril de 2022, se publicó en las listas de la SCJN, el auto por el que se decretó la conexidad de dicha controversia promovida por la Cámara de Diputados con la diversa 47/2022.

- CIX. Aprobación del acuerdo INE/CG201/2022.** El 6 de abril de 2022, el Consejo General, determinó que ante la conclusión de la difusión de la RM, se establecen mecanismos para seguir brindando a la ciudadanía la información para ejercer su derecho de participación.
- CX. Aprobación del acuerdo INE/CG200/2022.** En acatamiento a la sentencia SUP-JDC-116/2022, el 6 de abril de 2022, el Consejo General dio respuesta en sentido negativo a la solicitud de la asociación “Que Siga la Democracia” de poder instalar casillas el día de la jornada de RM.
- CXI. Presentación del quinto informe parcial del PlyCPRM.** El 6 de abril de 2022, la COTSPEL aprobó presentar ante el Consejo General el quinto informe parcial del PlyCPRM, respecto a las actividades correspondientes al periodo del 12 al 25 de marzo de 2022 que reportaron las unidades responsables del Instituto. En el mismo se destacó que, de las 222 actividades; 68 estaban en ejecución y 117 habían concluido.
- CXII. Presentación del informe sobre el seguimiento de la acreditación de las y los observadores electorales.** El 6 de abril de 2022, la COTSPEL aprobó presentar ante el Consejo General el informe sobre el seguimiento a la acreditación de las y los observadores electorales que participarían en los procesos electorales locales y extraordinarios 2021-2022 y de RM.
- CXIII. Presentación del informe final sobre la producción de las papeletas y documentación electoral para la RM.** El 6 de abril de 2022, la COTSPEL presentó el informe final sobre la producción de las papeletas y documentación electoral para la RM.
- CXIV. Presentación del informe final sobre la producción de materiales para el proceso de RM.** El 6 de abril, la COTSPEL presentó el informe final sobre la producción de materiales para el proceso de RM.
- CXV. Presentación del informe sobre las sesiones de los CL y CD de los procesos electorales extraordinarios y locales 2021-2022, así como para la RM 2022.** El 6 de abril de 2022, la COTSPEL presentó el informe sobre las sesiones de los CL y CD de los procesos electorales extraordinarios y locales 2021-2022, así como para la RM.
- CXVI. Presentación del informe de avance en la implementación y puesta en producción de los sistemas para el proceso de RM.** El 6 de abril de 2022, la COTSPEL presentó el informe de avance en la implementación y puesta en producción de los sistemas para el proceso de RM.
- CXVII. Conferencia de prensa.** El 7 de abril de 2022, las Consejeras y los Consejeros integrantes del Consejo General, en rueda de prensa informaron a la ciudadanía sobre las acciones emprendidas por el INE para hacer posible la jornada de RM.
- CXVIII. Actos relevantes de la sesión del 10 de abril de 2022.** Como parte de las actividades del Consejo General con motivo de la jornada de la RM, se llevó a cabo: La ceremonia de honores a la bandera e instalación del referido órgano colegiado; las intervenciones de las y los integrantes del Consejo sobre el proceso de RM; los informes del Secretario Ejecutivo sobre la instalación e inicio de las sesiones de los Consejos Locales y Distritales, sobre la instalación de las MDC, así como sobre la recepción de la votación y en general sobre el desarrollo de la Jornada; el informe del Consejero Presidente del Consejo General sobre el resultado del Conteo Rápido; el informe del Secretario Ejecutivo de la sumatoria de los resultados consignados en las Actas de Cómputo Distrital, así como de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Nacional de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica de la votación emitida por las y los mexicanos residentes en el extranjero; y finalmente, la aprobación del presente acuerdo, por el que se efectúa el cómputo total, se realiza la declaratoria de resultados, y se determina el porcentaje de participación ciudadana en la RM.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar el cómputo total, la declaratoria de resultados y determinar el porcentaje de participación ciudadana del proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:
 - CPEUM
Artículos 35, fracción IX, numeral 5º; y 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso c).
 - LGIPE
Artículos 4; 6, párrafo 3; relacionados con el diverso 44, párrafo 1, inciso jj).

- LFRM
Artículos 4; 27; 52; 56 y 57.
- Lineamientos
Artículos 9; 95; 99; 121; 122 y 123.

Dado que los mismos establecen que el INE tiene a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, promoción, desarrollo, **cómputo y declaración de resultados de la RM.**

Segundo. Fundamentación

- 2. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.
- 3. Estructura del Instituto.** La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa. Cabe precisar que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. También podrá contar con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la LGIPE.
- 4. Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f), g) e i), de la LGIPE establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de las prerrogativas que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
- 5. Patrimonio del INE.** El artículo 31, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley, asimismo establece que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a dicha Ley.
- 6. Principio de desconcentración administrativa.** El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Asimismo, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- 7. Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE, el Consejo General, la Presidencia del Consejo, la JGE y la Secretaría.
- 8. Naturaleza del Consejo General.** Los artículos 35 de la LGIPE y 5 párrafo 1 inciso c) del RIINE establecen, que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género, así como dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto.

9. Regulación en materia presupuestal aplicables al INE

Principios que rigen la administración de recursos. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Principios que se deberán observar en la administración de los recursos públicos federales. El artículo 1, párrafo segundo de la LFPyRH, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Autonomía presupuestaria del Instituto. El artículo 5 de la LFPyRH, menciona que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende: I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones: a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica; b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes.

Elaboración del presupuesto del Instituto. La implementación del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del anteproyecto de Presupuesto aprobado por la JGE mediante acuerdo INE/JGE97/2019, permitió mejorar la ejecución de los procesos administrativos que se llevan a cabo en materia de elaboración del presupuesto del Instituto, ya que facilitó la elaboración del anteproyecto de presupuesto en forma integral de acuerdo con la legislación vigente, permitiendo a las Unidades Responsables homogeneizar y estandarizar los conceptos de programación y presupuesto, y con ello incrementar la eficiencia, racionalidad y transparencia en el uso de los recursos que la sociedad le otorga al Instituto para el fortalecimiento de la democracia nacional y el mantenimiento del Estado de derecho.

Presupuesto para la organización de la RM. El Decreto en su transitorio Quinto dispuso que el ejercicio de las atribuciones que la Constitución le confiere al Instituto en materia de RM, se cubriría con base en la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2021 y los subsecuentes.

En el mismo sentido, en los artículos transitorios cuarto y quinto de la LFRM, se dispuso que el Instituto garantizaría la realización del proceso de RM, para lo cual, debía realizar los ajustes presupuestales que fueren necesarios, pues las erogaciones que se generaran con motivo de la entrada en vigor de dicha Ley, debían ser cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.

10. Marco normativo en materia de RM

Definición del proceso de RM. El transitorio Tercero del Decreto en relación con el artículo 5 de la LFRM, definen al proceso de RM como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

Derecho de la ciudadanía a participar en el proceso de RM y responsabilidad del INE para su debida implementación. Los artículos 35 de la Constitución y 7, párrafo 4, de la LGIPE, disponen que es derecho y obligación de las y los ciudadanos, votar en los procesos de participación ciudadana, entre ellos, de RM. Asimismo, la fracción IX del referido precepto constitucional establece las reglas a las que se sujetan los procesos de RM del Presidente de la República.

Atribución del INE en materia de RM. La referida fracción IX, del artículo 35, establece al INE, tener a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación de dichos procesos de participación directa de la ciudadanía.

Etapas del proceso de RM:**a. Preparatoria de la RM****• Petición del proceso de RM**

Los artículos 35, fracción IX, numerales 1º, párrafo primero, 2º y 5º, de la Constitución, en relación con los diversos 7 a 16 de la LFRM y 9 de los Lineamientos, así como su anexo técnico, prevén las actividades relacionadas con la petición de las personas ciudadanas para solicitar al INE convocar al proceso de RM, para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

El inicio del proceso de RM solo será procedente siempre que las personas solicitantes representen un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, que la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Los plazos previstos en el transitorio Cuarto del Decreto para el proceso de recolección de firmas, fueron ajustados por el Consejo General con la modificación de los Lineamientos aprobada mediante acuerdo INE/CG1646/2021, a fin de garantizar la recolección de firmas a través de formatos físicos, por lo que los plazos para esta etapa fueron del 1º al 15 de octubre de 2021 para la presentación del aviso de intención, y del 1º de noviembre al 25 de diciembre de 2021, para la recolección de firmas de apoyo.

• Verificación del porcentaje del apoyo ciudadano

Los artículos 35, fracción IX, numerales 1º, párrafo segundo, 2º y 5º, de la Constitución, en relación con los diversos 17, 18 y 21 a 26 de la LFRM; 28 y 29 de los Lineamientos y su anexo técnico, prevén las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía necesarias para solicitar el inicio del proceso de RM.

Con base en lo anterior, esta etapa comienza una vez agotado el periodo de solicitud de firmas, así como la garantía de audiencia a la ciudadanía. Para tal efecto, el INE a través de la DERFE emite el informe de la verificación del cumplimiento del porcentaje de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, el cual integra la suma del total de las firmas válidas de todos los promoventes para verificar si se alcanza al menos el 3% requerido. En caso de que se alcance dicho porcentaje, resultaba viable considerar procedente la solicitud de RM, por lo que lo procedente es emitir la convocatoria.

El plazo previsto para que el INE realice la verificación de firmas, según lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX, numeral 1, segundo párrafo de la Constitución, es dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, sin embargo, dado el corrimiento de plazos, derivado de la sentencia SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados en la que se determinó el uso de los formatos de papel en todo el territorio nacional, a partir del 27 de enero de 2022 se concluyeron las actividades de revisión, verificación y cuantificación, así como la captura de datos del apoyo de la ciudadanía proveniente de formatos físicos.

b. Organización del proceso de RM y previa a la jornada de RM**• Convocatoria**

El artículo 35, fracción IX, numeral 1º de la Constitución, en relación con los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto y los artículos 10, fracción V, 28 y 29 de los Lineamientos, en lo conducente, disponen que corresponde al Consejo General emitir la convocatoria al proceso de RM, siempre que se cumpla el requisito previsto en el artículo 7 de la LFRM, esto es, que se cuente con al menos el 3% requerido de firmas de apoyo de la ciudadanía para solicitud de la RM.

Conforme al artículo 29 de los Lineamientos, la emisión de la convocatoria quedó prevista para el 4 de febrero de 2022, Lo cual, finalmente, se realizó el 4 de febrero mediante el Acuerdo INE/CG52/2022 y cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación fue hasta el 7 de febrero.

• Promoción y difusión de la RM

Los artículos 35 fracción IX, numerales 5º y 7º; y 41 párrafo tercero, Base V, apartados A párrafo primero y B, inciso c), de la Constitución, 4; 29, fracción III; 32; 33; 34 y 35 de la LFRM; 7 segundo párrafo; 30, fracción VIII; 31; 32; 33; 34; 35; 37; 38; 40 y 41 de los Lineamientos, así como la Metodología de promoción y difusión de la RM, disponen que corresponde al Instituto de forma directa la organización, desarrollo y cómputo de la votación del proceso de RM.

Así, como parte de la etapa de organización y desarrollo del proceso de RM, se contempla la atribución del Instituto y los OPL según corresponda, **para la difusión del referido proceso de participación ciudadana**, en ese tenor, se establece que la promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos; para lo cual deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

En ese tenor, los artículos 32 y 33 de la LFRM, en relación con los diversos 31 y 35 de los Lineamientos disponen que el Instituto:

- Debe realizar acciones dirigidas tanto a la promoción de la participación ciudadana como a la difusión de la RM, la cual deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos.
- Deberá iniciar la difusión del proceso de RM al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el DOF, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.
- A través del Consejo General, deberá aprobar el acuerdo por el que se determine la asignación de tiempos en radio y televisión para la promoción y difusión de la RM, desde el día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el DOF hasta 3 días previos a la fecha de la jornada, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución.
- Durante la campaña de difusión, promoverá la participación de las y los ciudadanos en la RM a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.
- Promoverá la difusión y discusión informada del proceso de RM que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto.

En el mismo contexto, los artículos 34 y 35 de la LFRM, en relación con los diversos 34 y 38 de los Lineamientos prevén que:

- Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de RM y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.
- El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra. Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la RM por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la referida Ley.
- El Instituto a través de la DECEyEC, propondrá a la Comisión competente la Metodología para difusión y promoción de la RM en términos de lo que establezcan las bases de la Convocatoria.

Por su parte, de la Metodología para la promoción y difusión de la RM aprobada por este Instituto, se destaca lo siguiente:

Propósito: Difundir y promover la participación de la ciudadanía en la RM de conformidad con lo mandatado por la Constitución y la LFRM. La difusión y promoción se enfocarán en promover la discusión informada y la reflexión de las ciudadanas y los ciudadanos.

Objetivos específicos: Dotar a la ciudadanía de la siguiente información:

- ¿Qué es la RM?
- ¿Cuándo será la jornada?
- ¿Cuál es el contenido de la pregunta?
- ¿Qué necesito para participar?
- ¿Quién va a recibir y contar las papeletas?
- ¿Dónde participo?
- ¿Cómo será la papeleta?
- ¿Dónde obtengo información?
- Resultados
- Medidas Sanitarias

Actividades en materia de difusión

Contempla la realización de **acciones de difusión** en radio, televisión, medios impresos, exteriores y digitales; que promuevan entre la ciudadanía la participación, el debate y la cultura de la información bajo una perspectiva pedagógica, para atender el objetivo general y los objetivos específicos de la RM 2022.

Actividades en materia de promoción de la participación ciudadana

Las acciones de promoción de la participación ciudadana serán instrumentadas con el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto. Las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas serán las encargadas de coordinar la implementación a partir de las directrices de DECEyEC.

- **Ubicación e integración de MDC**

Los artículos 35 fracción IX, numeral 5º de la Constitución, 41, 42 y 43 de la LFRM; 45 a 54 de los Lineamientos, disponen que corresponde al Instituto de forma directa la organización, y desarrollo del proceso de RM, entre lo que se encuentra la ubicación e integración de las MDC.

Respecto a la ubicación de las MDC, es de resaltar lo siguiente:

- Inicialmente, se había previsto que el Instituto debía habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal y, en los casos en que fuere necesario, habilitar ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto establece la LGIPE.

No obstante, derivado del recorte presupuestal y tomando en cuenta que la SCJN mandató - mediante el incidente de suspensión en la controversia constitucional 209/2021- que este Instituto debía llevar **a cabo el procedimiento de RM como lo permitiera el presupuesto que hasta el momento tenía programado**, y que la Sala Superior resolvió que el INE debía implementar las medidas necesarias para que pueda hacerse efectivo el derecho de la ciudadanía de participar en la jornada de RM, puntualizando que se debía garantizar la preparación de dicho mecanismo de participación ciudadana en estricta observancia a las medidas de racionalidad y presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar sus obligaciones constitucionales, legales, estatutarias y laborales, con la finalidad de estar en la posibilidad de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades calendarizadas en el proceso de RM; este Consejo General determinó aprobar las modificaciones a los Lineamientos (Acuerdo INE/CG51/2022), para precisar que:

- Los órganos desconcentrados distritales, con base en el procedimiento establecido en la LGIPE, **y a partir de las unidades territoriales conformadas y secciones sede para la Consulta Popular 2021**, tendrán a su cargo la determinación del número y ubicación de las casillas **básicas y sus correspondientes contiguas, considerando 2,000 ciudadanas y ciudadanos para cada casilla. En su caso, se podría considerar hasta un 10% adicional de votantes, siempre que los lugares permitan su atención. El número de casilla definitivo sería actualizado con el corte definitivo del estadístico de la LNEFRM y dependía de la disponibilidad presupuestal conforme lo aprobara la JGE.**
- El número y ubicación de las casillas sería determinado en cada distrito electoral federal y aprobado por los consejos distritales a propuesta de las juntas distritales ejecutivas.
- Cada consejo distrital podría determinar máximo una casilla especial, considerando la suficiencia presupuestal; el número de papeletas en estas casillas no será superior a 2000.

Respecto a la integración de las MDC, es de resaltar lo siguiente:

- El INE garantizará la integración de nuevas MDC para la jornada de RM para la jornada de RM, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y dos suplentes generales, en los términos que establezca la LGIPE y el PIMDCyCE. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la RM.
- Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar representantes ante cada MDC, así como representantes generales, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la LGIPE, el acuerdo INE/CG1739/2021 y el Modelo operativo de revocación de mandato 2022, en materia de organización electoral.

- **Documentación y materiales de la RM**

Los artículos 35 fracción IX, numeral 5º de la Constitución, 36, 37 y 38 de la LFRM; 58 a 64 de los Lineamientos, reglan lo relativo a la documentación y material de la RM, su distribución, así como el conteo sellado y agrupamiento de papeletas e integración de paquetes.

Por cuanto hace a las boletas, se estableció que el Instituto diseñaría la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

- El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;
- El periodo ordinario constitucional de mandato;
- La pregunta objeto del presente proceso, establecida en el artículo 19 de la presente Ley;
- Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos:
 - a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.
 - b) Que siga en la Presidencia de la República;
- Entidad federativa, distrito electoral, municipio o demarcación territorial;
- Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y
- Las medidas de seguridad que determine el Consejo General. Respecto a este punto, se determinó, que a fin de eficientar costos, el Consejo General, previa aprobación de la Comisión competente, aprobará los diseños de la papeleta y la documentación de la RM y determinará los materiales que serán utilizados en ésta.

En cuanto a las urnas en las que las y los ciudadanos depositen la papeleta, deberán ser de material transparente, plegable o armable, las cuales llevarán en el exterior y en lugar visible, impreso, adherido o sobrepuesto, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación "Revocación de Mandato".

Para las actividades de conteo sellado y agrupamiento, se determinó que las papeletas deberán estar en las sedes de los órganos desconcentrados distritales del Instituto, a más tardar quince días antes de la fecha de la jornada de RM y que dichos órganos desconcentrados distritales competentes designarán previamente, mediante acuerdo, al personal responsable del control de la asignación de folios de las papeletas de la RM que se distribuirán en cada casilla, así como al personal que apoyará en el desarrollo del conteo, sellado y agrupamiento de las papeletas de la RM.

Por cuanto hace a su distribución, las presidencias de los órganos distritales competentes deberán entregar dentro de los cinco días previos al anterior de la Jornada de RM a cada Presidencia de MDC y contra el recibo detallado, lo siguiente:

- Las papeletas de la RM, en número igual al de las y los ciudadanos que figuren en la LNEFRM para cada casilla;
- El cancel electoral portátil o la mampara especial;
- La urna para recibir la votación de la RM;
- El líquido indeleble;
- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, así como la LNEFRM, y
- En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las y los funcionarios de la MDC.
- **VMRE**

Los artículos 8, párrafo segundo de la LFRM y 7, párrafo primero de los Lineamientos establecen que las personas mexicanas residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la RM, a través de la modalidad electrónica por Internet, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General. Para tales efectos, a más tardar en el mes de enero de 2022, el Consejo General del INE emitirá los Lineamientos correspondientes para establecer los mecanismos y procedimientos para la conformación de la LNERE; para la organización y operación del voto electrónico por Internet; así como para la integración de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica y la Capacitación Electoral, y la acreditación de representantes de partidos políticos ante dicha Mesa.

- **Observación del proceso de RM y visitantes extranjeros**

Los artículos 51 de la LFRM, en relación con los diversos 65 a 75 de los Lineamientos regulan lo relativo a las y los observadores del proceso de RM y los visitantes extranjeros.

Respecto a la observación del proceso de RM, se establece que el Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales, además de considerar lo siguiente:

- La observación de la RM se registrará por lo establecido en el artículo 217 de la LGIPE, el Capítulo X. Observadores Electorales del Título I, Libro Tercero del RE, y los Acuerdos que en su caso apruebe el Consejo General.
- El Consejo General emitirá una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación de la RM conforme al RE.
- El plazo para el registro de solicitudes de acreditación o en su caso ratificación siempre y cuando se derive de un proceso electoral inmediato anterior para la observación de la RM será a partir de la emisión de la Convocatoria señalada en el artículo anterior y hasta el 03 de abril de 2022 siendo este improrrogable
- El INE proporcionará los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación o en su caso ratificación siempre y cuando se derive de un proceso electoral inmediato anterior para la observación de la RM, a través de las modalidades que el INE determine, las cuales podrán incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.
- Las personas acreditadas como observadoras electorales para la RM tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de la RM, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada de la RM y sesiones de los órganos del INE, en términos de lo establecido en la LGIPE en el artículo 217, numeral 1, inciso i) y en el artículo 186, numeral 3 del RE, para lo cual deberá presentar su solicitud de conformidad con la convocatoria para tal efecto que emita el Consejo General.
- Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen en el proceso de RM

Respecto a las y los visitantes extranjeros, se dispone lo siguiente:

- Con base en el artículo 44, párrafo 2 de la LGIPE, el Consejo General aprobará las bases y criterios para invitar, atender e informar a las personas representantes de la comunidad internacional interesadas en presenciar el desarrollo de la RM, bajo la figura de visitantes extranjeros, a través de una Convocatoria.
- Las características de la Convocatoria para visitantes extranjeros se sujetarán a lo establecido en el artículo 219 del RE.
- Las personas acreditadas como visitantes extranjeros para la RM podrán presenciar, conocer e informarse de las diferentes fases y etapas del desarrollo de la misma; asimismo, podrán recibir información por parte de las autoridades electorales promotoras del país.
- Para el desarrollo de sus actividades, acatando lo señalado en el artículo 225 del RE, las y los visitantes extranjeros acreditados para la RM deberán cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, deberán abstenerse de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas, obstaculizar el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía, hacer proselitismo de cualquier tipo, manifestarse respecto de cualquier opción de respuesta de la RM, entre otras acciones que alteren el desarrollo y equidad de la contienda.
- **Representantes de partidos políticos nacionales en las MDC**

Los artículos 41, último párrafo de la LFRM, en relación con el diverso 76 de los Lineamientos regulan lo relativo al registro de las representaciones de los partidos políticos nacionales en las MDC.

Al respecto se señala que los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada MDC, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la LGIPE, asimismo las y los representantes acreditados tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la referida Ley.

11. Disposiciones normativas que sustentan la realización del cómputo total, la declaratoria de resultados del proceso de RM y la determinación del porcentaje de participación.

• **Base constitucional y legal**

En términos de los artículos 35, fracción IX, numeral 5; y 41, fracción V, apartado B, inciso c), de la Constitución, corresponde al INE de forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación del proceso de RM, para lo cual deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El artículo 4, párrafo 2, en relación con el diverso 27 de la LFRM, disponen que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, **desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de RM**, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

• **Escrutinio y cómputo del proceso de RM**

El artículo 46 de la LFRM en relación con el diverso 93 de los Lineamientos prevén que el escrutinio y cómputo de la RM en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La secretaría de la MDC contará las papeletas sobrantes y sin desprenderlas del talón las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;
- II. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanas o ciudadanos que aparezca que emitieron su voto conforme a las marcas "VOTÓ" indicadas en la LNEFRM, sumando, en su caso, el número de las y los ciudadanos que emitieron su voto por contar con una resolución del TEPJF sin aparecer en la lista nominal, así como el número de representantes que emitieron su voto en la casilla;
- III. La presidencia de la MDC abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;
- V. La o las escrutadoras o el o los escrutadores, bajo la supervisión de la presidencia de la MDC, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:
 - a) Emitidos por la opción a) Que se le revoque el mandato por la pérdida de la confianza;
 - b) Emitidos por la opción b), Que siga en la Presidencia de la República; y
 - c) Nulos.
- VI. La secretaría anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la MDC, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la RM.

Es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, pero siempre será contabilizado dentro de la concurrencia total a la RM.

Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.

El artículo 47 de la LFRM en relación con el diverso 92 de los Lineamientos prevén que para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las reglas siguientes:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano o ciudadana en un solo cuadro que determine claramente el sentido como: a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza, o bien que b) Que siga en la Presidencia de la República, y
- II. Se contará como un voto nulo la o el ciudadano marque la papeleta de forma diferente a lo señalado en la fracción anterior, cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, cuando la deposite en blanco o altere con leyendas el texto de la papeleta; con excepción de las boletas que se cancelen al finalizar la jornada de la RM por funcionarios y funcionarias de MDC.

El artículo 48 de la LFRM en relación con el diverso 94 de los Lineamientos, prevé que concluido el escrutinio y cómputo de la RM se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas y todos los funcionarios de la MDC y las representaciones de los partidos políticos. Se procederá a integrar el paquete de la RM con la siguiente documentación:

- I. Sobre de expediente de MDC, con el acta de la jornada de la RM y de escrutinio y cómputo, hoja de incidentes y constancia de clausura y recibo de copia legible.
- II. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de RM.

El artículo 49 de la LFRM prevé que, al término de la jornada, la presidencia de la MDC fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la votación del proceso de RM.

La MDC, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la RM al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la MDC se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.

- **Traslado y recepción de los paquetes de la RM**

El artículo 105 de los Lineamientos prevé que el INE, a través de los órganos desconcentrados distritales competentes, elaborará los estudios de factibilidad de cada uno de los mecanismos planeados para la recolección y el traslado de los paquetes que contienen los expedientes de la RM. Los estudios de factibilidad podrán basarse en los utilizados para los procesos electoral y/o de participación ciudadana inmediatos anteriores.

En su caso, los órganos desconcentrados distritales competentes podrán realizar recorridos en los distritos electorales federales a fin de analizar y proponer ajustes a los mecanismos de recolección para la RM.

El artículo 106 de los Lineamientos establece que los órganos desconcentrados distritales competentes aprobarán los mecanismos de recolección que se utilizarán para la jornada de la RM y que en el acuerdo de aprobación se deberá designar a las personas responsables de su operación.

Los artículos 111 y 112 de los Lineamientos prevén que el funcionamiento y operación de los mecanismos de recolección de la RM iniciará a partir de las 17:00 horas del día de la jornada de RM, y concluirá hasta recolectar el último paquete o trasladar al último funcionario de la MDC. Asimismo, los órganos desconcentrados distritales competentes, previo a la jornada de la RM, podrán aprobar la ampliación de los plazos de entrega de paquetes de la RM para las casillas que así lo justifiquen, cuya determinación deberá ser notificada inmediatamente a la Junta Local Ejecutiva de la entidad.

El artículo 114 de los Lineamientos dispone que la recepción, depósito y custodia de los paquetes de la RM en las sedes de los órganos desconcentrados distritales competentes se hará conforme a lo siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las presidencias de las MDC o del personal del INE, previamente autorizado por los órganos desconcentrados distritales correspondientes, que se encargue del traslado y entrega correspondiente.
- II. El personal autorizado para la recepción extenderá el recibo, señalando la hora y condiciones en que fueron entregados.
- III. En el caso de que el paquete de la RM presente muestras de alteración se levantará acta circunstanciada, en la cual se consigne esta información.

Los órganos desconcentrados distritales competentes podrán ratificar el modelo operativo de recepción de paquetes implementado en los procesos electoral y/o de participación ciudadana inmediatos anteriores o aprobar uno nuevo.

- **Desarrollo de los cómputos distritales del proceso de la RM**

El artículo 52 de la LFRM en relación con el diverso 116 de los Lineamientos disponen que **el cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.**

Para tal efecto, los Consejos Distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de las actas de la RM a partir de la llegada del primer paquete a la sede del órgano correspondiente y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. Los resultados agregados a nivel nacional que se publiquen en Internet conforme avancen los cómputos a partir de las 20 horas (tiempo del centro) del día de la jornada de revocación de mandato serán considerados como preliminares hasta en tanto no concluya

en su totalidad el cómputo de todas las actas. Asimismo, se implementará el conteo rápido con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales del mecanismo de participación ciudadana.

El artículo 117 de los Lineamientos prevé que los órganos desconcentrados distritales competentes harán las sumas de los resultados consignados en las actas de la jornada de la RM y de escrutinio y cómputo de las MDC instaladas en su ámbito territorial, conforme a las reglas siguientes:

- I. De los paquetes que contengan los expedientes de la RM que no tengan muestras de alteración se extraerán las actas de la jornada y de escrutinio y cómputo de la MDC.
- II. La Presidencia del Consejo Distrital dará lectura en voz alta a los resultados consignados en las actas de la jornada de la RM y de escrutinio y cómputo de la MDC contenidas en los expedientes.
- III. La o el Secretario del órgano desconcentrado distrital competente asentará los resultados en las formas establecidas para ello. Si se detectaren errores o alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la RM, o no existiere el acta de la jornada de la RM y de escrutinio y cómputo de la casilla en el expediente de la casilla o el acta fuera ilegible, se procederá a realizar el recuento del expediente respectivo en ese momento en los Grupos de Trabajo que se integren para este fin, en términos de la LGIPE y de la normatividad que se apruebe para tal efecto.
- IV. En caso que las actas de la jornada de la RM y de escrutinio y cómputo presenten un número de votos nulos mayor que la diferencia de votos emitidos en una casilla entre las opciones: a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza y b) Que siga en la Presidencia de la República, o bien, si todos los votos hubiesen sido emitidos por una de las opciones, se procederá a realizar el recuento del expediente respectivo en los Grupos de Trabajo.
- V. Para finalizar el cómputo, se procederá a la apertura de los expedientes que tuvieran muestras de alteración, realizándose las operaciones señaladas en la fracción III, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta de la sesión.
- VI. Los resultados del cómputo en las MDC correspondientes al ámbito territorial de los distritos electorales federales, se harán constar en el acta de cómputo distrital. Asimismo, se levantará acta circunstanciada de la sesión, en la que se hagan constar los pormenores de la misma; y
- VII. Conforme lo establecido en el párrafo tercero del artículo 311 de la LGIPE, en caso de que al término del cómputo se establezca que la diferencia entre los votos marcados, en el caso particular, entre las opciones previstas en los artículos 36, fracción IV, de la LFRM, y 87, fracción IV, de los Lineamientos: a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza y b) Que siga en la Presidencia de la República, es igual o menor a un punto porcentual, los órganos desconcentrados distritales competentes deberán realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

El artículo 53 de la LFRM, en relación con el diverso 118 de los Lineamientos prevé que el órgano desconcentrado distrital competente integrará el expediente del Cómputo Distrital de la RM, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Actas de la jornada de la RM y de escrutinio y cómputo de la casilla;
- II. En su caso, acta de escrutinio y cómputo levantada en el pleno del órgano desconcentrado distrital;
- III. En su caso, actas circunstanciadas del recuento de votos en los Grupos de Trabajo.
- IV. Acta del cómputo distrital;
- V. Acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la RM, e
- VI. Informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de RM.

En relación con la extracción y salvaguarda de los documentos para la integración de los expedientes de cómputo, el numeral 3 de los Lineamientos de CD, prevé que la extracción de los documentos establecidos en la LFRM y los Lineamientos, se realizará durante el desarrollo del cómputo distrital ordinario o con recuento parcial. En este sentido, habrá de preverse lo necesario para llevar a cabo la separación y ordenamiento de dichos documentos al tiempo que se realiza la extracción del acta por dentro del paquete y, de ser el caso, durante el recuento parcial de votos, disponiéndolos de inmediato bajo el resguardo de la presidencia del Consejo Distrital.

El artículo 54 de la LFRM dispone que, si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de dicha Ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

El artículo 119 de los Lineamientos en relación con el numeral 8, último párrafo de los Lineamientos de CD, prevé que las Presidencias de los Consejos Distritales conservarán en su poder, para su resguardo, el expediente original del Cómputo Distrital de la RM.

En relación con lo anterior, el numeral 7 de los Lineamientos de CD, prevé que será al término de la sesión cuando la Presidencia del Consejo Distrital bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes con los sobres que contengan la documentación de la RM, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega donde se resguarden, estando presentes el resto de los integrantes del Consejo Distrital, quienes para tal efecto deberán colocar fajillas de papel en las que se asentará el sello de este órgano distrital y sus firmas.

La Presidencia del Consejo Distrital deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso, hasta que el Consejo General determine la destrucción de la documentación de la RM.

El artículo 56 de la LFRM en relación con el diverso 120 de los Lineamientos prevé que **concluido el cómputo distrital los órganos desconcentrados distritales correspondientes, remitirán por medios electrónicos y de manera inmediata los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto**, a fin de que, **dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de RM, proceda informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados** consignados en dichas actas.

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.1.1 de los Lineamientos de CD, **se procurará que la conclusión del cómputo distrital sea a más tardar el miércoles siguiente del domingo en que se celebre la jornada de RM**, ya sea que se realice el recuento parcial o total de las casillas instaladas, por lo que deberán tomarse las previsiones necesarias para garantizar su ejecución oportuna.

Respecto a la publicación de resultados del cómputo distrital, el numeral 6 de los Lineamientos de CD establece que, al término de la sesión de cómputo distrital, la Presidencia del Consejo Distrital fijará en el exterior del local que ocupe dicho órgano colegiado, los resultados de la jornada de RM en el distrito.

- **Cómputo total y declaratoria de resultados**

El artículo 121 de los Lineamientos dispone que el Secretario Ejecutivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de los cómputos distritales, **procederá a informar al Consejo General en sesión pública el total de la sumatoria de los resultados** consignados en las actas de cómputo distrital de la RM, así como los resultados consignados en el acta de cómputo nacional de la mesa de escrutinio y cómputo electrónica de la votación emitida por las y los mexicanos residentes en el extranjero para la RM.

El artículo 57 de la LFRM en relación con el diverso 122 de los Lineamientos establece que **al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y remitir inmediatamente toda la documentación al TEPJF.**

El cómputo total y la declaratoria de resultados, podrán ser impugnados ante la Sala Superior del TEPJF, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, y fracción III del artículo 99 de la Constitución.

Una vez que el Consejo General apruebe el acuerdo de declaratoria de resultados, la Secretaría deberá remitir a la Sala Superior, de manera inmediata los expedientes que contengan las actas de los cómputos distritales y el acta de cómputo nacional de la mesa de escrutinio y cómputo electrónica de la votación emitida por las y los mexicanos residentes en el extranjero para la RM, para que en su momento emita la declaratoria de validez correspondiente.

El artículo 123 de los Lineamientos establece que los resultados de la RM serán notificados por la Secretaría Ejecutiva a la Presidencia de la República, por conducto de la Consejería Jurídica, acompañando copia certificada de la totalidad de las actas de los cómputos distritales, con la finalidad de salvaguardar sus garantías de seguridad jurídica y audiencia.

- **Difusión de los resultados de la RM**

El artículo 125 de los Lineamientos prevé que los resultados de la RM se difundirán mediante la página de internet del INE y en el DOF.

Tercero. Contextos normativos y fácticos existentes en la organización, promoción y difusión del proceso de RM.

A. Definición de las reglas normativas para la organización de la RM

En abono de los antecedentes y consideraciones precedentes, en la misma lógica de fundamentar y motivar adecuadamente el presente acuerdo que marca un punto conclusivo de la organización del proceso de RM a cargo de la autoridad administrativa, se considera pertinente destacar los contextos normativos y fácticos que incidieron en la forma en la cual el INE aplicó las reglas que informan el proceso relativo a la RM 2022, de tal suerte que se cuente con una explicación puntual y suficiente de los resultados cuya declaratoria se efectúa en el presente instrumento normativo.

Como se ha indicado en el antecedente II, el 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de consulta popular y RM, en particular por lo que hace a la RM se adicionó la fracción IX al artículo 35; un inciso c), al apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; y un tercer párrafo a la fracción III del apartado A del artículo 122 de la Constitución, específicamente la regulación de la RM.

En los artículos transitorios de dicho Decreto, por lo que hace a RM se previó lo siguiente:

Transitorios

[...]

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, **deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.**

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

[...]

(Énfasis añadido)

Destaca la atribución que se le otorgó al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM, así como el hecho de que fuera el INE o, en su caso, los OPL, las únicas autoridades facultadas para difundir la RM, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, para poder llevar a cabo los procesos de RM, se mandató al Congreso de la Unión expedir la ley de la materia dentro de los 180 días siguientes a la publicación del Decreto. Sin embargo, para cuando llegó la conclusión del plazo indicado, el miércoles 17 de junio de 2020, no se emitió la ley reglamentaria del ejercicio de este derecho de participación ciudadana.

En el tema presupuestal, el referido artículo transitorio Quinto previó que el ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas al INE en la materia de RM, se cubriría con base en la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio correspondiente.

Asimismo, resalta la definición que otorga el Decreto de reforma a la RM, considerando dicho proceso, como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

De igual manera, destacan los plazos específicos que debían aplicar en caso de que fuera solicitado el proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018- 2024, esto es:

- La solicitud de firmas comenzaría durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021.
- La petición debía presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021.
- En el supuesto de que la solicitud fuera procedente, el Instituto debía emitir la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud, y
- La jornada de votación sería a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Dado que había transcurrido el plazo de los 180 días previsto para emitir la Ley reglamentaria sobre RM, diversos ciudadanos promovieron sendos medios de impugnación identificados con los expedientes SUP-JDC-1127/2021 y SUP-JE-219/2021 acumulados, planteando la omisión legislativa en la que había incurrido el Congreso de la Unión. Al resolver dichos medios de impugnación la Sala Superior determinó esencialmente la existencia de la omisión, determinando que la ausencia del sistema normativo en materia de RM devino violatoria de los derechos de participación político-electoral, actualizada a partir de la inacción del órgano legislativo de emitir la norma en el plazo establecido por el poder reformador de la Constitución; por ende la falta del entramado normativo configuró una omisión calificada de inconstitucional por la afectación a derechos fundamentales.

Como resultado de la existencia de la omisión referida, la Sala Superior **vinculó** al Congreso de la Unión a emitir una ley que regulara el apartado 8º de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, dentro de los treinta días naturales contados a partir del primero de septiembre de 2021, dejando a salvo **las facultades y la actuación para la operatividad e instrumentación del procedimiento de RM a cargo del INE**, conforme a las atribuciones constitucionales que le fueron otorgadas y delimitadas para tal fin, exclusivamente.

En ese sentido, conforme los transitorios recién mencionados, dado que la recolección de firmas de apoyo para la realización de un proceso revocatorio de mandato debían iniciar el 1º de noviembre de 2020, el INE debía tener el modelo de dicho ejercicio para presupuestar los recursos indispensables para la realización de las actividades inherentes a dicho proceso y, así, cumplir con la previsión de realizarlo con los recursos del siguiente ejercicio presupuestal con la premura, que a más tardar el 28 de agosto de 2021, debía remitirse a la SHCP la propuesta de proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2022 contemplando el presupuesto para la posible consulta popular y la revocación de mandato.

Ello, también con base en la sentencia de la SCJN recaída en la controversia constitucional 203/2020, en la que señaló, entre otros aspectos, que, dada la simple posibilidad normativa de actualizarse la realización de un proceso de participación ciudadana, como son la consulta popular y la revocación de mandato, el Instituto tenía la obligación de prever los recursos necesarios para tal fin.

En efecto, dicha ejecutoria determinó:

101. Por el contrario, como lo reconoce el Instituto actor, el artículo Quinto Transitorio del “DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, señala que las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes; lo que revela que es el propio Instituto actor quien debe prever la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos que envíe al Ejecutivo Federal, para que este, a su vez lo incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos completo que remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en términos de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Federal.

102. De lo que se tiene que, si bien es cierto que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión debe aprobar recursos suficientes para que el INE en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 35, fracción VIII, de la Norma Fundamental, pueda llevar a cabo de manera completa y satisfactoria las consultas populares; también lo es que, corresponde al propio Instituto presentar la propuesta que se envíe a la Cámara, ya que es el órgano técnico y especializado en la organización y ejecución de los procesos democráticos en el país y, por ende tiene la posibilidad de determinar de manera precisa y con rigor técnico los recursos económicos que requiere para realizar tales funciones que constitucionalmente se le confirieron.

...

107. En efecto, acorde con la autonomía e independencia funcional y financiera del Instituto, que radica en que ningún otro poder puede decidir sobre el funcionamiento del órgano con autonomía constitucional, ni en el manejo de sus finanzas, con independencia de que esté sujeto a la rendición de cuentas; si bien su presupuesto queda sujeto a la aprobación legislativa, lo cierto es que, en atención a su autonomía e independencia le compete al Instituto presentar su anteproyecto de presupuesto y, en su caso, incluir el presupuesto para la realización de la consulta popular, pues aun y cuando la referida Consulta se encuentre sub judice, debe presupuestarlo de manera precautoria en el anteproyecto respectivo.

Para esos efectos, a fin de determinar los recursos que se requerían para un eventual proceso de RM, resultó indispensable que previa aprobación del presupuesto el INE determinara el modelo para la realización de la RM, así como las actividades a llevar a cabo por las áreas, para lo cual, mediante acuerdo INE/CG1444/2021 el Consejo General aprobó los Lineamientos y su anexo técnico, para regular las actividades relativas a la organización y desarrollo del proceso de RM.

Lo anterior, porque ante la posibilidad de que se presentara la solicitud del proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018- 2024, así como la incertidumbre sobre que el Congreso de la Unión expidiera la ley reglamentaria, correspondía al INE, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar las actividades siguientes:

- Convocar al proceso de RM a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
- Emitir los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos para las actividades relacionadas con la revocación de mandato.
- La organización, desarrollo y cómputo de la votación, así como emitir los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Promover la participación ciudadana y ser la única instancia a cargo de la difusión de dicho proceso.

En suma, el Instituto debía realizar la planeación y todas aquellas funciones para su debida implementación, en los términos previstos en la Constitución, y la normativa aplicable, que hasta ese momento existía.

En ese sentido, la emisión de los Lineamientos resultó indispensable a fin de contar con una base normativa que permitiera identificar claramente las actividades a realizar por este Instituto para la organización del proceso de RM y, con ello, sustentar la solicitud de los recursos que se necesitaban para su cabal cumplimiento, sin que para tal efecto se haya pretendido asumir atribuciones que constitucionalmente le correspondían al Poder Legislativo, pues con la aprobación de los Lineamientos únicamente se otorgó mayor certeza y sustento a la solicitud de presupuesto. En el entendido que tal como quedó establecido en el respectivo acuerdo de aprobación, una vez que se emitiera la ley reglamentaria, los Lineamientos se debían modificar para hacerlos congruentes normativamente con la misma.

De esa manera, los Lineamientos precisaron las reglas contenidas en el artículo 35, fracción IX, en relación con el 41, fracción V, apartado B, inciso c), de la Constitución, en la LGIPE y el RE, donde, tomando como referente las fases y figuras esenciales de un proceso electoral, se contempló para la RM, lo siguiente:

- La existencia de un Plan Integral y Calendario, en el que se sustentara la aplicación de los Lineamientos, como la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guiarán las actividades a desarrollar en todo el proceso.
- Un régimen de supletoriedad de leyes, reglamentos y demás normatividad que resultara aplicable, en lo no previsto en los Lineamientos.
- La participación del voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.
- Un régimen de competencias de los órganos y áreas del Instituto.
- La realización del proceso de RM en distintas fases claramente identificadas en el artículo 35, fracción IX, de la Constitución, así como en el Decreto, como son, los actos preparatorios del proceso, la convocatoria, la difusión y promoción, la jornada y los actos posteriores a la misma, así como los cómputos y los resultados.
- Además, respecto a los insumos o medios para la implementación de dicho mecanismo de participación ciudadana, se reguló la utilización de una APP, para que a través de la misma se recabaran las firmas de apoyo de la ciudadanía, cuyas actividades de recopilación se regularon en el anexo técnico; también la utilización de un Sistema de Información sobre el desarrollo de la RM; el expediente electrónico que refiere al conjunto de archivos que conforman el registro de las firmas de apoyo de la ciudadanía captadas mediante la APP.
- Respecto a los órganos colegiados se previó que las comisiones del Consejo General que en cada materia correspondiera, aprobaran los procedimientos respectivos de acuerdo al ámbito de su competencia. En el caso de los órganos desconcentrados, la propuesta de Lineamientos estableció competencias para las Juntas y Consejos, Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- Asimismo, para las actividades de capacitación se previó la contratación de CAE y SE.
- Cabe hacer notar que, atendiendo a la persistencia de la contingencia sanitaria originada por la COVID-19, fue necesario regular las medidas de atención sanitaria y protección de la salud, para lo cual se contempló aplicar los protocolos sanitarios aprobados para el PEF 2020-2021, y realizar una revisión continua de los mismos, para el cumplimiento de la organización de la RM.

Así, en los Lineamientos se previeron las directrices generales que sirvieron de base del procedimiento para la organización del proceso de RM; dejando en un anexo las cuestiones relacionadas con el procedimiento de captación de firmas, por tratarse de cuestiones técnicas y operativas que establecían de manera más detallada la forma en que se debía llevar a cabo el mismo.

Contando con la base normativa, y considerando que la SCJN en la sentencia dictada en la **controversia constitucional 203/2020**, promovida por el INE en contra la Cámara de Diputados, de Senadores y Poder Ejecutivo Federal, derivado del Decreto por el que se expidió la Convocatoria de Consulta Popular (DOF 28 de octubre 2020) y su reforma (19 de noviembre de 2020), en la cual se reconoció al INE la facultad de determinar de manera precisa y con rigor técnico los recursos económicos que requiere para realizar las funciones constitucionales correspondientes a los procesos democráticos en el país, como lo es la RM; fue que mediante **acuerdo INE/CG1445/2021**, el Consejo General aprobó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022, en el que se determinó, en adición al financiamiento público que como parte de las prerrogativas el Instituto tiene que otorgar a los partidos políticos, entre otros aspectos:

PRIMERO. Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2022, por un monto total de **\$18,827,742,268.00 (dieciocho mil ochocientos veintisiete millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** de acuerdo con la siguiente distribución:

De dicho presupuesto solicitado, **\$3,830,448,091** (tres mil ochocientos treinta millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil noventa y un pesos 00/100 M.N.), fueron previstos de manera precautoria para desarrollar el posible proceso de RM, con las características y condiciones de calidad como si se tratara de un proceso electoral federal. Lo anterior dada la importancia de tal proceso de participación ciudadana el cual puede tener como efecto la separación definitiva de la persona titular de la Presidencia de la República.

El 14 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Decreto por el que se expidió la LFRM, la cual para la organización de los procesos de RM previó las reglas ordinarias para su desarrollo, destacando de dicha ley lo dispuesto en su artículo 41, párrafo segundo, que mandata al INE habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado.

En ese sentido, derivado de la expedición de la LFRM y tal y como se previó en el acuerdo por el que este Consejo General aprobó los lineamientos respectivos, los mismos y sus anexos fueron homologados para hacerlos completamente acordes con LFRM.

Los principales cambios en los Lineamientos y su anexo técnico guardaron relación con lo siguiente:

- La aprobación de la papeleta utilizada en el proceso de RM, no así de la pregunta que se utilizaría, dado que la misma se previó en la LFRM.
- La inclusión de las Juntas Locales para que, conjuntamente con las Distritales, realizaran diversas actividades relativas a:
 1. La recepción y remisión a la DEPPP de los avisos de intención de los promoventes.
 2. Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la aplicación móvil.
 3. Otorgar fecha y hora para el desahogo de la garantía de audiencia correspondientes a las firmas de apoyo.
 4. Revisar conjuntamente con los promoventes las firmas de apoyo.
- Se incluyó la utilización de formatos físicos para apoyo de la ciudadanía en un régimen de excepción.
- Se aprobó que el micrositio alojado en la página de Internet del Instituto formará parte de la metodología de difusión de la RM.
- Se modificó el plazo para presentar el aviso de intención para que se realizara del 1º al **15 de octubre de 2021**.
- Se modificó el plazo para la asignación de tiempos en radio y televisión para la promoción y difusión de la RM, para quedar **desde el día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación hasta 3 días previos a la fecha de la jornada**, para hacerlo acorde al artículo 32 de la ley, pues los lineamientos en principio previeron la difusión hasta el día de la jornada, inclusive.
- Se ajustó la redacción de las opciones de respuesta en las boletas, para que quedaran las siguientes: **a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza, o b) Que siga en la Presidencia de la República.**
- Se incluyen de manera específica los requisitos de la convocatoria.
- Se estableció que los resultados agregados a nivel nacional que se publiquen en internet conforme avancen los cómputos a partir de las 20 horas (tiempo del centro) del día de la jornada de RM serán considerados como preliminares hasta en tanto no concluya en su totalidad el cómputo de todas las actas.
- Para efectos de la declaratoria de validez a cargo del TEPJF se previó que también se le remitiera el Acta de Cómputo Nacional de la mesa de escrutinio y cómputo electrónica de la VMRE para la RM.

Inconformes con tales modificaciones, el partido político MORENA, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, así como José Alejandro Canseco Guevara, promovieron sendos medios de impugnación, identificados con las claves SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC-1336/2021 acumulados, en los que la Sala Superior del TEPJF determinó revocar el acuerdo INE/CG1566/2021 y ordenó al INE emitir otro en el que, con libertad de atribuciones, se considerara que para recabar las firmas de apoyo al proceso de RM, **debía facilitar en todo el país**, no solo en lugares de alta marginación, **tanto los formatos físicos como recabar las firmas en dispositivos electrónicos**, para que ambos tipos de formatos quedaran a disposición de las personas interesadas en recabar firmas de apoyo y, en su caso, la ciudadanía interesada en apoyar el proceso de RM, estuviera en posibilidad de elegir el medio, formato en papel o en dispositivo electrónico, a través del cual otorgarían tal apoyo.

En acatamiento a dicha determinación, el Consejo General emitió el acuerdo **INE/CG1646/2021**, por el cual efectuó modificaciones a los Lineamientos, en los siguientes tópicos:

- Se amplió el plazo para que las personas mexicanas ciudadanas residentes en el extranjero ejercieran su derecho al voto en la RM, a través de la modalidad electrónica por Internet, para que lo pudieran hacer a más tardar en el mes de enero de 2022.
- El establecimiento de formatos físicos para recabar el apoyo de la ciudadanía en toda la república sin considerar el régimen de excepción para su aplicación, la metodología para respetar la garantía de audiencia en ambos casos, así como la capacitación de la ciudadanía para la captación del apoyo mediante formatos físicos.
- Derivado de la implementación de formatos físicos, se modificaron diversas fechas y/o plazos tal como se precisa:

Supuesto	Fecha o plazo inicial	Fecha o plazo modificado
Periodo para la recolección de firmas	Del 1 de noviembre y concluya el 15 de diciembre	del 1 de noviembre y concluya el 25 de diciembre.
Emisión de la convocatoria	12 de enero de 2022	04 de febrero de 2022
Jornada de RM	27 de marzo del 2022	10 de abril del 2022
Plazo en que la CRFE debía someter a consideración del Consejo General los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral	A más tardar en noviembre de 2021	A más tardar en enero de 2022
Plazo para que la DERFE proporcionara a la DEOE el estadístico de padrón electoral y lista nominal, desglosado a nivel de entidad, Distrito, municipio, sección, localidad y manzana	Cortes del 22 de octubre de 2021 y del 15 de enero de 2022.	Cortes del 22 de octubre de 2021, del 30 de noviembre de 2021 y del 15 de enero de 2022
El plazo para el registro de solicitudes de acreditación o en su caso ratificación de observadores electorales, siempre y cuando se derive de un proceso electoral inmediato anterior a la RM	A partir de la emisión de la Convocatoria y hasta el 18 de marzo de 2022 siendo este improrrogable.	A partir de la emisión de la Convocatoria señalada en el artículo anterior y hasta el 03 de abril de 2022 siendo este improrrogable.

El acuerdo de referencia fue confirmado por la Sala Superior mediante sentencia dictada en los juicios SUP-JDC-1398/2021 y acumulados, promovidos por, entre otros, la Asociación Civil denominada "Que Siga la Democracia" y MORENA, principalmente al considerar lo siguiente:

- Se declaró **infundada la pretensión de los actores respecto a que se eliminara el requisito de presentar copia fotostática de la credencial para votar junto con el formato impreso de manifestación de apoyo**, al estimar que dicho requisito se incorporó válidamente a los Lineamientos por el Instituto bajo el ejercicio de su facultad reglamentaria, con la finalidad de organizar y desarrollar el proceso de RM, complementando lo que la Ley Federal de la materia establecía.

Además, la Sala consideró que, acompañar la copia de la credencial de elector de la persona que otorga su firma de apoyo cuando se opta por utilizar un formato impreso, **constituía un elemento que brinda de certeza el respaldo ciudadano requerido**, sin que ello resultara una carga desproporcionada que limitara a la ciudadanía su derecho de consulta, y por el contrario, **porque tal exigencia tenía una finalidad legítima**.

- Adicionalmente, la Sala calificó como infundados los agravios en el sentido de que el ejercicio muestral respecto de la verificación de firmas de apoyo de la ciudadanía, mediante visita domiciliar constituía un acto de molestia para los ciudadanos que otorgan su respaldo mediante firma de formatos impresos, ya que dicha muestra no era una actividad necesaria para efectos del ejercicio del derecho humano de participación política, puesto que podía hacerse de gabinete.

Elo, al considerar que la verificación y muestra de las firmas correspondientes respecto de aquellos ciudadanos y ciudadanas que optaron por elegir brindar su respaldo para la RM mediante los formatos impresos, tenían fundamento en disposiciones normativas que cumplen con los parámetros de regularidad constitucional, convencional y legal.

Es importante destacar la propuesta de modificación a los Lineamientos que posteriormente el partido MORENA propuso al Consejo General, quien mediante acuerdo INE/CG1613/2021 determinó no aprobar la misma, principalmente porque no se compartían los siguientes aspectos:

- La posibilidad de que los mexicanos en el extranjero pudieran emitir el voto postal.
- La ampliación del periodo de la ciudadanía para solicitar firmas de apoyo.
- La implementación de formatos impresos para recabar las firmas de apoyo.
- ***La posibilidad de que el titular del Poder Ejecutivo tuviera derecho a opinar e informar acerca de la continuidad de su cargo.***

Dicho acuerdo fue confirmado por la Sala Superior, mediante la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-437/2021 y acumulado, al calificar como inoperantes los agravios del partido relativos a la implementación del voto postal y los formatos impresos, toda vez que ya había sido materia de estudio en la sentencia dictada en los medios de impugnación SUP-RAP-415/2021 y acumulados.

Lo anterior es así, porque la posibilidad de que el titular del Poder Ejecutivo tuviera derecho a opinar e informar acerca de la continuidad en su cargo, la Sala Superior consideró que la propuesta de adición planteada por MORENA consistente en la expresión **“sin perjuicio de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución, la persona titular del Poder Ejecutivo tendrá derecho a opinar e informar acerca de la continuidad de su cargo”**, resultaba contraria al diseño previsto por el legislador, pues el conceder derecho al titular del Ejecutivo Federal para opinar acerca de su continuidad en el cargo, rompería con las reglas de difusión previstas en la ley, las cuales prohíben con toda claridad a cualquier persona contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la RM.

Es así que se consideró por la Sala Superior que la propuesta de MORENA sobrepasaba las reglas de difusión previstas por el legislador, en contravención al principio de subordinación jerárquica, de ahí que se calificara como improcedente.

B. Definición de las medidas presupuestales para la organización de la RM.

Una vez aprobado el **Presupuesto de Egresos 2022**, por el que la Cámara de Diputados determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto originalmente solicitado por el Instituto, el INE promovió ante la SCJN la **controversia constitucional 209/2021** contra dicho Decreto en esencia por la falta de asignación de recursos para la RM.

Lo anterior, ya que con la reducción unilateral y sin justificación que realizó la Cámara de Diputados al presupuesto del INE se vieron afectadas sus atribuciones constitucionales en relación con los derechos político-electorales de la ciudadanía al no contar con recursos suficientes para realizar conforme a la Constitución los ejercicios democráticos de participación ciudadana, como lo es la RM. Máxime que la propia Corte señaló en la controversia constitucional 203/2020 que, el Instituto al ser el órgano técnico - especializado en la materia, debe prever el presupuesto respectivo para la realización de dichos ejercicios democráticos.

Asimismo, a través de la **Acción de inconstitucionalidad 187/2021**, diversos integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión impugnaron el Presupuesto de Egresos 2022, entre otros aspectos, por la omisión de proveer al INE de recursos necesarios para la RM.

Por acuerdo de 10 de diciembre de 2021 dictado en la **controversia constitucional 209/2021**, la SCJN negó la suspensión solicitada por el INE, en el sentido de que no se le obligara a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dotar de los recursos suficientes para la realización de la RM, pues ello lo llevaría a necesariamente quitar recursos para el cumplimiento de otras atribuciones esenciales y obligar a incumplir con ellas, como es la celebración de elecciones locales o bien continuar con la permanente actualización del Padrón Electoral y la expedición de credenciales de elector. Lo anterior al considerar que la necesidad de hacer esas adecuaciones se actualizaría hasta que se emitiera la convocatoria correspondiente, pues en su concepto la RM en ese momento (por no haberse reunido aún el número de firmas ciudadanas requeridas) era un hecho futuro de realización incierta.

No obstante, dado el recorte presupuestal aprobado por la Cámara de Diputados y la necesidad de comenzar a ejercer recursos para sus distintas actividades, como es la propia RM, desde el primer día del ejercicio fiscal 2022, el INE se vio en la necesidad de implementar las adecuaciones presupuestales que, sin afectar el cumplimiento de sus demás obligaciones constitucionales y laborales, le permitiera contar con los recursos para llevar a cabo el proceso de RM.

De esta manera, la JGE por **acuerdo INE/JGE254/2021** aprobó modificaciones a la Cartera Institucional de Proyectos para el ejercicio fiscal 2022, así como los indicadores aprobados mediante el diverso INE/JGE172/2021. Lo anterior, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las actividades sustanciales de este órgano autónomo encaminadas a asegurar la preparación y desarrollo de los procesos electorales, es decir, que el Instituto cumpliera con su función de organizar elecciones y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales.

En dicho acuerdo, la JGE determinó procedente mantener en la bolsa del presupuesto contingente los recursos correspondientes a los proyectos relativos a la RM que hasta ese momento se tenían contemplados, con excepción de lo relativo a la recolección y revisión de las firmas de apoyo de dicho ejercicio, por ser la actividad que se encontraba en marcha de acuerdo con el PlyCPRM. Lo anterior, para que una vez que el Consejo General asumiera la decisión correspondiente al presupuesto del INE para 2022, se realizaran los ajustes respectivos a los distintos proyectos de la cartera asociados a la RM.

Así, ante la disminución aprobada por la Cámara de Diputados, el Consejo General mediante acuerdo **INE/CG1758/2021**³ determinó asignar a la organización de la RM \$1,275,900,000 (mil doscientos setenta y cinco millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), más la meta de ahorro ordenada a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, de \$227,098,368 (doscientos veintisiete millones noventa y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo cual resultó un total de aproximadamente \$1,503 MDP.

Para ello, ante la crítica situación en que se colocó al INE con motivo de la reducción al presupuesto originalmente solicitado, este órgano colegiado se vio en la necesidad de priorizar las previsiones presupuestales destinadas a cumplir principalmente con las actividades de la función de Estado que le fue encomendada al Instituto, destacando las siguientes:

- **La protección de los derechos humanos laborales del personal del Instituto**, pues resultaba fundamental proteger el salario digno, estabilidad en el empleo, horario de trabajo y demás prestaciones en términos de las condiciones generales del trabajo previstas en el Estatuto y sus normas reglamentarias. Derechos que se encuentran protegidos inclusive jurisdiccionalmente, de tal forma que cualquier acto que lesionara tales derechos podía ser impugnado legalmente para exigir su cumplimiento.
- **La participación del INE en la organización de las elecciones locales a celebrarse en el 2022**, al ser depositario de la función electoral, y como cumplimiento fundamental para la renovación de los poderes locales de las seis entidades con elecciones en 2022, esto es, permitir la debida integración de los órganos del Estado y, con ello, permitir el ejercicio de los derechos humanos político-electorales de la ciudadanía. La propia SCJN ha sostenido que las elecciones son una forma de expresión a través de la cual el pueblo ejerce su soberanía, lo cual se manifiesta a través de los comicios como una función pública a cargo del Estado por conducto de instituciones autónomas.
- **La expedición gratuita de la credencial de elector**, esencial para el ejercicio de derechos fundamentales, como son la identidad y los político-electorales, para lo cual es indispensable el mantenimiento y actualización del Registro Federal de Electores.
- **La fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las candidaturas**, por la importancia de garantizar la equidad e imparcialidad en la contienda electoral, mediante el conocimiento del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes.
- **El monitoreo permanente de las emisiones en radio y televisión**, dado que permite al INE garantizar la adecuada asignación de tiempos del Estado en dichos medios, la equidad en una contienda electoral, así como evitar, corregir o sancionar la incorrecta intromisión de actores ajenos a un Proceso Electoral.
- **Los trabajos de demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales**, al ser esenciales para que el INE cumpla con su obligación de conformar y actualizar la geografía electoral, el diseño y determinación de los Distritos Electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales en el ámbito federal y local, a fin de lograr una debida distribución poblacional a través de la geografía electoral y garantizar que cada voto tenga el mismo peso.
- Así como las **demás actividades relacionadas con la operación ordinaria de las áreas del INE**, por ser fundamentales para atender los temas estratégicos y políticas generales del Plan Estratégico 2016-2026.

³<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126226/CGex202112-10-ap-12.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

En las relatadas condiciones en que se desarrollaba el proceso de RM, el Consejo General aprobó el **acuerdo INE/CG1796/2021**, por el que, atendiendo al principio de certeza y ante la insuficiencia presupuestal derivada de la reducción aprobada en el anexo 32 del Presupuesto de Egresos 2022, se determinó posponer temporalmente la realización de algunas actividades de RM que arrancarían en 2022, salvo la verificación de las firmas de apoyo ciudadano y la entrega del informe que contuviera el resultado de la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía, hasta en tanto se tuvieran condiciones presupuestarias que permitieran su reanudación.

Lo anterior, pues no se contaba con la suficiencia presupuestal que permitiera otorgar a este Instituto las garantías mínimas para organizar y desarrollar dicho proceso, en las mismas condiciones y características que la Constitución y la LFRM ordenaron, esto es, como si se tratara de un proceso electoral federal, sin que se corriera el riesgo de incumplir tales normas, en el entendido de que la prioridad de este Instituto era garantizar la continuidad de su operación ordinaria y el cumplimiento de las actividades prioritarias de las que dio cuenta el acuerdo INE/CG1758/2021.

Inconformes con esa determinación, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentaron controversia constitucional ante la SCJN contra el citado acuerdo, solicitando la suspensión de su ejecución. Dichas **controversias constitucionales fueron radicadas con los números de expediente 224/2021 y 226/2021**, respectivamente.

Asimismo, ante la Sala Superior del TEPJF, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, María Esther Cruz Hernández, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Atilio Alberto Peralta Merino y otros, organización Pilares del Bienestar, MORENA, Partido del Trabajo y organización “Que siga el presidente, A.C.”, presentaron diversos medios de impugnación a fin de controvertir el referido acuerdo INE/CG1796/2021. Dichos medios de impugnación fueron registrados con los expedientes **SUP-JE-282/2021, SUP-JDC-1456/2021, SUP-JDC-1461/2021, SUP-JDC-1466/2021, SUP-JDC-1468/2021, SUP-RAP-491/2021 y SUP-RAP-494/2021**.

Derivado de las referidas controversias constitucionales, los días 22 y 23 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la SCJN emitió sendos acuerdos, concediendo la suspensión solicitada por las partes promoventes, para el efecto de que el INE se abstuviera de posponer de manera temporal cualquiera de las actividades de la RM, debiendo dejar insubsistente el acuerdo de posposición, así como todos los efectos y consecuencias del mismo, y **continuar con el desarrollo de la RM, con los recursos existentes**.

Atendiendo a dicha suspensión otorgada por la SCJN, el Secretario Ejecutivo del INE instruyó a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE que, en el ámbito de sus respectivas competencias, continuaran con las actividades inherentes al proceso de RM y analizaran los escenarios posibles y las modificaciones a todos los procedimientos y actividades que los mismos implicarían para el ejercicio de RM, a fin de que se estuviera en posibilidad de dar cumplimiento a las resoluciones incidentales referidas, no obstante la insuficiencia presupuestal generada por la Cámara de Diputados. De igual forma, les solicitó identificar el impacto en los diversos instrumentos que regulaban dicho ejercicio y, en su caso, realizaran lo procedente para presentar las propuestas de modificación ante los órganos competentes de este Instituto.

Por su parte, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente **SUP-JE-282/2021 y sus acumulados**, en el sentido de revocar el acuerdo INE/CG1796/2021. Al respecto la Sala Superior resolvió que este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones de gestión presupuestal, debía implementar las medidas que estimara necesarias para continuar con el proceso de RM, conforme con sus obligaciones constitucionales y convencionales de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, para lo cual se debía llevar a cabo lo siguiente:

- i) Realizar y gestionar las adecuaciones presupuestales necesarias, **sin afectar sus obligaciones constitucionales, legales, estatutarias y laborales**, a fin de estar en posibilidad de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades calendarizadas en el proceso de revocación de mandato, o bien,
- ii) De subsistir la insuficiencia, realizar las gestiones pertinentes ante la SHCP a efecto de **solicitar las ampliaciones presupuestarias** que se requieran para el adecuado desarrollo del proceso de revocación de mandato.

[Énfasis añadido]

Asimismo, la Sala Superior resolvió que la SHCP, como autoridad competente para gestionar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, se **encontraba obligada** a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es decir, que en el ámbito de sus atribuciones debía proveer lo necesario a fin de garantizar instrumentalmente por medio de sus actuaciones, el derecho de la ciudadanía de participar en el proceso de RM, pues como parte del Estado mexicano, tenía el deber de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos, en este caso, a través del proceso de RM.

En ese sentido, se le ordenó que en el supuesto de que el INE solicitara recursos adicionales, esa Secretaría debía:

- i. Responder a la brevedad, porque el procedimiento de revocación de mandato tiene plazos específicos para su realización.
- ii. Responder de manera fundada y motivada, en la que, de manera pormenorizada, atiende de manera completa la petición.
- iii. Al responder debe considerar que se está en presencia de una obligación de todo el Estado Mexicano, que involucra la participación de la ciudadanía en la vida pública del país.
- iv. En la respuesta también deberá tomar en cuenta el deber que tiene de hacer efectivo el ejercicio del derecho político-electoral de los mexicanos para participar en la revocación.

Lo anterior, al considerar que, si bien lo ideal era contar con los elementos materiales, financieros y humanos de una elección presidencial para la organización de la RM, **lo cierto es que la actuación de toda autoridad, como es la electoral, se debía sujetar a la suficiencia presupuestal.**

En ese sentido, con la finalidad de continuar con las actividades de la RM que habían sido pospuestas temporalmente mediante acuerdo INE/CG1796/2021, y en observancia a lo resuelto por la Sala Superior en la sentencia del juicio electoral SUP-JE-282/2021 y sus acumulados; mediante acuerdo INE/CG1798/2021 el Consejo General, aprobó continuar con las actividades pospuestas del proceso de RM, para lo cual instruyó al Secretario Ejecutivo y la JGE que se analizaran a la brevedad los escenarios y propuestas correspondientes, para que se definieran las adecuaciones presupuestales necesarias y, en su caso, informaran a este órgano colegiado la necesidad de realizar las gestiones procedentes para solicitar la ampliación presupuestaria ante la SHCP para que se instruyera lo conducente.

Al respecto cabe resaltar que las actividades de la RM nunca fueron suspendidas por este Instituto ya que la posposición de algunas actividades del proceso de RM operaría hasta el ejercicio presupuestal 2022 al no contar con el presupuesto necesario para su continuación.

En consecuencia, como parte de las acciones emprendidas por el INE para analizar escenarios que permitieran realizar adecuaciones presupuestales para el proceso de RM, el Secretario Ejecutivo del INE, solicitó a Talleres Gráficos de México, a la Comisión Federal de Electricidad, así como al Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivamente, lo siguiente:

TGM: La posibilidad de que la impresión de la documentación electoral fuera gratuita o bien algún otro escenario que permitiera reducir los costos relativos a la impresión de las papeletas y demás documentación.

CFE: La posibilidad de que se suministrara al INE el servicio público de distribución de energía que incluía entre otros las plantas de generación de energía eléctrica, bajo la modalidad de comodato tal y como tradicionalmente había ocurrido hasta el sexenio anterior o bien mediante una reducción de costos por la prestación de dicho servicio público a fin de que como ha sucedido en Procesos Electorales Federales, esta autoridad electoral y la Comisión Federal de Electricidad, se pudieran generar los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios para garantizar el continuo y confiable suministro de energía eléctrica en etapas importantes del proceso de RM, como era la jornada consultiva y los cómputos respectivos.

IMSS: Se proporcionarían los primeros auxilios por personal de enfermería de esa institución sin costo para este Instituto, o bien mediante una reducción de costos a fin de que como había sucedido en el proceso electoral federal 2020-2021, esta autoridad y el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudieran generar los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios para brindar ese importante servicio en favor de la protección a la salud de las personas que desarrollarían actividades en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales en etapas tan importantes del proceso de RM, como es la jornada consultiva y los cómputos respectivos.

En respuesta a las solicitudes las dependencias respondieron en esencia lo siguiente:

Respuesta CFE. El 4 de febrero de 2022 el Director General CFE Distribución informó que la CFE, conforme a la Ley de Comisión Federal de Electricidad debía generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario con el apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y filiales y de no garantizar que se cubran los costos que se generen por cualquier actividad, se incurriría en responsabilidad.

Respuesta TGM. El 10 de febrero de 2022, dicha dependencia informó que TGM no recibe presupuesto de parte de la Federación, toda vez que genera sus propios recursos financieros, al prestar servicios relacionados con la edición y las artes gráficas a los sectores público, social y privado, de conformidad con el artículo 20. de su Decreto de Creación, por lo que no es viable semejante escenario.

En el caso del IMSS no se contó con respuesta alguna a la solicitud de apoyo realizada por el INE.

Aunado a lo anterior, mediante circulares **INE/UTVOPL/004/2022** e **INE/UTVOPL/005/2022** de la **UTVOPL**, se solicitó a las y los Consejeros Presidentes de los OPL, en el marco de la preparación del proceso de RM, su apoyo para informar al INE, si el OPL que presiden se encontraban en la posibilidad y capacidad laboral, jurídica, material y financiera para que su personal junto con el personal del Instituto, llevaran a cabo actividades relativas a la integración de MDC, así como el poder facilitar al INE las urnas electrónicas que eventualmente pudieran tener y ser utilizadas para la RM. Cabe señalar que de las cuestiones que hicieron valer los OPL en sus respectivas respuestas, no fue posible determinar un ajuste al presupuesto del INE para el proceso de RM.

Por consiguiente, en cumplimiento al acuerdo INE/CG1798/2021, mediante el diverso **INE/CG13/2022**,⁴ este órgano colegiado aprobó adecuaciones presupuestales adicionales para la continuidad del proceso de RM, los cuales fueron presentados por las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas por conducto de la Secretaría Ejecutiva. Con esta determinación, una vez más se dejó debida constancia del esfuerzo de este Instituto para continuar con el desarrollo del proceso de RM en las mejores condiciones de operatividad y que garantizaran el ejercicio del derecho de la ciudadanía de participar en este proceso.

Lo anterior, porque a pesar de la reducción presupuestal determinada por la Cámara de Diputados, el INE continuó realizando ajustes presupuestales necesarios para cumplir con sus atribuciones constitucionales, generando para el proceso de RM un incremento adicional a la meta de ahorro aprobada mediante el acuerdo INE/CG1758/2021, por la cantidad de **64.5 MDP**, resultado del esfuerzo institucional de eficientar los recursos disponibles para dotarle de más recursos al proceso de RM, derivado del análisis realizado por las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE.

Además, se aprobaron ajustes a las actividades del proceso de RM, con lo que se logró un ajuste a su costo por **524 MDP**, que sin poner en riesgo la realización de la RM, se buscó llevar a cabo una organización con menos recursos, aunque **ello implicara que no fuera con las mismas características y condiciones de idoneidad como si se tratara un Proceso Electoral como lo mandato la LFRM**; pero sin duda, se pretendió garantizar su continuación hasta el desarrollo de la última de sus etapas, en lo que al INE correspondía constitucional y legalmente realizar.

Asimismo, con motivo del referido acuerdo, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que gestionara ante la SHCP los recursos adicionales faltantes para el proceso de RM, considerando que en la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados, la Sala Superior había vinculado a esa Secretaría, responder y notificar de manera fundada y motivada al INE la respuesta respectiva a la solicitud de recursos que se le realizara.

De esa manera, en cumplimiento a la instrucción, el Secretario Ejecutivo del INE solicitó a la SHCP de manera excepcional recursos adicionales por la cantidad de **\$1,738,947,155.00** (mil setecientos treinta y ocho millones novecientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a fin de que se dotara a este Instituto de los recursos faltantes que se requerían para el proceso de RM.

De manera adicional se hizo de conocimiento de la SHCP la calendarización propuesta por este Instituto para la ministración de recursos adicionales que fueron solicitados, conforme a las necesidades de erogación de recursos.

Calendario de ejercicio de recursos requeridos				
FEB	MAR	ABR	MAY	TOTAL
631,481,658	750,010,057	259,617,353	97,838,087	1,738,947,155

⁴ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126486/CGex202201-12-ap-11-Gaceta.pdf>

En respuesta a la solicitud, el 31 de enero de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio suscrito por Félix Arturo Medina Padilla, Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, y del Oficial Mayor.

En dicho oficio de respuesta, textualmente se sostuvo lo siguiente:

CONCLUSIONES

En consecuencia, en atención a la solicitud presentada por ese Instituto y en observancia al punto de vinculación a esta Dependencia (señalado en el fallo de 29 de diciembre de 2021 emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los fundamentos constitucionales y legales señalados, y conforme a las consideraciones que como motivación se han expuesto, emite respuesta en el sentido de que **no es viable jurídicamente otorgar recursos adicionales a ese Instituto, pues se reitera que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 aprobado por la Cámara de Diputados, no existe disposición y asignación específica de recursos que permita aumentar el presupuesto del Instituto Nacional Electoral u otorgar excepcionalmente recursos adicionales.**

Reiterándose de igual forma que de conformidad con lo dispuesto en la legislación invocada en el presente, solo permite a ese Instituto realizar la adecuación presupuestaria en su gasto con el presupuesto que le fue otorgado por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y en todo caso el incremento en su presupuesto aprobado, cuando ese propio Instituto obtenga ingresos adicionales y se autorice la adecuación presupuestaria respectiva, informando a esta Dependencia sobre el citado incremento para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

Respecto de los ajustes, adecuaciones y esfuerzos presupuestarios que ese Instituto refiere ha realizado a fin de contar con los recursos para la realización del ejercicio de revocación de mandato, se manifiesta que conforme a lo establecido en el artículo 5, fracción I, inciso c) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ese Instituto cuenta con autonomía presupuestaria, que conlleva a que sólo a éste le compete establecer o determinar los ajustes o adecuaciones que estime necesarios para cumplir con sus fines.

Finalmente, se reitera que esta Secretaría está en la mejor disposición de apoyar a ese Instituto en la instrumentación de mecanismos de colaboración para que las diferentes dependencias y entidades del Gobierno Federal, participen en los trabajos de resguardo de la documentación e instalaciones, acompañamiento de personal, auxilio mediante equipo altamente cualificado que vela por la salvaguarda de las ciudadanas los ciudadanos que participan en los ejercicios organizados por ese Instituto, entre otras tareas, y que estamos seguros que coadyuvarán en la realización del proceso de revocación de mandato.

[Énfasis añadido]

Conforme a lo transcrito, la respuesta de la SHCP concretamente se centró en señalar la **negativa de otorgar los recursos adicionales que fueron solicitados** para el proceso de RM, situación que este Instituto estimó incumplía con la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados, lo que se hizo valer ante la Sala Superior en la vía incidental, declarándose infundado el mismo.

Es importante apuntar que el acuerdo INE/CG13/2022 mediante el cual se aprobaron adecuaciones presupuestales adicionales para la continuidad del proceso de RM fue controvertido por MORENA y confirmado por la Sala Superior mediante la sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-20/2022.

Lo anterior, pues ese alto Tribunal consideró que en el acuerdo referido se reflejó un análisis y las adecuaciones implementadas por este Consejo General, lo cual se realizó conforme al ámbito de sus atribuciones de gestión presupuestal, respecto de ahorros adicionales en los recursos del presupuesto total del Instituto, de la Cartera Institucional de Proyectos, así como de ajustes en las actividades del proceso -que también se reflejan en ahorros- respecto del presupuesto total requerido por la autoridad, para la RM.

Ello se resolvió de esa manera, porque contrario a lo alegado por el partido recurrente, las acciones efectuadas por este Instituto para generar adecuaciones presupuestarias, según la sentencia de referencia, no se limitaron a las áreas de organización del procedimiento de RM, ni a ahorros específicos en el desarrollo del mismo, toda vez que dichas adecuaciones comprendieron la actuación integral de la Secretaría Ejecutiva y de la Junta General Ejecutiva, para que, por su conducto, las áreas operativas y ejecutivas del Instituto, identificaran los procedimientos y posibles ajustes presupuestales adicionales, en los términos en los que le fue ordenado por la Sala Superior.

Inclusive, en dicha sentencia, ese Tribunal apuntó que no resultaba exigible a este Instituto un análisis de la totalidad de los rubros y capítulos de su presupuesto pues las acciones efectuadas por este Consejo General comprendieron a las áreas que integran a la autoridad electoral, e incluso a otras del Estado Mexicano, con la finalidad de realizar los ajustes que resultaran necesarios para realizar las adecuaciones necesarias y disminuir los costos del procedimiento de RM, conforme los principios de gasto público tutelados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, sin poner en peligro el desarrollo del procedimiento, ni comprometer las atribuciones que constitucional, legal y reglamentariamente tiene reconocidas esta autoridad electoral nacional.

Ante ese escenario, dada la negativa de la SHCP de otorgar los recursos adicionales que le fueron solicitados, y teniendo en cuenta que la SCJN realizó la **modificación del incidente de suspensión en la controversia constitucional 209/2021**, que otorgó la suspensión para que el INE **llevara a cabo el procedimiento de RM de la manera más eficiente, tanto como lo permitiera el presupuesto que hasta el momento se tenía programado (por parte el Consejo General)**; del análisis realizado por las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, resultó necesario modificar los Lineamientos con la finalidad de optar por un modelo particular para el proceso de RM que, sin afectar la continuación de la RM y dentro de límites de riesgo controlados, hicieran viable la celebración de la jornada y con ello el ejercicio del derecho a la participación política de la ciudadanía.

En ese sentido, y con base en la referida sentencia del Tribunal Electoral, mediante **acuerdo INE/CG51/2022**, se aprobaron modificaciones a los Lineamientos, resultando necesario modificar las modalidades sobre las cuales debía realizarse el ejercicio de la RM, a fin de ajustarse al presupuesto programado por el Consejo General para tal efecto.

Es de destacar el hecho de que, desde el 2021 y hasta ese momento, el INE había preparado de manera constante la realización de la RM, aprobando acuerdos relativos al proceso de RM; emitiendo oficios y circulares, que contemplaron las acciones realizadas por este Instituto a lo largo de este proceso, el cual implicó diversas actividades y etapas de planeación, organización y presupuestarias; así como la participación de diversas áreas del INE, conforme a sus atribuciones para la ejecución de dicho ejercicio de participación ciudadana.

Además, con la finalidad de cumplir con su obligación constitucional y legal de organizar el proceso de RM, este Instituto, en distintas ocasiones tuvo que analizar los escenarios normativos y presupuestales necesarios e idóneos para llevar a cabo la RM en los términos y características que el propio constituyente determinó, esto es, como si se tratara un proceso electoral.

Para ello, tal y como dan cuenta los antecedentes del presente acuerdo, primero se cumplió con la obligación de solicitar los recursos necesarios para la organización del proceso, como se estableció en el artículo Quinto transitorio del Decreto, y considerando lo resuelto por la SCJN en la controversia constitucional 203/2020, es decir, prever de manera precautoria los recursos presupuestarios para cumplir con su obligación de organizar los procesos de participación ciudadana de su competencia, es decir, la consulta popular y la RM con los estándares de calidad característicos de este Instituto.

En ese sentido, en el anteproyecto de presupuesto para el 2022, se determinó de manera precisa y con rigor técnico que se requerían \$3,830,448,091 (tres mil ochocientos treinta millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil noventa y un pesos) para organizar y desarrollar el proceso de RM. Presupuesto que se consideró idóneo para llevar a cabo la RM en las condiciones y características ordinarias previstas por la propia LFRM como, por ejemplo, determinar el mismo número de casillas que se hayan instalado en el proceso electoral anterior. Aspecto, que por sí mismo resultaba determinante para fijar la suficiencia presupuestal con la que debía contar el INE, dadas las implicaciones operativas, técnicas y de recursos humanos que se requerían para alcanzar la integración e instalación de las MDC en la jornada de la RM.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos institucionales del INE por garantizar un proceso de RM como lo mandataba la LFRM, dada la crisis constitucional provocada por la Cámara de Diputados, se encontró nuevamente en el escenario crítico de continuar con dicho proceso de participación ciudadana con recursos limitados, pues con la falta de los \$1,738.9 MDP solicitados y negados por la SHCP, se generó la obligación de adoptar un modelo extraordinario que permitiera garantizar el cumplimiento y desarrollo de las actividades previstas en el PlyCPRM.

En ese sentido, a pesar de la negativa de la SHCP de otorgar los recursos faltantes para llevar a cabo la RM con los estándares de calidad acostumbrados por este Instituto para los procesos electorales; el INE debía cumplir con su deber constitucional y legal de organizar el proceso de RM, con los recursos con los que contara, tal como y como lo establecieron tanto la SCJN con la Sala Superior del Tribunal Electoral, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía.

De esa manera, con la aprobación del acuerdo INE/CG51/2022, las principales modificaciones a los Lineamientos consistieron en:

- Los órganos desconcentrados distritales, con base en el procedimiento establecido en la LGIPE, y a partir de las unidades territoriales conformadas y secciones sede para la Consulta Popular 2021, tendrían a su cargo la determinación del número y ubicación de las casillas básicas y sus correspondientes contiguas, considerando 2,000 ciudadanas y ciudadanos para cada casilla. En su caso, pudiendo considerar hasta un 10% adicional de votantes, siempre que los lugares permitan su atención. El número de casilla definitivo sería actualizado con el corte definitivo del estadístico de la LNEFRM, dependiendo de la disponibilidad presupuestal conforme lo apruebe la JGE.
- Cada consejo distrital podía determinar máximo una casilla especial, considerando la suficiencia presupuestal; el número de papeletas en estas casillas no debía ser superior a 2000.
- Los Consejos Distritales debían aprobar la cantidad de casillas a instalarse, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal determinada por el Consejo General y la JGE respectivamente, teniendo en cuenta la actualización del LNEFRM y teniendo como base la ubicación de las mesas receptoras instaladas el día de la Jornada de la Consulta Popular 2021. En los casos que fuera necesario, se podía habilitar ubicaciones distintas, siempre que cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE y en los Lineamientos, considerando lugares de fácil acceso, los cuales deberán procurar la accesibilidad de personas adultas mayores o personas con discapacidad.
 - El número máximo de casillas de acuerdo con la suficiencia presupuestal, así como de CAE y SE, y su distribución por distrito electoral, debía ser comunicado a las Juntas Locales Ejecutivas mediante circular emitida por las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas correspondientes.
 - Asimismo, se previó que los Consejos Distritales consideraran el número de unidades territoriales y su distribución por distrito electoral para determinar el número de figuras de SE y CAE que se fueran a designar.

Es importante destacar la relevancia de estas modificaciones, porque principalmente estuvieron enfocadas al tema de la instalación de casillas, ya que si bien es cierto el párrafo segundo del artículo 41 de la LFRM, de manera ordinaria, establecía que el Instituto debía habilitar *la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior*, teniendo en cuenta para ello la actualización que corresponda al listado nominal y que, en los casos en que fuera necesario, habilitaría ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la LGIPE; en el caso, el cumplimiento irrestricto de esa regla ordinaria prevista para los procesos de RM, ameritaba contextualizarse a la realidad presupuestal extraordinaria del Instituto, como lo mandataron la SCJN y el TEPJF, a fin de eficientar los recursos materiales, financieros y humanos de que se disponían, con el propósito de continuar con la RM dentro de los límites de riesgos controlados, en todas y cada una de las etapas posteriores a la emisión de la convocatoria.

De esta manera, si bien el referido artículo 41 de la LFRM prevé que en los procesos de RM, el INE *debe habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior*, ello se entiende aplicable de manera ordinaria a los procesos de RM, y en la lógica que pueda cumplirse sin mayor contratiempo o previsión presupuestal adicional.

Sin embargo, ante la imposibilidad generada por la Cámara de Diputados, de contar con la suficiencia presupuestal que permitiera la viabilidad de ese supuesto, y en cumplimiento a lo resuelto por la SCJN y la Sala Superior lo procedente fue optar por un modelo particular para este proceso que sin afectar la continuación de la RM y dentro de límites de riesgo controlados, hiciera viable y exitosa la celebración de la jornada y con ello el ejercicio del derecho a la participación política de la ciudadanía.

En tal virtud, y ante insuficiencia presupuestal, se ajustaron algunos procedimientos en materia de organización electoral necesarios para garantizar la operatividad en la implementación de las actividades institucionales, a fin de hacer materialmente posible el desarrollo de la jornada de RM; por lo que, entre

otras medidas, se adoptó la determinación de instalar las casillas a partir de las Unidades Territoriales. De esta manera, para la jornada del 10 de abril, se hizo una proyección para instalar 57,517 MDC distribuidas en las referidas unidades territoriales.

Cabe resaltar, que dicha determinación quedó firme, toda vez que, si bien fue controvertida ante la Sala Superior mediante los medios de impugnación SUP-RAP-33/2022, SUP-JDC-59/2022, SUP-JDC-60/2022, SUP-JDC-61/2022, SUP-JDC-62/2022 SUP-JDC-73/2022 y SUP-JDC-76/2022 acumulados, ese Alto Tribunal determinó desechar de plano las demandas presentadas por los diversos ciudadanos, así como la Asociación Civil denominada "Que Siga el Presidente A. C.", al estimar que los promoventes no acreditaron un afectación personal y directa a su esfera jurídica toda vez que, el contenido del acuerdo impugnado únicamente se refería a una cuestión operativa del proceso de RM relacionada con la reducción del número de casillas a instalar.

Así, la Sala Superior estimó que el contenido de dicho acuerdo no se traducía en una imposibilidad absoluta para el ejercicio del derecho al voto de los actores en el proceso de RM, sino solo en una cuestión relacionada con la organización del mismo, **por lo que no implicó una afectación individual en su derecho político electoral a votar.**

Con la confirmación de estas modificaciones, se cerró el ciclo de ajustes que fueron realizadas a los Lineamientos, que de manera resumida se ejemplifica a continuación:

Acuerdo y fecha de emisión	Emisión y modificaciones a los Lineamientos RM	Justificación
INE/CG1444/2021 27-08-2021	Aprobación	Previo a que el Congreso de la Unión expidiera la ley reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución federal, ante su omisión y la necesidad de presupuestar como parte del ejercicio fiscal 2022 la posible realización del proceso de revocación de mandato.
INE/CG1566/2021 30-09-2021	1ª modificación	Con motivo de la expedición de la LFRM, publicada en el DOF el 14 de septiembre de 2021
INE/CG1646/2021 10-11-2021	2ª modificación	En acatamiento a la sentencia de la Sala Superior dictada en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados, para incluir la regulación de la recopilación de firmas de apoyo a través de formatos físicos , en toda la República.
INE/CG51/2022 4-02-2022	3ª modificación	En cumplimiento al punto quinto del acuerdo INE/CG13/2022 y derivado de la negativa de la SHCP a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el proceso de la RM.

Finalmente, mediante **acuerdo INE/JGE33/2022**, la JGE aprobó la creación y modificación de proyectos específicos que forman parte de la Cartera Institucional de Proyectos para el ejercicio fiscal 2022 relacionados con el proceso de RM, en los términos siguientes:

Proyectos específicos				
No.	Nombre de la Unidad Responsable	Clave y nombre del Proyecto	Tipo de Proyecto (creación o modificación)	Montos
1	Dirección Ejecutiva de Administración	M160210 Arrendamiento de plantas de emergencia para la Revocación de Mandato	Creación	\$22,387,438
2		M160510 Servicio de primeros auxilios para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para la Revocación de Mandato del año 2022	Creación	\$5,948,608

Proyectos específicos				
3		M160110 Apoyo administrativo para los enlaces administrativos en las juntas distritales ejecutivas para la Revocación de Mandato	Creación	\$11,744,103
4		M160410 Cumplimiento al artículo 67 fracción XVII del Estatuto, en la RM	Creación	\$461,476,537
5	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	M110310 Voto de los Mexicanos residentes en el extranjero para Revocación de Mandato	Creación	\$17,932,283
6	Coordinación Nacional de Comunicación Social	M040110 Revocación de Mandato	Creación	\$3,336,209
7	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	M110110 Emisión de la Lista Nominal de Electores con fotografía para la Revocación de Mandato	Modificación	\$4,883,739
8	Dirección Ejecutiva Capacitación Electoral y Educación Cívica	M150110 Revocación de Mandato	Modificación	\$472,475,917
9	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	M130110 Revocación de Mandato	Modificación	\$406,133,294
10		M130210 Documentación y Materiales para Revocación de Mandato	Modificación	\$81,881,923
11		M130410 Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato	Modificación	\$11,158,386
12	Unidad Técnica de Servicios de Informática	M090110 Revocación de Mandato	Modificación, reducción liquida al presupuesto asignado originalmente	-\$1,899,358

Además, con motivo del **acuerdo INE/CG103/2022** por el que este órgano colegiado aprobó las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Presupuesto de Egresos 2022, a propuesta de la Junta General Ejecutiva y por el que se aprobaron los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del INE para el ejercicio fiscal 2022; se logró sumar a la meta de ahorro previamente aprobada para el proceso de RM, la cantidad de **125.1 MDP** adicionales, para alcanzar un monto total de meta de ahorro por \$416.6 MDP.

En mérito de lo anterior, queda constancia del esfuerzo del INE para que, en todo momento se garantizara el desarrollo del proceso de RM, para lo cual se realizaron los ajustes presupuestales al alcance del Instituto, a fin de dotar de recursos a dicho proceso, y con ello, organizarlo en las condiciones y con los riesgos controlados que permitieran llevar a cabo su desarrollo en todas y cada una de las actividades previstas en el PlyCPRM, que en su oportunidad fue aprobado por acuerdo **INE/CG1614/2021** a fin de cumplir con las actividades previstas en la LFRM y los Lineamientos.

Es importante señalar que en dicho instrumento se previeron las actividades integradas en el calendario que contenían la temporalidad en que debían de ejecutarse, como lo es fecha de inicio y de término, y la posibilidad conforme a la metodología prevista para ello, de incorporar, modificar o eliminar actividades para cumplir con lo establecido en las normas que rigen al Instituto y los procesos electorales, mandatos jurisdiccionales y ajustes presupuestales. La integración del calendario de actividades atendió al principio de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

Para dar seguimiento al PlyCPRM, se previó la presentación de informes parciales mensuales que debían corresponder al periodo que se reportara, los cuales proporcionaron el estado, avance, desfase o cumplimiento conforme a lo planeado de las actividades, y permitió tener un control adecuado de éstas para la mitigación de riesgos y con ello, evitar desfases o incumplimientos, estos informes fueron presentados por la COTSPEL a la consideración de este Consejo General.

Un aspecto más a resaltar de la organización y desarrollo de la RM fue la emisión de distintos documentos normativos diversos a los Lineamientos, tales como:

- La aprobación mediante acuerdo **INE/CG1631/2021** del PIMDCyCE de RM, documento normativo que cohesionó las actividades, procedimientos y mecanismos con el fin de garantizar la correcta integración de las MDC y la capacitación del funcionariado que participó en la RM.
- Para el tema de fiscalización, mediante acuerdo **INE/CG1633/2021** se aprobaron los Lineamientos generales correspondientes, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presentaran. Lineamientos que fueron modificados a través del **INE/CG98/2022**.
- En el tema de los cómputos distritales, mediante acuerdo **INE/CG1688/2021**, se aprobaron los respectivos Lineamientos.
- Por acuerdo **INE/CG26/2022**, se aprobaron los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el proceso de RM.
- A través del diverso **INE/CG32/2022**, se aprobaron los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para el proceso de RM, así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo del referido proceso de RM.
- De la misma manera, mediante acuerdo **INE/CG33/2022**, fueron aprobados los Lineamientos para la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para el proceso de RM.

Aunado a la base normativa y presupuestal para el proceso de RM a la que se ha hecho referencia, resaltar lo resuelto por la SCJN en la **acción de inconstitucionalidad 151/2021** promovida por diversas diputadas y diputados del Congreso de la Unión, y por la cual, el 1º de febrero de 2022, en sesión pública el Pleno de la SCJN declaró la invalidez del párrafo cuarto del artículo 32 de la LFRM, el cual otorgaba la posibilidad de que los partidos políticos pudieran promover la participación ciudadana en el proceso de RM; sin embargo, dicha norma fue declarada inválida, dado que era competencia exclusiva del INE, en el caso federal, la promoción del proceso de RM.

En resumen, este Instituto ha llevado a cabo las siguientes adecuaciones presupuestales:

- **Adecuaciones presupuestales internas para la organización del proceso de RM realizadas al presupuesto del INE y a proyectos específicos que forman parte de la CIP con presupuesto del 2021.** Determinaciones del Consejo General y de la JGE relativas a las adecuaciones presupuestales que se llevaron a cabo en diversos proyectos específicos aprobados en la CIP, para la realización de la RM, a fin de dar suficiencia presupuestal a las actividades relacionadas con el referido proceso:

Fecha	Acuerdo	Órgano / concepto	Presupuesto modificado
7 diciembre 2020	INE/CG634/2020. Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados Aprobación del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021.	Consejo General Aprueba a la DERFE proyecto R113410 Consulta Popular y solicitud de RM	\$1,739,712.00

Fecha	Acuerdo	Órgano / concepto	Presupuesto modificado
25 agosto 2021	INE/JGE162/2021 Acuerdo de la JGE del INE por el cual se aprueba a la DERFE la modificación de los proyectos específicos "R113410 Consulta Popular y solicitud de Revocación de Mandato" y "F112210 Administración, operación, actualización, soporte y mantenimiento de la solución tecnológica del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos", que forman parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2021. Modificación de los proyectos específicos R113410 y F112210	JGE Aprueba a la DERFE la modificación de los proyectos específicos R113410 y F112210 <u>R113410</u> Presupuesto aprobado: \$1,739,712.00 Ampliación líquida interna: \$14,753,481.00 Presupuesto modificado: \$ 16,493,193.00 <u>F112210</u> Presupuesto aprobado: \$14,114,696.00 Presupuesto modificado 1: \$12,601,608.00 Presupuesto modificado 2: \$ 12,731,710.00 Presupuesto modificado 3: \$ 23,479,967.00 Ampliación líquida interna: \$8,700,000.00 Presupuesto modificado 4: \$ 32,179,967.00	<u>R113410</u> 16,493,193.00 <u>F112210</u> 32,179,967.00 Total: \$48,673,160.00
25 agosto 2021	INE/JGE173/2021. Acuerdo de la JGE del INE por el cual se determinan los montos de las dietas y apoyos que se asignarán a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2021-2022, y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas; así como, los mecanismos operativos del apoyo financiero y dietas destinadas a las y los Consejeros Electorales locales y distritales; y ad cautelam para la Revocación de Mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo en el periodo constitucional 2018-2024 y para la Consulta Popular 2022.	JGE Aprueba los montos de las dietas y apoyos a las y los consejeros locales y distritales	n/a

Fecha	Acuerdo	Órgano / concepto	Presupuesto modificado
29 septiembre 2021	INE/JGE183/2021 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueban medidas de excepcionalidad e instrucción de carácter temporal en materia inmobiliaria para garantizar el oportuno arrendamiento de las instalaciones donde se ubicarán las Oficinas Municipales para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2021-2022, y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas; y <i>ad cautelam</i> para la Revocación de Mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo en el periodo constitucional 2018-2024 y para la Consulta Popular 2022	JGE Aprueba las medidas de excepcionalidad e instrucción de carácter temporal en materia inmobiliaria para garantizar el oportuno arrendamiento de las instalaciones donde se ubicarán las Oficinas Municipales	n/a
29 septiembre 2021	INE/JGE188/2021. Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DEPPP el proyecto denominado "M120210 Revocación de Mandato", mismo que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2021 Aprobación del proyecto M120210	JGE Aprueba a la DEPPP el proyecto M120210 RM con motivo de la emisión de la LFRM y del ajuste a los Lineamientos. Presupuesto solicitado: 3,581,072.00	\$3,581,072.00
29 septiembre 2021	INE/JGE189/2021. Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la UTSI el nuevo proyecto denominado "M090110 Revocación de Mandato", mismo que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2021 Aprobación del proyecto M090110	JGE Aprueba a la UTSI el proyecto M090110 RM con motivo de la emisión de la LFRM y del ajuste a los Lineamientos. Presupuesto solicitado: \$1,973,724.00	\$1,973,724.00

Fecha	Acuerdo	Órgano / concepto	Presupuesto modificado
18 octubre 2021	INE/JGE199/2021. Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DECEyEC la creación del proyecto denominado "M150210 Preparación del proceso de Revocación de Mandato", mismo que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2021 Aprobación del proyecto M150210	JGE Aprueba a la DECEYEC el proyecto M150210 RM con motivo de la emisión de la LFRM y del ajuste a los Lineamientos. Presupuesto solicitado: \$41,771,631.00	\$41,771,631.00
18 octubre 2021	INE/JGE208/2021. Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DEOE la creación del proyecto específico denominado "M130210 materiales para Revocación de Mandato 2021" mismo que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2021 Aprobación del proyecto M130210	JGE Aprueba a la DEOE el proyecto M130210 materiales para RM con motivo de la emisión de la LFRM y del ajuste a los Lineamientos. Monto de modificación: \$9,234,024.00	\$9,234,024.00
25 octubre 2021	INE/JGE220/2021. Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DEOE el nuevo proyecto denominado "M130110 Revocación de Mandato" mismo que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2021 Aprobación del proyecto M130110	JGE Aprueba a la DEOE el proyecto M130110 RM con motivo de la emisión de la LFRM y del ajuste a los Lineamientos. Presupuesto solicitado: \$44,892,683.00	\$44,892,683.00
24 noviembre 2021	INE/JGE245/2021. Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DERFE la modificación del proyecto específico "R113410 Consulta Popular y solicitud de Revocación de Mandato", que forma parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2021 Modificación del proyecto R113410	JGE Aprueba la modificación del proyecto R113410 Presupuesto aprobado: 1,739,712.00 Ampliación líquida interna: 14,753,481.00 Presupuesto modificado: 16,493,193.00	\$16,493,193.00

Fecha	Acuerdo	Órgano / concepto	Presupuesto modificado
8 diciembre 2021	INE/JGE254/2021 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueban modificaciones a la CIP para el ejercicio fiscal 2022, así como los indicadores del INE, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE172/2021	JGE Aprueba la modificación a la CIP y a los indicadores del Instituto.	n/a
13 diciembre 2021	INE/JGE255/2021 Acuerdo de la JGE del INE por el cual se aprueba, por fines operativos, la reubicación de la oficina municipal de Cuatrociénegas para que se instale <i>ad cautelam</i> en Ramos Arizpe del 02 Distrito electoral federal en Coahuila, para los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022; así como la modificación del periodo de operación de las Oficinas Municipales durante la Revocación de Mandato aprobado mediante Acuerdo INE/CG1473/2021	JGE Aprueba el periodo de operación de las Oficinas Municipales durante la RM.	n/a
13 diciembre 2021	INE/JGE256/2021. Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DEOE la modificación del proyecto específico denominado "M130110 Revocación de Mandato", mismo que forma parte de la CIP 2021 Reducción del proyecto M130110	JGE Aprueba a la DEOE la reducción al proyecto M130110 RM con motivo de atender sentencia SUP-RAP-415/2021 dado que no se instalaron los CL y CD en diciembre. Presupuesto aprobado: \$44,892,683.00 Reducción solicitada: \$15,192,998.00 Presupuesto modificado: \$29,699,685.00	\$29,699,685.00

- **Adecuaciones presupuestales internas para la continuidad de la organización del proceso de RM realizadas al presupuesto del INE y a proyectos específicos que forman parte de la CIP con presupuesto del 2022.** Determinaciones del Consejo General y de la JGE relativas a las adecuaciones presupuestales que se llevaron a cabo en diversos proyectos específicos aprobados en la CIP, para la realización de la RM, a fin de dar suficiencia presupuestal a las actividades relacionadas con el referido proceso:

Fecha	Acuerdo	Órgano / concepto	Presupuesto modificado
27 agosto 2021	INE/CG1445/2021 Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022	Consejo General Incluye la solicitud a la Cámara de \$3,830,448,091 para la organización de la RM. Esta cantidad es la base de referencia sobre la cual se realizan los ajustes presupuestales.	\$3,830,448,091
10 diciembre de 2021	INE/CG1758/2021 Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados	Consejo General Se aprueba el Presupuesto del INE para el 2022, por un monto de \$13,914,742,268.00 sin que se contemple el financiamiento público de los partidos políticos, por haber sido aprobado por cuerda separada, de conformidad con el anexo 1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022 aprobado por la Cámara de Diputados.	\$13,914,742,268.00
		Asigna recursos para la organización de la RM: PEF: \$830,573,799.00 Reducción proyectos y economías: \$445,326,201.00	\$1,275,900,000
		Ordena una meta de ahorro futura de 227,098,368 para la RM	\$227,098,368
		Total RM	1,503 MDP
6 enero de 2022	INE/JGE01/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DERFE la modificación de los Proyectos Específicos "R110910 Campaña anual intensa"; "R113110 Distritaciones locales y federal", y "M110110 Emisión de la lista nominal de electores con fotografía para la Revocación de Mandato", que forman parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2022.	JGE Aprueba la modificación de los Proyectos Específicos "R110910 Campaña anual intensa"; "R113110 Distritaciones locales y federal", y "M110110 Emisión de la lista nominal de electores con fotografía para la RM <u>R110910</u> Presupuesto aprobado: \$33,035,028 Presupuesto modificado: \$33,035,028 <u>R113110</u> : Presupuesto aprobado: \$30,189,622.00 Presupuesto modificado: \$30,189,622.00 <u>M110110</u> Presupuesto aprobado: \$13,611,768.00 Presupuesto modificado: \$13,611,768.00 No existe una diferencia entre el presupuesto aprobado y el modificado, porque la modificación de los proyectos específicos no implicó una disminución o incremento del presupuesto aprobado.	\$76,836,418.00
6 enero de 2022	INE/JGE02/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DEPPP, la creación del Proyecto Específico denominado "M120110 Reforzamiento operativo durante el proceso de Revocación de Mandato", mismo que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2022.	JGE Aprueba a la DEPPP la creación del Proyecto Específico denominado "M120110 Reforzamiento operativo durante el proceso de RM. Presupuesto solicitado: \$1,293,272.00	\$1,293,272.00

Fecha	Acuerdo	Órgano / concepto	Presupuesto modificado
6 enero de 2022	INE/JGE06/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DEOE la creación del Proyecto Específico denominado "M130210 Documentación y materiales para Revocación de Mandato", mismo que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2022.	JGE Aprueba a la DEOE la creación del Proyecto Específico denominado M130210 Documentación y materiales para RM Presupuesto solicitado \$37,232,933.00	\$37,232,933.00
6 enero de 2022	INE/JGE07/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DEOE el nuevo Proyecto denominado "M130110 Revocación de Mandato", mismo que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2022.	JGE Aprueba a la DEOE el nuevo Proyecto denominado "M130110 Revocación de Mandato. Presupuesto solicitado: \$ 45,026,460.00	\$45,026,460.00
6 enero de 2022	INE/JGE08/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el que se modifican los considerandos 47 y 48 del Acuerdo INE/JGE173/2021, así como el Anexo 1 del Acuerdo, respecto a la fecha de inicio y término de la entrega de las dietas y apoyos financieros, así como la reducción del monto del apoyo financiero que se asignará a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales Ad Cautelam para la Revocación de Mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo en el periodo constitucional 2018-2024.	JGE Aprueba el monto del apoyo financiero que se asignará a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales <i>ad cautelam</i> para la RM	n/a
6 enero de 2022	INE/JGE10/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DECEyEC la creación del Proyecto Específico M150110 "Revocación de Mandato", mismo que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2022.	JGE Aprueba a la DECEYEC la creación del Proyecto Específico M150110 RM. Presupuesto solicitado: \$56,210,679.00	\$56,210,679.00

Fecha	Acuerdo	Órgano / concepto	Presupuesto modificado
6 enero de 2022	INE/JGE17/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la UTSI el nuevo Proyecto Específico denominado "M090110 Revocación de Mandato", mismo que formará parte de la Cartera Institucional de Proyectos para el ejercicio fiscal 2022.	JGE Aprueba a la UTSI el nuevo Proyecto Específico denominado M090110 RM. Presupuesto solicitado: \$4,127,615.00	\$4,127,615.00
12 enero de 2022	INE/CG13/2022. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban adecuaciones presupuestarias adicionales para la continuidad del proceso de Revocación de Mandato en cumplimiento al Acuerdo INE/CG1798/2021.	CG Aprueba adicionar a los 1,503 MDP, \$64.5 MDP de incremento de la meta de ahorro, así como la reducción de costos en el desarrollo de las actividades de la RM por un total de \$524 MDP. Asimismo, se determinó solicitar a la SHCP la cantidad de \$1,738.9 MDP, a fin de dotar al INE de los recursos faltantes para la RM.	n/a
13 de enero de 2022	INE/JGE20/2022. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el nuevo Proyecto denominado "M130410 Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato", mismo que formará parte de la Cartera Institucional de Proyectos 2022.	JGE La creación del nuevo Proyecto Específico denominado "M130410 Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato", con fecha de ejecución del 15 de enero al 31 de diciembre de 2022, tiene como objetivo informar de manera permanente y oportuna al CG, a los CL y CD del Instituto sobre el desarrollo de la jornada de RM, con información generada desde las mesas receptoras de la revocación de mandato y recabada por las figuras de asistencia electoral, a través del Sistema de información sobre el desarrollo de la RM. Presupuesto solicitado: \$58,947.00 (cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)	\$58,947.00
20 enero de 2022	INE/JGE22/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DECEyEC la modificación del Proyecto Específico M150110 "Revocación de Mandato", mismo que forma parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2022.	JGE Aprueba a DECEYEC la modificación del proyecto específico M150110 RM Presupuesto aprobado: \$56,210,679.00 Ampliación presupuestal: \$24,015,217.00 Presupuesto modificado: \$80,225,896.00	\$80,225,896.00
4 de febrero de 2022	INE/JGE33/2022 Acuerdo de la Junta General	JGE Aprueba a DERFE, DEA, CNCS, la creación	Cantidades por proyecto indicadas en

Fecha	Acuerdo	Órgano / concepto	Presupuesto modificado
	Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la creación y modificación de Proyectos Específicos que forman parte de la Cartera Institucional de Proyectos para el ejercicio fiscal 2022 relacionados con el proceso de Revocación de Mandato	de los siguientes proyectos: 1. DERFE Proyecto específico denominado "M110310 voto de los mexicanos residentes en el extranjero para revocación de mandato" Presupuesto aprobado: \$17,932,283 2. DEA 2.1 Proyecto específico denominado "M160210 arrendamiento de plantas de emergencia para la revocación de mandato" Presupuesto aprobado: \$22,387,438 2.2 Proyecto específico denominado "M160410 cumplimiento al artículo 67 fracción XVII del estatuto del servicio profesional electoral nacional y del personal de la rama administrativa, en lo correspondiente a la revocación de mandato" Presupuesto aprobado: \$461,476,537 2.3 Proyecto específico denominado "M160110 apoyo administrativo para los enlaces administrativos en las juntas distritales ejecutivas para la revocación de mandato" Presupuesto aprobado: \$11,744,103 2.4 Proyecto específico denominado "M160510 servicio de primeros auxilios para las juntas locales y distritales ejecutivas para la revocación de mandato del año 2022" Presupuesto aprobado: \$5,948,608 3. CNCS Proyecto específico denominado "M040110 revocación de mandato" Presupuesto aprobado: \$3,336,209 Modificación de proyectos específicos: 1. DERFE Proyecto específico denominado "M110110 emisión de la lista nominal de electores con fotografía para la revocación de mandato" Modificación: \$4,883,739 2. DECEYEC Proyecto específico denominado "M150110 revocación de mandato" Modificación: \$472,475,917 3. DEOE 3.1 Proyecto específico denominado "M130210 documentación y materiales para revocación de mandato" Modificación: \$81,881,923 3.2 Proyecto específico denominado "M130110 revocación de mandato" Modificación: \$406,133,294 3.3 Proyecto específico denominado "M130410 información sobre el desarrollo de la revocación de mandato" Modificación: \$11,158,386 4. UTSI Proyecto específico denominado "M090110 revocación de mandato" Modificación: -\$1,899,358	la columna 3
17 de febrero de 2022	INE/JGE44/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el	JGE Aprueba el procedimiento para el registro de	n/a

Fecha	Acuerdo	Órgano / concepto	Presupuesto modificado
	que se aprueba el procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos para el escrutinio y cómputo de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitida a través de la vía electrónica por internet para el proceso de RM del Presidente de la República Electo para el periodo constitucional 2018-2024.	representantes de partidos políticos para el escrutinio y cómputo de los VMRE emitida a través de la vía electrónica por internet para el proceso de RM.	
17 de febrero de 2022	INE/JGE48/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DERFE la creación del nuevo proyecto específico "M110410 Casillas especiales para la Revocación de Mandato", mismo que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2022.	JGE Aprueba a la DERFE la creación del proyecto "M110410 Casillas Especiales para Revocación de Mandato" Presupuesto solicitado: \$595,950.00	\$595,950.00
17 de febrero de 2022	INE/JGE50/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DECEYEC la modificación del proyecto específico M150110 "Revocación de Mandato", mismo que forma parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2022.	JGE Aprueba a la DECEYEC la modificación al proyecto M150110 "Revocación de Mandato" Presupuesto Aprobado: \$56,210,679.00 Presupuesto Modificado Anterior: \$552,701,813.00 Ampliación presupuestal solicitada por la DECEYEC: \$1,562,000.00 Presupuesto Modificado: \$554,263,813.00	\$554,263,813.00
24 de marzo de 2022	INE/JGE70/2022 Acuerdo de la JGE del INE, por el que se modifica el considerando 53 del acuerdo INE/JGE08/2022, respecto a la fecha de término de la entrega de las dietas y apoyos financieros, para el proceso de RM del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Electo en el periodo constitucional 2018-2024.	JGE Aprueba la modificación al considerando 53 del acuerdo INE/JGE08/2022, en cuanto al término de la actividad 163 "Dar seguimiento al desarrollo de las sesiones de Consejos Locales y Distritales" con el propósito de ajustar la fecha de término de esta actividad, conforme lo siguiente: • Dice: 30/04/2022. • Debe decir: 15/04/2022. Con la modificación, los Consejos Locales se encontrarán en funcionamiento en el periodo comprendido del 3 de enero de 2022, hasta la conclusión de sus funciones el 15 de abril de 2022, y en el caso de los Consejos Distritales, su participación será del 10 de enero hasta el 15 de abril de 2022.	n/a
24 de marzo	INE/JGE72/2022	JGE	n/a

Fecha	Acuerdo	Órgano / concepto	Presupuesto modificado
de 2022	Acuerdo de la JGE del INE, por el que se autoriza el procedimiento de excepción para la comprobación de recursos por concepto de asignaciones destinadas al pago del servicio de telefonía pública rural y servicio de internet local, requeridos en el desempeño de funciones oficiales en materia del sistema de información sobre el desarrollo de la RM y para el operativo de campo de conteo rápido, cuando no sea posible obtener un comprobante fiscal digital por internet (CFDI), a nombre del INE, para la RM 2022.	Se autoriza el procedimiento de excepción para la comprobación de recursos por concepto de asignaciones destinadas al pago del servicio de telefonía pública rural y servicio de internet local, requeridos en el desempeño de funciones oficiales en materia del sistema de información sobre el desarrollo de la RM y para el operativo de campo de conteo rápido.	
24 de marzo de 2022	INE/JGE73/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueban los Lineamientos para el uso del sistema de contratación, pago y comprobación de recursos "SICOPAC", para órganos delegacionales y subdelegacionales del INE durante el proceso de RM a realizarse el 10 de abril de 2022	JGE Aprueba las normas que regulan el ejercicio y la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados para hacer frente a aquellos gastos que se generen en el desarrollo de la jornada de RM, a celebrarse el 10 de abril de 2022.	n/a
24 de marzo de 2022	INE/JGE82/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba el listado del personal del INE que realizará labores de suplencia de las y los funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo electrónica del VMRE para el proceso de RM del Presidente de la República Electo para el periodo constitucional 2018-2024	JGE Aprueba la designación del personal del Instituto que cumple con los requisitos legales, para desempeñar, en caso de ser requerido, las labores de suplencia de las y los funcionarios de Mesa de Escrutinio y Cómputo del VMRE en el proceso de RM.	n/a

C. Verificación de los apoyos ciudadanos y la emisión de los informes respectivos

El 31 de enero de 2022 se presentó, ante el CG, el **Informe final del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía** requeridas para la RM. En él se dio cuenta que el número total de firmas captadas por la aplicación móvil, así como las presentadas en formatos físicos y que fueron verificadas, cuantificadas, capturadas y compulsadas correspondió a un total de **4,442,032**, de los cuales se identificaron en la Lista Nominal de Electores a **3,451,843** personas ciudadanas, que correspondió al **3.75%** de la Lista Nominal de Electores, respecto al corte del 15 de octubre de 2021. Asimismo, con un nivel de confianza de 95%, entre el 72.1% y 77.9% de los apoyos válidos al 17 de enero de 2022, se pudo confirmar que las ciudadanas y ciudadanos sí proporcionaron su firma de apoyo a la RM.

En efecto, dicho informe final dio cuenta del cumplimiento del porcentaje requerido para la solicitud del proceso de RM, destacándose los aspectos siguientes:

En principio, las ciudadanas y los ciudadanos interesados debían presentar el *aviso de intención* para llevar a cabo la recopilación de firmas de apoyo de la ciudadanía para la solicitud de RM. Para esos efectos, el INE mediante acuerdo INE/CG1444/2021, además de aprobar los Lineamientos, aprobó los formatos correspondientes al aviso de intención, para la recopilación de firmas de manera física y determinó el uso de tecnologías a través de la aplicación móvil *Apoyo Ciudadano-INE*.

Así, de conformidad con el artículo 28 de los Lineamientos RM, la recolección de firmas de apoyo dio inicio con el aviso de intención de la persona promovente, el cual se debía presentar al INE en el periodo del 1 al 15 de octubre de 2021, con la finalidad de que una vez aceptado el aviso se iniciara la recolección de las firmas a partir del 1 de noviembre y concluyera el 25 de diciembre. Fecha de término del periodo que fue definida en las modificaciones que el Consejo General aprobó a los Lineamientos RM mediante acuerdo INE/CG1646/2021 en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, dictada en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, por la que se ordenó que la recopilación de apoyo de la ciudadanía se llevará a cabo en todo el país, tanto en formatos físicos, como a través de la *App*.

De esa manera, durante el periodo de 1 al 15 de octubre de 2021, se recibieron **24,029** avisos de intención.

Los 24,029 avisos de intención presentados se desagregan en la siguiente tabla por entidad federativa y fecha conforme fueron presentados:

Cons.	Entidad	Octubre 2021										Total
		Martes 05	Miércoles 06	Jueves 07	Viernes 08	Lunes 11	Martes 12	Miércoles 13	Jueves 14	Viernes 15		
1	Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	1	24	25	
2	Baja California	0	0	0	0	0	1	1	1	24	27	
3	Baja California Sur	0	0	0	0	0	1	3	7	6	17	
4	Campeche	0	0	0	0	22	13	54	91	152	332	
5	Coahuila	1	1	0	6	21	15	31	93	401	569	
6	Colima	0	0	0	0	0	2	1	10	58	71	
7	Chiapas	0	0	0	0	0	0	0	15	213	228	
8	Chihuahua	0	0	0	0	0	0	1	8	37	46	
9	Ciudad de México	0	0	2	0	4	6	41	174	1,157	1,384	
10	Durango	0	0	0	0	0	0	5	25	89	119	
11	Guanajuato	0	1	0	0	0	4	15	69	384	473	
12	Guerrero	0	0	15	9	48	89	190	277	649	1,277	
13	Hidalgo	0	0	0	0	0	0	9	20	227	256	
14	Jalisco	0	0	0	0	4	1	0	13	30	48	

Octubre 2021												
Cons.	Entidad	Martes 05	Miércoles 06	Jueves 07	Viernes 08	Lunes 11	Martes 12	Miércoles 13	Jueves 14	Viernes 15	Total	
15	México	0	0	2	11	1	12	157	798	2,699	3,680	
16	Michoacán	0	0	0	0	0	4	4	13	109	130	
17	Morelos	0	0	1	0	2	2	1	8	128	142	
18	Nayarit	0	0	0	0	0	1	1	0	24	26	
19	Nuevo León	0	1	1	3	0	18	53	216	344	636	
20	Oaxaca	0	0	0	0	1	0	2	6	131	140	
21	Puebla	0	0	0	0	1	3	28	77	226	335	
22	Querétaro	0	0	0	0	2	1	3	4	24	34	
23	Quintana Roo	1	1	0	0	0	1	5	36	188	232	
24	San Luis Potosí	0	0	0	0	1	0	0	1	18	20	
25	Sinaloa	0	0	0	0	6	21	0	854	3,732	4,613	
26	Sonora	0	0	0	4	2	4	28	51	220	309	
27	Tabasco	0	0	0	0	0	1	1	6	360	368	
28	Tamaulipas	0	0	2	0	22	21	36	230	622	933	
29	Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	1	0	8	9	
30	Veracruz	2	0	0	4	5	15	256	1,338	5,613	7,233	
31	Yucatán	0	0	0	0	0	4	33	46	168	251	
32	Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	12	54	66	
Total		4	4	23	37	142	240	960	4,500	18,119	24,029	

Los avisos de intención fueron revisados por la DEPPP, **donde 22,415 se determinaron como procedentes**. No obstante, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1348/2021 y acumulados, el 1 de noviembre de 2021 se determinó la procedencia de 5 avisos de intención más, para un total de **22,420**. Sin embargo, un promovente desistió antes de ser registrado en el sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por lo cual se contó con un total de **22,419** promoventes al inicio del proceso de captación de apoyo para la solicitud de RM.

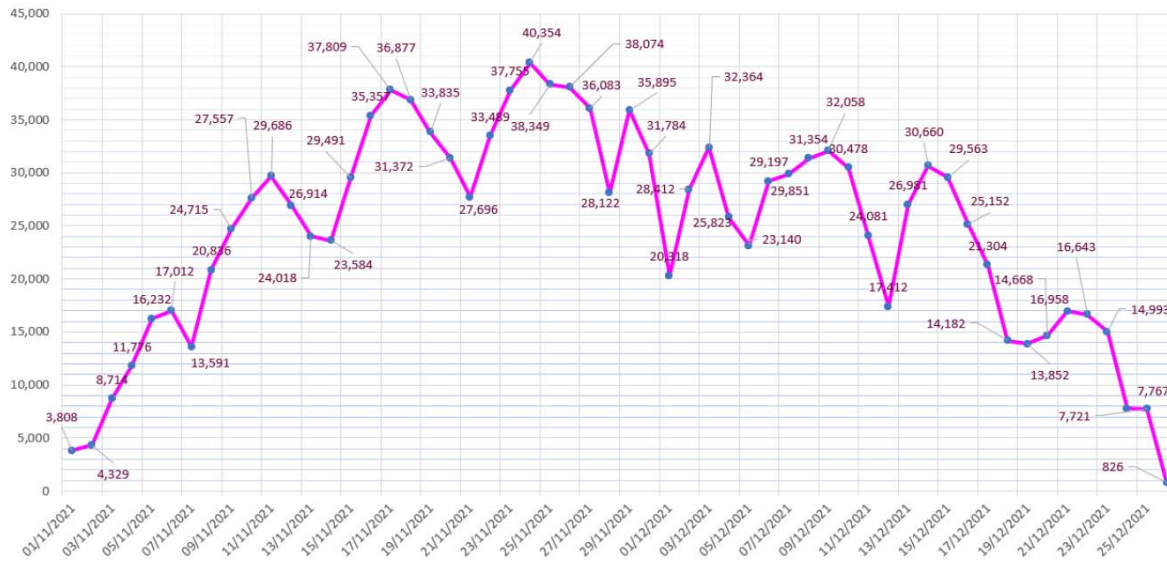
Cabe precisar, que de los 22,419 promoventes y/o representantes legales que fueron registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana, se observó que el **52%** fueron mujeres y el **48%** hombres.

Durante el proceso de captación, se registraron siete desistimientos por parte de los promoventes y una baja de promovente en atención a las medidas cautelares determinadas mediante el acuerdo ACQyD-INE-171/2021, de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, relacionado con el procedimiento ordinario sancionador, con número de expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/367/2021.

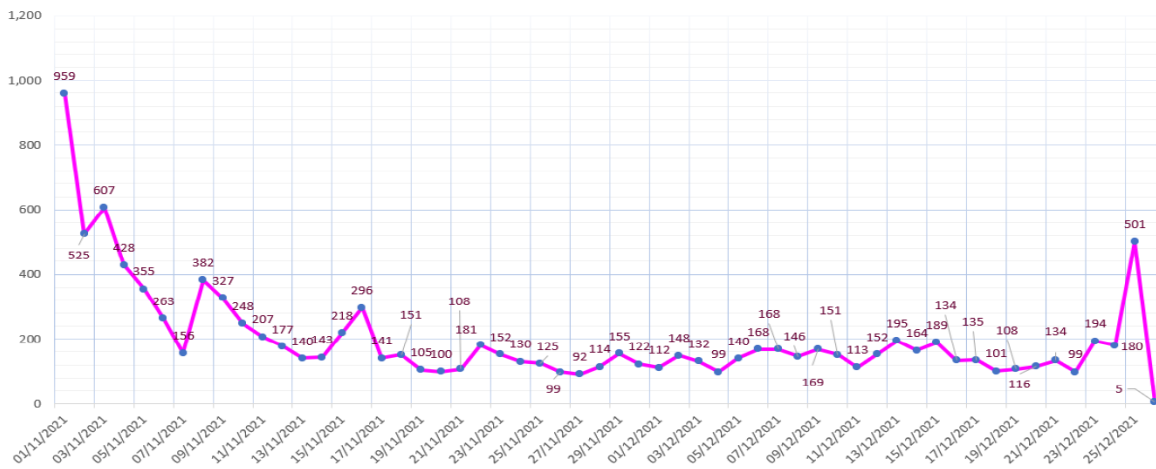
- **Captación de apoyo de la ciudadanía mediante App**

Para el periodo de captación de apoyo de la ciudadanía, el INE dispuso el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos para la captación de las firmas mediante el uso de la *App* Apoyo Ciudadano-INE. De la totalidad de promoventes, sólo **1,663** promoventes realizaron la captación y envió de apoyos ciudadanos mediante la aplicación móvil.

Mediante la *App*, durante el periodo del 1 de noviembre al 25 de diciembre de 2021, se registró la siguiente captación de apoyos diarios:



Adicionalmente, el INE dispuso de la modalidad denominada “Mi Apoyo” en la aplicación móvil, la cual permitía que la ciudadanía en lo individual pudiera participar y brindar su firma de apoyo al proceso de RM desde su propio dispositivo móvil. La recepción de registros de apoyos de la ciudadanía mediante esta vía se muestra a continuación:



En resumen, se recibieron **1,382,031** firmas de apoyo de la ciudadanía mediante la *App*, las cuales se desglosan de la siguiente manera:

Auxiliar	Mi Apoyo	Totales
1,370,872	11,159	1,382,031
99.19%	0.81%	100%

La totalidad de los registros captados con la aplicación móvil por las y los auxiliares y mediante la ciudadanía a través de la modalidad de “Mi Apoyo”, fueron revisados por los operadores de la mesa de control que fue implementada en la DEPPP. De la revisión que se realizó a los testigos visuales (credencial para votar por ambos lados, foto viva y firma de la o el ciudadano), se identificaron **186,433** con inconsistencias, donde la más recurrente fue la relativa a “Foto no válida”.

Adicionalmente, para el resultado de la compulsa de los datos de las y los ciudadanos que participaron en las firmas de apoyo de la ciudadanía con el padrón electoral, se identificaron un total de **14,604** registros con estatus de baja en padrón electoral.

Finalmente, y después de la conclusión del periodo para la captación de las firmas de apoyo de la ciudadanía mediante la App, así como el procesamiento y revisión de la información por parte de la mesa de control, se obtuvieron los siguientes resultados respecto de los registros de las y los ciudadanos verificados en la lista nominal de electores.

Apoyos enviados al INE	En Lista Nominal	Registros con Inconsistencia
1,382,031	1,085,051	296,980

Nota: el rubro de “Registros con Inconsistencias”, contempla los totales de apoyos ciudadanos que no son válidos para cubrir el porcentaje requerido, derivado que no se encuentran en Lista Nominal, es decir, es la suma de los apoyos de la ciudadanía que se encuentran en los estatus de “Duplicado Mismo Promovente”, “Duplicado Otro Promovente”, “Padrón Electoral”, “Bajas”, “Datos No Encontrados” y “Con Inconsistencia”.⁵

- **Captación de apoyo de la ciudadanía mediante formatos físicos**

Para el caso de la recopilación de apoyo a través de formatos físicos, se consideró una **primera revisión** relativa a la etapa de recepción, verificación y cuantificación de formatos y firmas válidos, la cual consistió en la verificación de requisitos físicos del formato en el que se plasmaron las firmas conforme a lo establecido en los Lineamientos RM.

En una **segunda revisión** se contempló la etapa de captura y compulsa de datos, la cual consistió en la revisión y captura de los datos captados en los formatos físicos y que se haya contado con copia de la credencial para votar de las y los ciudadanos para realizar la compulsa con la base de datos del padrón electoral y la lista nominal de electores.

De esta manera, en el periodo comprendido del 22 de noviembre al 25 de diciembre de 2021, las personas acreditadas como promoventes remitieron a la autoridad electoral, formatos físicos con firmas de la ciudadanía que respaldaban el proceso de RM, tal como se desglosa a continuación:

Lugar de entrega	Promoventes	Firmas entregadas
Secretaría Ejecutiva	114	8,981,586
Juntas Locales Ejecutivas	497	778,336
Total	611	9,759,922

Ante la presencia de personal de Oficialía Electoral de este Instituto, se realizó una primera verificación y confronta de la documentación fuente, para determinar si los formatos físicos que contienen las firmas de apoyo de la ciudadanía cumplían con los requisitos establecidos en los artículos 97 y 104 del Anexo Técnico de los Lineamientos, de lo cual, se obtuvo como resultado, lo siguiente:

Firmas recibidas	Firmas verificadas y cuantificadas	Firmas pendientes de verificar y cuantificar	Avance (%)	Firmas que SI cumplen 1ª Revisión	Firmas que NO cumplen 1ª Revisión
9,759,922	7,325,638	2,434,284	75.06%	7,288,005	37,633

Las 37,633 firmas que no cumplieron con la primera revisión, atendió a que estaban contenidas en formatos que, durante la verificación realizada por la autoridad electoral, fueron catalogados como no válidos.

⁵ El detalle de las inconsistencias puede ser consultado en el informe final que la Secretaría Ejecutiva a propuesta de la DERFE, presentó al Consejo General en la sesión extraordinaria que celebró dicho órgano colegiado el 31 de enero de 2022. Consultable en el portal de internet del INE, en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126774/CGex202201-31-ip-2.pdf>

Una vez concluida con esa primera revisión de los formatos físicos, se procedió a realizar la captura de datos, para ello, la DERFE en cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico de los Lineamientos, realizó una búsqueda de los registros en la lista nominal de electores (segunda revisión), a partir del dato de la clave de elector y considerando el dato OCR que aparece en los formatos, de lo cual, se obtuvieron los siguientes resultados:

Firmas de formatos que SI cumplen 1ª Revisión	Registros capturados	En Lista Nominal	Registros con Inconsistencia⁶	Registros pendientes de capturar
7,288,005	3,060,001	2,366,792	693,209	4,228,004

Cabe destacar que, desde el inicio de las actividades relativas a la recepción, verificación, cuantificación y captura, el INE invitó formalmente a las y los promoventes para estar presentes en el desarrollo de las actividades que se ejecutaron en estas fases, contando con la participación activa de las y los representantes de la Asociación Civil "Que Siga la Democracia".

Con los datos anteriores, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35, fracción IX de la Constitución; 12 de la LFRM; 32, numeral 2, inciso i), y 54, numeral 1, inciso n) de la LGIPE; así como a lo que establece el artículo 15 del Anexo Técnico de los Lineamientos, respecto a que la petición de la ciudadanía deberá contar con un número equivalente, al menos, al 3% de las personas inscritas en la lista nominal de electores, considerando el corte al 15 de octubre de 2021, mismo porcentaje de apoyos que deberá estar distribuido en al menos diecisiete entidades, el INE procedió a realizar la verificación de las firmas de apoyo.

- **Verificación de las firmas de apoyo**

El INE procedió a verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que respaldaron el proceso de RM.

En ese sentido, para el caso de las firmas de apoyo ciudadano captadas mediante la App, una vez concluido el plazo de revisión en la mesa de control y la emisión de los reportes de inconsistencias para las posibles garantías de audiencias, se obtuvieron los resultados siguientes:

Apoyos enviados al INE	En Lista Nominal	Registros con Inconsistencia	Registros en análisis
1,382,031	1,085,051	296,980	0

Con respecto a la captación de las firmas mediante formatos físicos, se obtuvieron los resultados siguientes:

Firmas que SI cumplen 1ª Revisión	Registros capturados	En Lista Nominal	Registros con Inconsistencia	Registros pendientes de capturar
7,288,005	3,060,001	2,366,792	693,209	4,228,004

A partir de esos resultados, y después de haber realizado el procesamiento de registros repetidos en la App y los formatos físicos, se obtuvo un resultado general de firmas de apoyo ciudadano captadas y verificadas en la lista nominal de electores mediante las dos modalidades, lo siguiente:

En lista nominal	% respecto al porcentaje establecido (3%)
3,451,843	3.75%

⁶ El detalle sobre las inconsistencias identificadas en esta etapa, se desglosa en el informe final sobre la verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía, que la Secretaría Ejecutiva a propuesta de la DERFE presentó al Consejo General en la sesión extraordinaria del 31 de enero de 2022, consultable en la página de internet del INE, en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126774/CGex202201-31-ip-2.pdf>

Con base en lo anterior, el número de apoyos recibidos para la realización del proceso de RM, resultó superior al 3% establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 1 de la CPEUM; y en el artículo 7 de la LFRM, tanto respecto a la totalidad de la Lista Nominal de Electores a nivel nacional, como respecto a las diecisiete entidades federativas que como mínimo deberían cumplir con ese porcentaje.

Reporte de apoyo de la ciudadanía alcanzado por entidad federativa

Entidad	Lista Nominal (15-Oct-2021)	Tres por ciento de la Lista Nominal	Firmas en Lista Nominal	% Alcanzado
Total Nacional	91,940,907	2,758,227	3,451,843	3.75%
Aguascalientes	1,013,187	30,396	43,349	4.28%
Baja California	2,862,543	85,876	89,582	3.13%
Baja California Sur	547,912	16,437	23,353	4.26%
Campeche	654,567	19,637	34,930	5.34%
Coahuila	2,218,099	66,543	51,631	2.33%
Colima	549,089	16,473	21,151	3.85%
Chiapas	3,745,472	112,364	239,391	6.39%
Chihuahua	2,850,643	85,519	105,312	3.69%
Ciudad de México	7,595,614	227,868	508,475	6.69%
Durango	1,321,088	39,633	27,062	2.05%
Guanajuato	4,525,995	135,780	30,369	0.67%
Guerrero	2,550,444	76,513	116,160	4.55%
Hidalgo	2,200,881	66,026	91,728	4.17%
Jalisco	6,089,799	182,694	145,333	2.39%
México	12,099,996	363,000	442,440	3.66%
Michoacán	3,519,472	105,584	184,695	5.25%
Morelos	1,468,033	44,041	62,749	4.27%
Nayarit	879,707	26,391	33,971	3.86%
Nuevo León	4,103,107	123,093	28,036	0.68%
Oaxaca	2,972,308	89,169	136,045	4.58%
Puebla	4,651,847	139,555	96,551	2.08%
Querétaro	1,723,696	51,711	36,012	2.09%
Quintana Roo	1,302,568	39,077	53,957	4.14%
San Luis Potosí	2,036,914	61,107	83,128	4.08%
Sinaloa	2,220,282	66,608	103,355	4.66%
Sonora	2,135,603	64,068	67,389	3.16%
Tabasco	1,735,603	52,068	129,102	7.44%
Tamaulipas	2,693,603	80,808	112,334	4.17%
Tlaxcala	958,612	28,758	41,532	4.33%
Veracruz	5,875,228	176,257	209,514	3.57%
Yucatán	1,637,323	49,120	53,374	3.26%
Zacatecas	1,201,672	36,050	49,833	4.15%

En ese sentido, una vez alcanzado el porcentaje de apoyos requerido de apoyo a la solicitud del proceso de RM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la LFRM, se seleccionó una muestra aleatoria de registros, correspondientes a apoyos válidos, para visitar los domicilios de la ciudadanía y confirmar si otorgaron su firma de apoyo para la realización de la RM.

El marco muestral quedó conformado por un total de 2,845,634 registros, correspondientes a los apoyos de la ciudadanía que se encontraron en la Lista Nominal de Electores, considerando los apoyos recabados mediante la App móvil y en formatos físicos, con corte a las 22:00 horas del 17 de enero de 2022. Con este total se alcanzó el 3.1% de apoyos de la ciudadanía válidos en la Lista Nominal de Electores.

- **Resultados del ejercicio muestral**

De los **850** ciudadanas y ciudadanos considerados en la muestra, se visitó el 100% de los domicilios. Como resultado de las visitas a los domicilios de las personas en muestra, al **76%** se les localizó en su domicilio y se les realizó la entrevista. El **24%** de las personas ciudadanas seleccionadas en la muestra y que no fueron localizadas en el domicilio de registro en su primera visita, se programaron hasta dos citas adicionales para realizar la entrevista.

De las **645** personas entrevistados, **484** manifestaron haber proporcionado su firma o huella para respaldar la petición de RM y **161** manifestaron no haber proporcionado su firma o huella para respaldarla.

Con base en esos resultados, el informe final sobre la verificación de firmas de apoyo de la ciudadanía, como se señaló, con un nivel de confianza de **95%**, que entre **72.1% y 77.9%** de los apoyos válidos al 17 de enero de 2022, **sí proporcionaron su firma de apoyo a la RM.**

En ese sentido, al haberse cumplido con el requisito del porcentaje de firmas, mediante acuerdo INE/CG52/2022 de 4 de febrero el Consejo General aprobó la Convocatoria para el proceso de RM, misma que se publicó en el DOF el 7 de febrero siguiente, arrancando al siguiente día el periodo de promoción y difusión de la RM. Es así que fue hasta el propio 4 de febrero con la emisión de la convocatoria por parte de este Consejo General que quedaron definidas las reglas del proceso de RM.

Cabe resaltar que, contra la decisión de esta autoridad de suspender las actividades de revisión y verificación de firmas en mesa de control, así como la captura de datos de apoyo ciudadano de formatos físicos para la RM, al haberse obtenido el umbral constitucional y legal correspondiente se presentó ante la Sala Superior impugnación radicada con el expediente SUP-JDC-37/2022; determinación que fue confirmada por dicho Tribunal, al considerar que la decisión del INE de suspender la verificación de las firmas de apoyo recabadas de manera física, se encontraba debidamente fundada y motivada, aunado a que no deparaba perjuicio la determinación de dicha suspensión, en primer lugar, porque la finalidad de la fase previa en la que participó como promotora la actora se alcanzó, esto es, se tuvo por cumplido el requisito constitucional para llevarse a cabo el procedimiento de RM. Asimismo, porque contrario a lo que alegó, tampoco se dejó en estado de indefensión con no culminar la revisión de los apoyos físicos, ya que las inconsistencias que en su caso de éstos se pudiesen haber detectado con esa revisión no podrían ser atribuibles a ningún promotor del procedimiento de la RM, ya que respecto de los efectivamente revisados existió en el procedimiento la garantía de audiencia respectiva.

Así, una vez iniciado el periodo de promoción y difusión de la RM, destaca el Decreto de interpretación del concepto de propaganda gubernamental aprobado por el Congreso de la Unión, publicado en el DOF, el 17 de marzo pasado a través del cual se interpretó el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la LGIPE, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la LFRM.

Decreto, que al ser analizado por la Sala Superior en la sentencia **SUP-REP-96/2022**, resolvió la **inaplicabilidad del mismo** a las controversias del actual proceso de RM y con ello confirmar la medida cautelar dictada en el acuerdo ACQyD-INE-42/2022 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, impugnado por el partido político MORENA criterio que se reiteró al resolver el expediente SUP-REP-149/2022 al estimar que constituía materialmente una modificación fundamental al marco jurídico vigente y con el que dieron inicio los procesos electorales locales y de RM, motivo por el cual resultaba aplicable la regla constitucional prevista en el citado artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, a fin de que sin cuestionar o pronunciarse sobre la constitucionalidad del referido Decreto se inapliquen los supuestos normativos introducidos por el legislador hasta en tanto concluyan los procesos comiciales que ya se encuentran en marcha.

D. Acciones para la promoción y difusión, así como para la implementación de los procedimientos sancionadores para hacer efectivas las reglas prohibitivas orientadas a garantizar condiciones para la emisión de un voto libre.

El artículo 35, fracción IX de la CPEUM reconoce el derecho de la ciudadanía mexicana a intervenir con la emisión de su voto en los procesos de RM, el cual es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza, en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LFRM.

Al respecto, la SCJN, en las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, y 8/2010, ha señalado que la RM es un procedimiento de democracia participativa o directa mediante el cual *la comunidad electoral, o una parte significativa de ella, puede promover la destitución de los representantes electos antes de que concluyan su periodo, a través de comicios especiales donde se les confirme o destituya*, esto es, se trata de un mecanismo a través del cual, por decisión de la ciudadanía, se remueve a un servidor público electo por voto popular, antes de que concluya el periodo por el cual fue elegido.

Asimismo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 151/2021, el Tribunal Pleno señaló que la RM se entiende *como una potestad del pueblo soberano que decide dar por terminado anticipadamente el mandato conferido; se trata de un instrumento de democracia participativa o directa porque es una democracia autogobernante, cuyo rasgo esencial es que el pueblo es el que decide directamente*.

Acorde a la naturaleza de este procedimiento de democracia participativa, el artículo 35, fracción IX, de la CPEUM sienta las bases y lineamientos para garantizar el ejercicio de la ciudadanía de participar en la RM y, al mismo tiempo, para asegurar que preserve su naturaleza, es decir, que sea un mecanismo de la ciudadanía, desde su activación, hasta el resultado de este proceso, a través de su voto.

Dentro de las bases y lineamientos que establece el artículo 35, fracción IX de la Constitución, destaca lo dispuesto en el numeral 7o., que señala lo siguiente:

- a) **Será iniciado a petición de los ciudadanos y ciudadanas**, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El INE dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito señalado y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la RM.
- b) **Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de RM** durante el mes previo a la fecha señalada.
- c) **Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal**, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
- d) **Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de RM.**
- e) **El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos.** La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.
- f) **Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.**

En las bases precedentes radican las garantías que el poder revisor de la Constitución estimó necesarias para ofrecer a la ciudadanía un contexto propicio para la emisión de un voto libre, cuyo presupuesto es la información de calidad suficiente para la formación de una convicción propia en cada persona ciudadana. Desde luego, la afirmación que antecede no excluye el libre debate inherente de un régimen democrático que requiere de la formación y constante actualización de una opinión pública, entendida como el resultado de un proceso de discusión en libertad, de un desinhibido intercambio de ideas, en principio sin restricciones temáticas, abierto en iguales términos a todos, y del que se espera la propuesta más convincente y razonable para la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Por el contrario, la regulación constitucional ofrecida por el artículo 35, fracción IX, asume estas precondiciones de todo régimen democrático moderno, sin el cual difícilmente se puede configurar el contexto social, político y cultural para la recreación del fenómeno democrático.

En este sentido, las restricciones establecidas en el apartado constitucional en comento (la prohibición del empleo de recursos públicos —distintos de aquellos proporcionados por el INE— para la recolección de firmas, así como para la promoción y propaganda relativas a la RM; y la imposibilidad jurídica para que cualquier persona física o moral pueda contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía) obedecen a la preocupación de que el curso del proceso revocatorio de mandato pueda desviarse de su curso ordinario, impidiéndose la formación natural de la opinión pública sobre este tema particular, por el uso de recursos públicos o por empleo de la radio y televisión para la difusión de anuncios propagandísticos, medios cuyo acceso a los mismos se encuentra circunscrito a quienes poseen recursos monetarios suficientes como para sufragar el costo del tiempo aire.

Esta lectura se confirma cuando se toma nota de la carga que impone la Constitución a las autoridades electorales nacional y locales, según corresponda, en tanto las únicas instancias que, con exclusión del resto de poderes, órganos e instituciones estatales, se encuentran habilitadas para la promoción de la participación ciudadana de cara a la celebración de una revocatoria de mandato. En efecto, los actos y acciones mediante las cuales se promueva la participación ciudadana en esta clase de procesos de participación ciudadana deben ser con fines informativos, contar con un carácter objetivo y guardar en todo momento imparcialidad en cuanto a las opciones que se encuentran en juego, de tal suerte que es la generación de estas condiciones, de la producción y difusión de información objetiva e imparcial, las que la Constitución considera adecuadas para que, en el seno de la sociedad, se articulen puntos de vista generales y abocados a la acción pública.

Como se constata, el diseño normativo revela garantías para el ejercicio de la libertad política de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones públicas fundamentales, mediante la adopción de reglas que intentan impedir su falseamiento.

En este mismo sentido, la LFRM, por su parte, establece las reglas que, acorde a lo dispuesto en el texto constitucional, salvaguardan la naturaleza de la RM, destacando las siguientes previsiones:

- **El inicio del proceso de RM solamente procederá a petición de las personas ciudadanas** en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas (artículo 7).
- **En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, la ciudadanía podrá llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias** para acompañarlas a la solicitud, en términos de lo previsto por los artículos 369, numeral 1, y 370 de la LGIPE (artículo 13).
- **Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de la ciudadanía** (artículo 14).
- **El INE es el responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de RM y de llevar a cabo la promoción del voto**, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana (artículo 27).
- El INE deberá iniciar la difusión de la **consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el DOF, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada**. Durante la campaña de difusión, **el INE promoverá la participación de la ciudadanía en la RM a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral**. La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. **De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la RM** (artículo 32).
- **El INE promoverá la difusión y discusión informada del proceso de RM que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto**, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la propia ley (artículo 33).

- **Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la RM.** El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda (artículo 33).
- Durante el tiempo que comprende el proceso de RM, **desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.** Sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil. (artículo 33).
- **Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de RM** (artículo 34).
- **El INE deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.** La ciudadanía podrá dar a conocer su posicionamiento sobre la RM por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la Ley (artículo 35).

De lo anterior, se advierte que tanto la Constitución, como la LFRM, establecen las bases, lineamientos y reglas para garantizar que el proceso de RM sea un auténtico mecanismo de democracia participativa o directa, en el sentido de que se constituya un medio de empoderamiento ciudadano en relación con sus gobernantes. De tal suerte, la reglamentación de la que brevemente se ha dado cuenta está orientada a procurar que ese ámbito específico de participación reconocido en favor de la ciudadanía no sea tergiversado, transformándose en una especie de plebiscito o voto popular de confianza y, en consecuencia, se torne ineficaz la posibilidad de incidir de manera efectiva en la toma de decisiones públicas relevantes. De manera particular, a este respecto, la Comisión de Venecia ha advertido sobre la manipulación y falseamiento de los procedimientos revocatorios de mandato popular, tanto por los partidos de oposición, como por la persona que puede ser objeto de la consulta.⁷

Así, como garantías para el adecuado encauzamiento del proceso revocatorio de mandato, la promoción, organización, desarrollo, cómputo y vigilancia competen exclusivamente al INE, destacando las siguientes obligaciones y prohibiciones:

1. La **obligación** a cargo del INE de difundir la RM desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el DOF y hasta tres días previos a la fecha de la jornada, y la de promover la participación de la ciudadanía en dicho proceso. Para ello, hará uso, entre otros medios, de los tiempos en radio y televisión.
2. La **obligación** a cargo del INE de promover el procedimiento de RM de forma objetiva, imparcial y con fines informativos, la cual de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.
3. La **obligación** a cargo del INE de promover la difusión y discusión informada del proceso de RM, a través de los tiempos de radio y televisión que le corresponden al Instituto.
4. La **prohibición** de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, alcaldías, partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.
5. La **prohibición** a las personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, para contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la RM.

⁷ Opinión número 910/2017, relativa a la revocación de alcaldes y representantes electos locales, adoptada por el Consejo de Elecciones Democráticas en su 65ª sesión, el 20 de junio de 2019, y por la Comisión de Venecia en su 119ª sesión plenaria, los días 21 y 22 de junio de 2019. Párrafo 83: "While thus the potential benefits of the recall cannot be overlooked, the risks associated with this procedure are considerable. If not precisely defined and established, the recall can be abused as a tool - by the political parties in the battle against their political competitors but also by incumbents to artificially alter the conditions of electoral competition - and becomes a political "weapon". Moreover, the recall can be misused by various interest or pressure groups to destabilize the governance and make it inefficient by preventing selected politicians from taking certain steps or decisions because of the danger of being removed by the citizens. As a result, such perspective makes public office less attractive and may lead to irresponsible behaviour. At local level the danger of manipulation is even higher: the recall may be used by the ruling parties at central level to exert a pressure on opposition-led municipality leaders thus reducing both local autonomy and the political pluralism in the country".

7. La **obligación** de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno de suspender la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación del proceso de RM, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos, de salud o las necesarias para la protección civil.

8. La prohibición de utilizar recursos públicos para la recolección de firmas o con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de RM.

9. La **prohibición** de publicar o difundir encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión, desde los 3 días anteriores a la jornada de RM y hasta el cierre oficial de las casillas.

10. La **obligación** del INE de organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos.

11. El **derecho** de la ciudadanía, de forma individual o colectiva, de dar a conocer su posicionamiento sobre la RM por todos los medios a su alcance, con excepción de la contratación de tiempos en radio y televisión.

Ahora bien, en apego al principio de legalidad y certeza, mediante acuerdo INE/CG1444/2021, el INE emitió los Lineamientos, con el propósito de establecer las distintas actividades y etapas para la realización de este mecanismo de participación ciudadana, los cuales, como se ha señalado previamente, fueron modificados y adaptados a las previsiones de la LFRM, así como a las diversas determinaciones adoptadas por la SCJN.

Sobre las adecuaciones a los Lineamientos, es importante destacar que en el artículo 36 de los citados Lineamientos se dispuso que los partidos políticos nacionales podrían promover la participación ciudadana para el proceso de RM, siempre que no utilizaran recursos de procedencia ilícita, ni contrataran propaganda en radio y televisión; lo anterior, en armonía con lo que se dispuso en el artículo 32, último párrafo de la LFRM, que preveía la participación de los partidos políticos en dicha actividad y la prohibición de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

No obstante, la SCJN, al resolver la acción de inconstitucionalidad 151/2021, consideró que la RM **se concibe como un mecanismo de participación democrática exclusivamente ciudadano**, destacando que ni en el texto constitucional ni en el trabajo legislativo se consideró posible la participación de los partidos políticos en ninguna de las etapas del procedimiento respectivo; por el contrario, expresamente se señala que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos, de lo que se infiere con claridad que no resulta posible constitucionalmente otorgar una participación activa a dichos institutos políticos dentro del proceso de revocación, y, por tanto, determinó declarar la invalidez de dicha porción normativa al considerarla inconstitucional.

En ese sentido, el Tribunal Pleno excluyó la participación de los partidos políticos en la promoción de la RM, al ser contraria a las disposiciones constitucionales señaladas, y confirmó que la única instancia que tiene a su cargo dicha actividad es el INE y los organismos públicos locales, motivo por el cual se derogó lo dispuesto en el artículo 36 de los Lineamientos y, consecuentemente, el INE asumió de forma exclusiva la promoción de la participación ciudadana, así como de la difusión de la RM.

Actividades de difusión y comunicación de la RM realizadas por el INE

Como se señaló previamente, las disposiciones constitucionales y legales enunciadas, así como lo determinado por la SCJN, al resolver la acción de inconstitucionalidad 151/2021, otorgan al INE la atribución exclusiva para promover la participación de la ciudadanía en los procesos de RM. Para ese fin, tanto la CPEUM como la LFRM, establecen las siguientes directrices:

- El INE promoverá la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos.
- El INE iniciará la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el DOF, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.
- Durante la campaña de difusión, el INE promoverá la participación de la ciudadanía en la RM a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

- La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la RM.
- El INE realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la RM.
- El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de RM que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.
- Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.
- El INE deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

En ese sentido, con el propósito de dar operatividad a dichas previsiones, el INE estableció en los Lineamientos las siguientes actividades para la promoción y difusión de la RM:

- El Consejo General deberá aprobar el acuerdo por el que se determina la asignación de tiempos en radio y televisión para la promoción y difusión de la RM, desde el día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el DOF, hasta 3 días previos a la fecha de la jornada, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución (artículo 31).
- La DEPPP llevará a cabo la verificación de la transmisión de promocionales de radio y televisión destinados a la promoción y difusión de la RM; asimismo, realizará informes semanales y un informe final de verificación que hará del conocimiento del Comité de Radio y Televisión, elaborará y notificará los requerimientos de información y dará las vistas que deriven, en su caso, de los incumplimientos de los concesionarios. Los plazos que deberán observarse para la notificación de requerimientos y su desahogo serán los que correspondan al periodo en el que se encuentre la entidad en la que estén domiciliadas las emisoras, ya sea ordinario o electoral (artículos 32 y 33).
- La DECEyEC propondrá a la Comisión competente la metodología para difusión y promoción de participación ciudadana de la RM en términos de lo que establezcan las bases de la Convocatoria, la cual deberá ser objetiva y con fines informativos y no podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la RM y, además, contemplará, por lo menos, un micrositio en la página de internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre la organización de la RM, así como la organización de al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra (artículo 34).
- El INE debe realizar acciones dirigidas tanto a la promoción de la participación ciudadana como a la difusión de la RM, la cual deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos (artículo 35).
- Las actividades de promoción y difusión de la participación ciudadana, relativas a la RM, se deberán suspender 3 días antes al de la Jornada de RM (artículo 40)
- El INE, a través de la CNCS a nivel central y desconcentrado, deberá llevar a cabo sesenta días antes del día de la jornada de RM y hasta el día de la jornada de RM, un monitoreo en diarios y revistas impresos para detectar la propaganda difundida con motivo de la RM, misma que será remitida a la Secretaría Ejecutiva, para que se determine el trámite que, en su caso, corresponda conforme a derecho (artículo 41).

En cumplimiento al mandato constitucional y legal, así como lo dispuesto en los Lineamientos, el INE realizó diversas actividades de difusión y comunicación para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de RM, cuya jornada se llevó a cabo el 10 de abril pasado.

Dichas actividades se realizaron en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género que rigen la función electoral, así como para garantizar el derecho humano que tutela el artículo 6, párrafo segundo de la constitución, que reconoce que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna. Asimismo, las campañas de difusión y comunicación se enmarcaron en las características que establecen las disposiciones que regulan la RM: ser objetivas, imparciales y con fines informativos, y de ninguna manera estuvo dirigida a influir las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la RM.

Asimismo, la metodología para la promoción y difusión de la RM, cuyo propósito fue difundir y promover la participación de la ciudadanía en la RM de conformidad con lo mandado por la Constitución y la LFRM, enfocada en promover la discusión informada y la reflexión de las ciudadanas y los ciudadanos, se centró en dotar a la ciudadanía de la siguiente información: ¿Qué es la RM?; ¿Cuándo será la jornada?; ¿Cuál es el contenido de la pregunta?; ¿Qué necesito para participar?; ¿Quién va a recibir y contar las papeletas?; ¿Dónde participo?; ¿Cómo será la papeleta?; ¿Dónde obtengo información? ; resultados, y medidas sanitarias.

A partir de lo anterior, a continuación se detallan las acciones de difusión y comunicación realizadas por el INE del 5 de febrero al 6 de abril de 2022, esto es, a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta tres días antes de la jornada de RM, de conformidad con lo que establece el artículo 32 de la LFRM:

a. Difusión en radio y televisión

- Se pautaron un total de 1,095,938 (un millón noventa y cinco mil novecientos treinta y ocho) spots en radio y televisión.⁸
- Del total de spots pautados, 694,761 (seiscientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y uno) correspondieron a radio, mientras que 401,177 (cuatrocientos un mil ciento setenta y siete) a televisión.
- Los spots se pautaron en un total de 3,501 (tres mil quinientos uno) emisoras, de las cuales 2,104 (dos mil ciento cuatro) corresponden a emisoras de radio, mientras que 1,397 (mil trescientos noventa y siete) corresponden a canales de televisión.

b. Micrositio

- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos, el Instituto desarrolló un micrositio en su página de internet oficial, con el propósito de informar a la ciudadanía sobre la organización de la RM. El número de visitas fue de 581,171 (quinientos ochenta y un mil ciento setenta y uno).⁹

c. Pautas en medios digitales

- Se realizaron 140 (ciento cuarenta) activaciones transmedia e inserciones en medios digitales, que se traducen en 14,065,063 (catorce millones sesenta y cinco mil sesenta y tres) impactos.¹⁰

d. Comunicación en medios

- Se publicaron 806 (ochocientos seis) boletines en todo el país, a través de las juntas locales y oficinas centrales.
- Se realizaron 985 (novecientos ochenta y cinco) entrevistas a funcionarias y funcionarios del INE en todo el país.
- Se realizaron 106 conferencias de prensa en oficinas centrales y en las Juntas Locales y Distritales.

e. Difusión en medios impresos

- Se realizó la difusión en 41 (cuarenta y uno) periódicos nacionales, 270 (doscientos setenta) periódicos estatales y 3 (tres) revistas con un tiraje total de 13,413,098 (trece millones cuatrocientos trece mil noventa y ocho) ejemplares a nivel nacional.

f. Redes sociales

- Se realizaron 1,019 (mil diecinueve) publicaciones en redes sociales de las Consejeras y Consejeros Electorales.
- Se realizaron 1,132 (mil ciento treinta y dos) publicaciones orgánicas en redes de @INEMexico, con 24,673,476 (veinte cuatro millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis) impresiones.
- Se realizaron 37,445 (treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco) publicaciones en redes sociales de las juntas locales.

⁸ Corte preliminar al 6 de abril de 2022.

⁹ Con corte al 10 de abril de 2022, a las 08:00 horas.

¹⁰ Con reportes actualizados y validados por la CNCS al 31 de marzo de 2022. Las pautas activas no se reportan pues sus métricas solo se obtienen una vez concluidas.

g. Chatbot

- El servicio de chatbot del INE, accesible a través de WhatsApp, recibió 154,474 (ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro) mensajes de personas usuarias y se registraron 31,030 (treinta y un mil treinta) conversaciones de ciudadanos y ciudadanas con el chatbot. Este desarrollo tecnológico brinda información instantánea a través de un sistema automatizado de preguntas y respuestas, con las que los usuarios pueden interactuar conforme a sus dudas o necesidades específicas. Para la revocación de mandato se diseñó una serie de tópicos de interés relacionados con este ejercicio, que incluyen información desde: qué es la revocación de mandato, hasta la ubicación de casilla de manera personalizada, sin tener que salir del servicio de mensajería que brinda WhatsApp. Esto representa un gran logro de accesibilidad, ya que generalmente en México, el servicio de WhatsApp no requiere datos de navegación por los operadores de las redes telefónicas.

h. Espacios en medios exteriores:

- Se realizaron a nivel central 1,709 (mil setecientos nueve) contrataciones para la difusión y promoción de la RM en espacios de la Ciudad de México y el Estado de México.
- El Gobierno de la Ciudad de México facilitó 2,248 (dos mil doscientos cuarenta y ocho) espacios para la difusión de la RM, de los cuales 1,480 (mil cuatrocientos ochenta) corresponden al Sistema Colectivo Metro. En mobiliario urbano, se contó con 70 (setenta) espacios de difusión para la RM en Parabuses, 70 (setenta) espacios de difusión en carteles digitales, 60 (sesenta) multifuncionales, 46 (cuarenta y seis) puestos de periódicos, 7 (siete) puestos de revistas, 260 (doscientos sesenta) pantallas, 35 (treinta y cinco) túneles y 220 (doscientos veinte) espacios en 10 (diez) circuitos del Metrobús.
- Por parte de los órganos desconcentrados, se realizó difusión en 1,733 (mil setecientos treinta y tres) espacios, se colocaron 24,763 (veinticuatro mil setecientos sesenta y tres) carteles y se distribuyeron 39,037 (treinta y nueve mil treinta y siete) volantes.

i. Mensajes SMS-UNOTV:

- **Conoce la pregunta y alcance de la Revocación de Mandato** (08 de febrero) con un alcance de aproximadamente 79 (setenta y nueve) millones de usuarios.¹¹
- **Todo sobre foros de discusión de Revocación de Mandato** (18 de marzo) con un alcance de aproximadamente 79 (setenta y nueve) millones de usuarios.
- **Ubica aquí tu casilla para Revocación de Mandato** (08 de abril) con un alcance de aproximadamente 79 (setenta y nueve) millones de usuarios.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LFRM, que dispone que el INE deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra, se celebraron los siguientes foros con el objetivo de informar e intercambiar ideas, datos y opiniones sobre la RM, los cuales se realizaron bajo un esquema institucional e imparcial:

- Se organizaron y realizaron 3 (tres) foros de discusión nacional, conforme a las siguientes fechas y participantes:
 - **Primer Foro Nacional de discusión sobre la RM,**¹² realizado el 25 de marzo de 2022. En este foro participaron, en igualdad de condiciones, Gilberto Lozano y Natalia Vidales a favor de que se le revoque el mandato al Presidente de la República por pérdida de confianza, así como Juncal Solano y Julián Atilano, en contra de la RM al Presidente, el cual fue moderado por la periodista Pamela Cerdeira.
 - **Segundo Foro Nacional de discusión sobre la RM,**¹³ realizado el 31 de marzo de 2022. En este foro participaron, en igualdad de condiciones, Renata Turrent y Meme Yamel en contra de que se le revoque el mandato al Presidente por pérdida de confianza, así como Lucía Esparza y Jorge Goñi, a favor de la RM, el cual fue moderado por el periodista Mario Campos.

¹¹ Reportado por UNO TV.

¹² Consultable en: <https://centralectoral.ine.mx/2022/03/25/realiza-ine-primer-foro-nacional-de-discusion-sobre-la-revocacion-de-mandato/>

¹³ Consultable en: <https://centralectoral.ine.mx/2022/03/31/realiza-ine-segundo-foro-nacional-de-discusion-sobre-la-revocacion-de-mandato/>

- **Tercer Foro Nacional de discusión sobre la RM,**¹⁴ realizado el 3 de abril de 2022. En este foro participaron, en igualdad de condiciones, Sofía Orozco y Nancy de Santiago, a favor de que se le revoque el mandato al Presidente de la República por pérdida de confianza y en contra de la RM, Lizette Vázquez e Isaac De Paz, el cual fue moderado por la periodista Luisa Cantú.
- Se organizaron y realizaron 36 (treinta y seis) foros de discusión estatales.¹⁵
- Se organizaron y realizaron 243 (doscientos cuarenta y tres) foros de discusión distrital.
- Se organizó y realizó el Torneo de Debate Juvenil, en el cual participaron 108 personas (57 mujeres y 51 hombres), de entre 18 y 29 años de edad, llevándose a cabo 5 (cinco) rondas eliminatorias, los cuartos de final, las semifinales y la final del torneo, la cual se celebró el 5 de abril.

Cabe señalar que dentro de dichas actividades se incluyen aquellas que realizó el INE hasta el día de la jornada de la RM, para seguir brindando a las ciudadanas y los ciudadanos información para ejercer su derecho de participación en la jornada del 10 de abril, mediante la publicación de la información necesaria para ese fin, tanto en redes sociales como en otros medios de comunicación social, excepto radio y televisión, en aras de tutelar los principios de máxima publicidad, transparencia y el derecho de acceso a la información, así como en estricto cumplimiento a su deber constitucional de hacer efectivo el ejercicio del derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a participar en la RM, de conformidad con lo determinado en el Acuerdo INE/CG201/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, ante la conclusión de la difusión de la revocación de mandato, se establecen mecanismos para seguir brindando a la ciudadanía la información para ejercer su derecho de participación.

Actividades de difusión y promoción de la participación ciudadana realizadas por los OPL en el marco de la RM

Los OPL contribuyeron a la difusión del material distribuido por el Instituto Nacional Electoral relacionado con la RM.

En ese sentido, los 32 OPL realizaron 3,893 (tres mil ochocientos noventa y tres) acciones de difusión, a través de medios digitales, redes o plataformas, incluidas los portales electrónicos de los OPL.

Los procedimientos sancionadores para hacer efectivas las reglas prohibitivas orientadas a garantizar condiciones para la emisión de un voto libre

Como se señaló previamente, el artículo 35, fracción IX, numeral 7o. de la Constitución establece el INE y los organismos públicos locales, según corresponda, serán la única instancia a cargo de la difusión del proceso de RM. Al respecto, el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 151/2021 excluyó a los partidos políticos en las actividades para promover la participación ciudadana en el proceso de RM, al ser una previsión legal que no se encuentra contemplada en el texto constitucional y, por tanto, no resultaba posible otorgar una participación activa a dichos institutos políticos dentro de este proceso.

Asimismo, como ya se adelantó, tanto la Constitución, como la LFRM y los Lineamientos emitidos por este Instituto prevén diversas prohibiciones a cargo de otros entes y actores políticos en relación con el proceso de RM, dentro de las cuales destacan las siguientes:

- La prohibición de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, alcaldías, partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.
- La prohibición a las personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, para contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la RM.
- La obligación de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno de suspender la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación del proceso de RM, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos, de salud o las necesarias para la protección civil.
- La prohibición de utilizar recursos públicos para la recolección de firmas o con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de RM.

¹⁴ Consultable en: <https://centralector.ine.mx/2022/04/03/realiza-ine-tercer-foro-nacional-de-discusion-sobre-la-revocacion-de-mandato/>

¹⁵ Uno en cada entidad federativa, excepto en Aguascalientes, Estado de México y Chiapas, que realizaron tres foros, en el primer caso, y dos en los casos restantes.

Asimismo, el artículo 134, párrafos séptimo de la Constitución establece que las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que está bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, con la finalidad de evitar que éstos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Por otra parte, el párrafo octavo del citado precepto constitucional establece que la propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Esto con el propósito de evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, así como en los resultados de la jornada electoral.¹⁶

Ahora bien, en relación con la propaganda gubernamental y la prohibición de difundirla durante el tiempo que comprende la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación del proceso de RM, el 17 de marzo se publicó en el DOF el *Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato*, mismo que pretendió realizar una “interpretación auténtica” del término “propaganda gubernamental” y su aplicabilidad en la RM.

No obstante, la Sala Superior del TEPJF, a través de diversas sentencias, determinó la inaplicabilidad del referido Decreto,¹⁷ esencialmente por las razones siguientes:

- No realiza una interpretación auténtica del término “propaganda gubernamental” que pretenda aclarar su significado, sino que excede el ejercicio de dicha facultad al establecer una excepción sobre quién puede emitir propaganda gubernamental en el contexto de un proceso de RM.
- Con lo anterior, se contraría al texto del artículo 35, fracción IX, apartado 7° de la Constitución, el cual no prevé excepción alguna para la difusión de propaganda gubernamental por parte de las personas servidoras públicas en los procesos de RM.
- En todo caso, la excepción que el Decreto de interpretación auténtica pretende generar redundaría en una modificación a un aspecto fundamental del proceso de RM que actualmente se encuentra en desarrollo, tal y como lo es su modelo de comunicación política, lo cual está prohibido a nivel constitucional por el artículo 105.

En ese sentido, con base en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, así como las determinaciones judiciales citadas previamente, quedó evidente la prohibición para los partidos políticos de promover la participación de la ciudadanía en los procesos de RM; la prohibición a las personas servidoras públicas de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de RM, salvo los casos expresamente previstos en la propia Constitución y la LFRM; la prohibición de utilizar recursos públicos tanto para la recolección de firmas de apoyo, como para finés de promoción y propaganda relacionados con los procesos de RM; la prohibición de contratar, sea a título propio o por cuenta de terceros, propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la RM, así como la prohibición de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para este proceso.

No obstante, en el referido proceso de participación se presentaron ante este Instituto diversas quejas y denuncias por el probable incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones previstas tanto en la Constitución, como en la LFRM y los lineamientos en la materia emitidos por este Instituto.

¹⁶ SUP-REP-151/2022 y acumulados.

¹⁷ Véase las sentencias dictadas en los expedientes SUP-REP-84/2022 y acumulados; SUP-REP-96/2022; SUP-REP-151/2022 y acumulados, y SUP-REP-108/2022, así como la dictada por la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-33/2022, misma que fue confirmada en la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-151/2022 y acumulado, por cuanto hace inaplicabilidad del referido decreto.

Así, durante el proceso de RM a nivel central se recibieron 188 (ciento ochenta y ocho) quejas y denuncias, de las cuales 171 (ciento setenta y uno) se atendieron vía procedimiento especial sancionador, 5 (cinco) se tramitaron como procedimientos ordinarios sancionadores y se formaron 12 (doce) cuadernos de antecedentes.¹⁸ La materia central de las quejas y denuncias fue la siguiente:

Materia	Número de quejas y denuncias
Propaganda contraria a la norma	146
Violación al artículo 134 constitucional	17
Adquisición de tiempos en radio y televisión	1
Uso indebido de la pauta	4
Intervención de la iglesia	1
Informe de labores	1
Uso indebido de datos personales	4
Inconsistencias en la recolección de apoyos de la ciudadanía y otros	8
Procedimientos en contra de partidos políticos por incumplimiento de sus obligaciones	2
Otras	4

Asimismo, se recibieron 159 (ciento cincuenta y nueve) solicitudes de medidas cautelares, de las cuales 130 (ciento treinta) fueron promovidas por partidos políticos, 28 (veintiocho) por la ciudadanía y 1 (una) iniciada de oficio por la autoridad electoral. La materia de las medidas cautelares solicitadas fue la siguiente:

Materia	Número de quejas y denuncias con solicitud de medidas cautelares
Propaganda contraria a la norma	137
Violación al artículo 134 constitucional	12
Adquisición de tiempos en radio y televisión	1
Uso indebido de la pauta	4
Informe de labores	1
Otras	4

De las medidas cautelares solicitadas, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral atendió 51 (cincuenta y uno) por ya existir un pronunciamiento de la Comisión de Quejas y Denuncias o por desechamientos; asimismo, la Comisión atendió 108 (ciento ocho) solicitudes a través de 51 (cincuenta y uno) acuerdos de medidas cautelares,¹⁹ de los cuales en 28 (veintiocho) se declaró la procedencia de las medidas cautelares²⁰ y en 23 (veintitrés) su improcedencia.²¹

¹⁸ Los datos asentados en este apartado corresponden a los proporcionados por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral con base en la información registrada en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias (SIQyD), recibas al 10 de abril de 2022.

¹⁹ Se incluyen aquellos casos en los que se concedió la tutela preventiva, como una vertiente de las medidas cautelares.

²⁰ Acuerdos: ACQyD-INE-163/2021; ACQyD-INE-166/2021; ACQyD-INE-171/2021; ACQyD-INE-173/2021; ACQyD-INE-13/2022; ACQyD-INE-17/2022; ACQyD-INE-18/2022; ACQyD-INE-19/2022; ACQyD-INE-22/2022; ACQyD-INE-23/2022; ACQyD-INE-25/2022; ACQyD-INE-29/2022; ACQyD-INE-34/2022; ACQyD-INE-36/2022; ACQyD-INE-39/2022; ACQyD-INE-42/2022; ACQyD-INE-44/2022; ACQyD-INE-45/2022; ACQyD-INE-47/2022; ACQyD-INE-51/2022; ACQyD-INE-52/2022; ACQyD-INE-55/2022; ACQyD-INE-58/2022; ACQyD-INE-59/2022; ACQyD-INE-66/2022; ACQyD-INE-72/2022; ACQyD-INE-74/2022 y ACQyD-INE-76/2022.

²¹ Acuerdos: ACQyD-INE-155/2021; ACQyD-INE-156/2021; ACQyD-INE-157/2021; ACQyD-INE-158/2021; ACQyD-INE-160/2021; ACQyD-INE-161/2021; ACQyD-INE-164/2021; ACQyD-INE-167/2021; ACQyD-INE-168/2021; ACQyD-INE-172/2021; ACQyD-INE-1/2022; ACQyD-INE-24/2022; ACQyD-INE-26/2022; ACQyD-INE-32/2022; ACQyD-INE-49/2022; ACQyD-INE-37/2022; ACQyD-INE-38/2022; ACQyD-INE-43/2022; ACQyD-INE-50/2022; ACQyD-INE-53/2022; ACQyD-INE-62/2022; ACQyD-INE-77/2022, y ACQyD-INE-79/2022.

De dichos acuerdos, se han impugnado 30 (treinta), de los cuales 27 (veintisiete) fueron confirmados, 1 (uno) fue revocado y 2 (dos) se encuentran pendientes de resolución por parte de la Sala Superior del TEPJF.

En ese sentido, de los acuerdos emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias en contra de personas servidoras pública, el 100% de las determinaciones se encuentran firmes.²²

Asimismo, en contraste con las obligaciones y prohibiciones constitucionales y legales que tienen los servidores públicos, de todos los niveles de gobierno, en cuanto al uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de RM y la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad a fin de no influir en la opinión de la ciudadanía, la Comisión de Quejas y Denuncias declaró procedentes 18 (dieciocho) medidas cautelares en contra de personas servidoras públicas, como lo son el Presidente de la República, personas titulares de los gobiernos estatales y de la Ciudad de México; senadurías y diputaciones federal y locales; personas titulares de diversas alcaldías de la Ciudad de México, de dependencias y entidades del Gobierno de la República, así como personas servidoras públicas del ámbito federal y local.

Asimismo, en seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió los siguientes acuerdos de incumplimiento a las medidas cautelares:

- Dirigidos a personas servidoras públicas: 15 (quince)²³
- Dirigidas a personas morales: 3 (tres)²⁴

Por otra parte, a nivel de órganos desconcentrados, durante el proceso de RM se han radicado **127** (ciento veintisiete) procedimientos especiales por parte de las Juntas Locales y Distritales del INE, distribuidas de la siguiente manera:²⁵

Entidad federativa	Junta Local o Distrital	Número de procedimientos
Baja California	JL	2
	03	1
	07	1
Campeche	JL	1
Ciudad de México	JL	20
	06	1
	10	1
	11	1
	12	2
	15	1
	16	2
	23	2
	24	1
Chiapas	JL	2

²² Se encuentran 2 impugnados ante el TEPJF pendientes de resolver.

²³ Correspondientes a los acuerdos dictados dentro de los expedientes: UT/SCG/PE/PRD/CG/25/2022; UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022 y acumulados; UT/SCG/PE/PAN/CG/38/2022; UT/SCG/PE/PRD/CG/54/2022; UT/SCG/PE/PAN/CG/63/2022 acumulados; UT/SCG/PE/PAN/CG/74/2022; UT/SCG/PE/PRD/CG/132/2022; UT/SCG/PE/MC/JL/JAL/141/2022; UT/SCG/PE/PRD/CG/60/2022; UT/SCG/PE/PAN/CG/136/2022 y acumulados; UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/169/2022; UT/SCG/PE/PAN/CG/185/2022 y su acumulado; UT/SCG/PRD/CG/191/2022; UT/SCG/PRD/CG/190/2022.

²⁴ Correspondiente a los acuerdos dictados dentro de los expedientes UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y sus acumulados, y UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y su acumulados.

²⁵ Datos informados por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral con base en la información registrada en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias (SIQyD), con corte al 11 de abril de 2022, 11:00 horas.

Entidad federativa	Junta Local o Distrital	Número de procedimientos
Chihuahua	JL	1
	03	2
	04	2
	06	5
Coahuila	JL	1
	02	1
Colima	JL	2
Durango	JL	1
Guanajuato	JL	13
	03	1
Hidalgo	JL	1
	06	2
Jalisco	JL	1
	19	1
México	JL	1
	19	1
	32	1
Michoacán	JL	1
	09	1
Morelos	JL	2
Nuevo León	JL	5
	04	1
	10	1
Puebla	JL	6
	09	1
Querétaro	04	2
Quintana Roo	01	1
Sinaloa	JL	2
San Luis Potosí	05	3
Sonora	JL	4
Tabasco	04	1
	06	2
Tamaulipas	JL	13
	05	1
	07	1
Veracruz	JL	2
	05	1
Yucatán	JL	1
TOTAL		127

Finalmente, es pertinente señalar que en el Proceso Electoral Federal (PEF) 2020-2021 se presentaron a nivel central un total de 312 (trescientos doce)²⁶ quejas y denuncias por infracciones a la normatividad electoral vinculadas con el referido proceso electoral, mientras que en el proceso de RM se presentaron a nivel central 188 (ciento ochenta y ocho) quejas vinculadas con dicho ejercicio. En cuanto a las quejas tramitadas por los órganos desconcentrados de este Instituto, en el referido PEF se presentaron 462 (cuatrocientos sesenta y dos)²⁷ quejas, mientras que en el proceso de RM 127 (ciento veintisiete), de lo que es posible advertir que en el proceso de RM ha existido un alto nivel de controversia, pues en comparación con el proceso comicial inmediato anterior, a nivel central se presentó un 60.25% de litigiosidad, mientras que a nivel desconcentrado fue de 27.48%.

Lo anterior, a pesar de que el PEF tuvo como fin la renovación de los integrantes del poder legislativo, es decir, existió una contienda y/o disputa para ocupar un cargo de elección popular, mientras que la RM constituye un mecanismo de participación democrática que compete exclusivamente a la ciudadanía, desde su solicitud hasta su resultado expresado a través de su voto en las urnas, aunado a la diferencia de tiempo en el que se desarrolló uno y otro, es decir, el Proceso Electoral Federal tuvo una duración de 273 (doscientos setenta y tres) días,²⁸ mientras que el proceso de RM se desarrolló en un periodo de 65 (sesenta y cinco) días.²⁹

E. Medios de impugnación

- Impugnaciones presentadas relacionadas con el proceso de RM

En el contexto del proceso de RM, el Consejo General aprobó un total de 45 acuerdos y resoluciones, de los cuales 17 (38%) fueron impugnados por uno o varios actores, lo que implica que 28 (62%) determinaciones fueron aceptadas por los distintos actores políticos y la ciudadanía, avalando lo decidido por el Consejo General, tan es así que no se controvirtieron.

Acuerdos y resoluciones del CG impugnadas

No. acuerdos y Resoluciones aprobados por el CG	No. acuerdos y Resoluciones no impugnados	% de acuerdos y resoluciones no impugnados	No. acuerdos y resoluciones impugnados	% de acuerdos y resoluciones impugnados
45	28	62%	17	38%

Los 17 acuerdos y resoluciones controvertidos fueron cuestionados a través de 68 medios de impugnación, 19 recursos de apelación y 49 juicios, en tanto que algunas decisiones fueron impugnadas por más de un inconforme.

Así, de los 17 acuerdos y resoluciones impugnados se confirmaron 13 (76.48%) y se modificaron 4 (23.52%),

Acuerdos y resoluciones impugnados: confirmados, modificados y/o revocados

	Impugnados	Confirmados	Modificados
TOTALES	17	13	4

Es decir, que, del universo de los 45 acuerdos y resoluciones del Consejo General aprobados durante el proceso de RM, **se modificaron y/o revocaron 4 de ellos**, lo que equivale al **8.88%**.

En conclusión, el Consejo General ha emitido 45 acuerdos y/o resoluciones relacionados con el proceso de RM de los cuales 17 fueron recurridos, mediante 68 medios de impugnación, siendo revocados o modificados 4 de ellos; es decir, 41 determinaciones han quedado firmes, lo que representa que el 92.45 % de las decisiones del Consejo General no fueron recurridas o bien fueron avaladas por el TEPJF.

²⁶ Información de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con base en la información registrada en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias (SIQyD).

²⁷ Ídem.

²⁸ Contados a partir del 7 de septiembre de 2020, fecha en que inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021, al 6 de junio de 2021, fecha de la jornada electoral.

²⁹ Periodo contabilizado a partir del día siguiente a la emisión de la Convocatoria respectiva y hasta el día de la jornada de RM. Cabe señalar que previo a la emisión de la Convocatoria, se presentaron ante el INE quejas y denuncias vinculadas con el proceso de RM.

Ahora bien, es de resaltar que el universo de impugnaciones que este Instituto, tanto sus órganos centrales como delegacionales, tramitaron ante el TEPJF fue de 5046³⁰, distribuidas de la siguiente forma:

	SUP	SG	SX	SCM	SRE	ST	Total
AG	38	0	0	0	0	0	38
JDC	314	4	4422	17	0	2	4759
JE	5	0	0	0	14	0	19
PSC	0	0	0	0	13	0	13
RAP	60	0	34	1	0	0	95
REC	15	0	0	0	0	0	15
REP ³¹	105	0	0	0	0	0	105

Para resolver los 5046 medios de impugnación, el TEPJF emitió 51 acuerdos de sala que implicaron definir la competencia, acumular medios de impugnación o establecer la vía por la cual debían resolverse, entre otros; además, de 167 Sentencias, de las cuales, 79 confirmaron el acto controvertido, 3 lo modificaron, 13 revocaron, 51 desecharon la demanda, 7 fueron procedentes, y en 14 asuntos determinó inexistencia de la infracción.

Confirma	Modifica	Revoca	Desecha	Procedente	Inexistencia de la infracción
79	3	13	51	7	14

Es de precisar que a la fecha quedan 15 medios pendientes de resolución.

Asimismo, es de resaltar que estas impugnaciones fueron presentadas por diversos actores políticos:

Partido Político	Asociación Civil	Persona moral	Ciudadan (a) (o)	Servidor(a/o) Público(a/o)
169	18	6	4794	58

MORENA fue promovente en 111 de los 5046 medios, mientras que los partidos políticos Acción Nacional en 14, de la Revolución Democrática 39, del Trabajo 2, Revolucionario Institucional 1, Verde Ecologista de México 2, el partido local Hagamos 1.

Aunado a las **5046** impugnaciones de las que conoció el TEPJF, el Consejo General resolvió 3 recursos de revisión³² y la JGE 1, en los que en 2 ocasiones se confirmó el acuerdo impugnado, lo revocó en 1 y en el otro caso se desechó la impugnación.

Impugnaciones resueltas por el TEPJF	Recursos de revisión resueltos por el CG/JGE	Total
5046	4	5050

³⁰ En este universo de 5046 impugnaciones están incluidas las 68 que se presentaron en contra de acuerdos o resoluciones del Consejo General.

³¹ Recursos de revisión del procedimiento especial sancionador interpuestos en contra de los acuerdos dictados por la Comisión de Quejas y Denuncias en las solicitudes de medidas cautelares; y de UTCE con motivo de diversos acuerdos emitidos en los procedimientos especiales sancionadores.

³² Es un medio de impugnación de carácter administrativo que procede en contra de actos y resoluciones del Secretario Ejecutivo y los órganos colegiados del INE a nivel distrital y local, resuelto por el órgano jerárquicamente superior a aquél que haya dictado el acto o resolución impugnado.

Dentro de estas 5050 impugnaciones se presentaron **199** para controvertir acuerdos, resoluciones o determinaciones del Consejo General, así como, actos de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas, comisiones, entre otros órganos centrales del INE; de los cuales, se encuentran en instrucción **15**, el resto fueron resueltos por el TEPJF, conforme a lo siguiente:

Medios de impugnación contra actos de órganos centrales del INE resueltos:

Medios de impugnación	Confirma	Desecha	Infundado	Revoca	Modifica	Fundado	Total
Apelación	14	9	0	5	0	1	29
Juicios	8	61	3	7	0	0	79
Recursos	2	1	0	1	0	0	4
RPES	60	4	0	2	4	2	72
Total	84	75	3	15	4	3	184
	162			22			

Con base en los sentidos en que fueron resueltos los medios de impugnación, se advierte que, en 162 de las 199 impugnaciones resueltas, la determinación controvertida quedó firme (ya sea porque se confirmó la decisión o se desechó o sobreseyó la inconformidad quedando intacto lo impugnado), y sólo en 22 impugnaciones se revocó o modificó el acto. De esta manera, a la fecha, en el 81.40% de los asuntos, los actos del INE a nivel central que fueron impugnados no tuvieron ninguna modificación por el TEPJF durante el proceso de RM.

Cuarto. Acciones de logística electoral

Integración de casillas y capacitación electoral

Conforme lo previsto en el PIMDCyCE, para el ejercicio de RM se realizó un proceso de selección, evaluación y contratación de un total de 12,070 figuras para el trabajo en campo, esto es, 1,512 SE y 10,558 CAE, quienes se dieron a la tarea de visitar, notificar y capacitar a la ciudadanía que resultó sorteada para integrar las MDC. Los SE y CAE fueron debidamente capacitados para realizar esta actividad.

En ese sentido, el 7 de febrero de 2022, los 300 consejos distritales sesionaron para realizar la primera insaculación, misma que consistió en seleccionar aleatoriamente a la ciudadanía nacida en mayo y cuyo apellido comenzará con la letra B (de conformidad con los sorteos realizados por el Consejo General), en las secciones electorales en las que se instalarían MDC, tal y como lo prevé el artículo 254 de la LGIPE. Del 9 de febrero al 6 de marzo de 2022, se desarrolló la primera etapa de capacitación, donde se visitaron 6,192,890 ciudadanas y ciudadanos, esto es, el 86.50% de los 7,159,182 que fueron insaculados. Asimismo, se notificaron a 2,616,533 (42.25%) de la ciudadanía visitada; de estos, 663,609 (25.36%) recibieron una primera capacitación sobre el ejercicio de RM. Finalmente, se tuvo que 659,794 (229.42%) de la ciudadanía capacitada cumplió con los requisitos legales para integrar las MDC.

A partir de la ciudadanía que cumplió los requisitos legales, el 9 de marzo los consejos distritales realizaron la segunda insaculación, para asignar a la ciudadanía el cargo a ocupar (presidente, secretario, escrutador o suplentes generales). Para notificar y entregar los respectivos nombramientos, así como impartir la capacitación específica, del 11 de marzo al 9 de abril, se realizó la segunda etapa de capacitación. Los resultados obtenidos y que permitieron integrar las MDC el domingo 10 de abril, fueron los siguientes:

- Ciudadanía designada: 287,172, esto es, 99.97% de los 287,240 requeridos.
- Nombramientos entregados: 287,123, esto es 99.98% de los designados.
- Ciudadanía capacitada: 287,111, es decir el 99.97% de los designados.
- Ciudadanía que asistió a simulacros o prácticas: 282,944, lo que equivale al 98.52% de quienes fueron designados.

Consejos locales y distritales

De conformidad con lo previsto el artículo 20 de los Lineamientos, los consejos locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los encargados de la implementación de los procedimientos para el desarrollo de la RM. Los consejos locales y distritales se instalaron e iniciaron sesiones los días 3 y 10 de enero de 2022, respectivamente.

Determinación del número de MDC

Los consejos distritales, con base en el procedimiento establecido en la LGIPE, y a partir de las unidades territoriales conformadas y secciones sede para la Consulta Popular 2021, tuvieron a su cargo la determinación del número y ubicación de las MDC; así también, cada consejo distrital estaba facultado para determinar máximo una casilla especial, considerando la suficiencia presupuestal.

En el periodo comprendido del 15 de noviembre al 10 de diciembre de 2021, las juntas distritales ejecutivas recorrieron las secciones de los respectivos distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las MDC, verificando que los domicilios propuestos cumplieran con los requisitos legales y reglamentarios para su instalación.

En sesión celebrada el 13 de diciembre de 2021, las juntas distritales ejecutivas aprobaron el listado de lugares propuestos para ubicar las MDC, que se pusieron a consideración de los consejos distritales el 10 de enero de 2022. En consecuencia, en el periodo comprendido del 15 de enero al 3 de febrero de 2022, los consejos distritales realizaron visitas de examinación en los lugares propuestos.

El 11 de febrero de 2022, los 300 consejos distritales aprobaron la ubicación de la casilla especial que se instalaría en su correspondiente distrito; en tanto que el 28 de febrero de 2022, aprobaron el número y ubicación de las casillas básicas y contiguas y, en su caso, ajustes al domicilio de casillas especiales, atendiendo lo dispuesto en el artículo 53 del *Manual Operativo de Revocación de Mandato 2022, en materia de Organización Electoral*. Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de dicho Manual, el 14 de marzo de 2022, los consejos distritales realizaron la primera publicación y difusión de la lista de ubicación de las MDC en los lugares más concurridos del distrito electoral.

En la sesión de los consejos distritales celebrada el 18 de marzo de 2022, se realizó la aprobación de las MDC aplicando el corte definitivo de la Lista Nominal del Electorado con Fotografía para la RM y, en su caso, cambios en la ubicación de los lugares, por causas supervenientes, acorde a lo señalado en el artículo 55 del Manual. En consecuencia, entre el 29 de marzo y el 3 de abril de 2022, los consejos distritales realizaron la segunda publicación y difusión de la lista de ubicación de las MDC en los lugares más concurridos del distrito electoral y en los medios electrónicos del Instituto.

Finalmente, vale la pena indicar que el 7 de abril de 2022, los consejos distritales 08 con cabecera en Comitán de Domínguez y 13 de Huehuetán, ambos en el estado de Chiapas, aprobaron realizar ajustes al número y ubicación de MDC, por causas supervenientes, al no contar con las garantías de seguridad para su instalación, de conformidad con lo siguiente:

Distrito	Municipios	Casillas que se determinaron no instalar
08 Comitán de Domínguez	La Trinitaria	5
	Frontera Comalapa	31
	Venustiano Carranza	29
13 Huehuetán	Honduras de la Sierra	4
Total		69

En este contexto, se aprobaron 57,448 MDC, de las cuales 24,458 son básicas, 32,690 contiguas y 300 especiales, más 1 mesa de escrutinio y cómputo para contabilizar los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Documentación y materiales electorales

Para hacer viable la emisión de opiniones por parte de la ciudadanía, se mandaron a producir 94,210,648 de papeletas; 116,495 actas de la Jornada de RM y de escrutinio y cómputo de casilla; así como más de 700 mil ejemplares de diversa documentación para distribuir en todas las MDC, como la que se indica a continuación:

Documento	Cantidad impresa
Hoja de incidentes	59,118
Constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas de casilla y acuse de la lista nominal	59,118
Plantilla Braille de la Revocación del Mandato con instructivo	26,869
Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla	59,118
Cartel de resultados de la votación en la casilla	59,118
Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales	40,537
Cartel de localización e identificación de casilla	59,118
Cartel de resultados de cómputo distrital	337
Sobre para expediente de casilla	59,118
Sobre para papeletas de la Revocación del Mandato con votos válidos	59,118
Sobre para papeletas de la Revocación del Mandato con votos nulos	59,118
Sobre para casillas especiales	337
Sobre para papeletas sobrantes de la Revocación del Mandato	59,118
Planilla con 10 etiquetas para sobres de casilla	29,567
Etiquetas de colores para cajas de empaque de documentación electoral	12,260
Etiquetas de colores para cajas de empaque de materiales electorales	14,486
Etiqueta de seguridad para la caja paquete electoral	116,495

La producción de las papeletas se llevó a cabo del 16 de febrero al 14 de marzo de 2022, mientras que la demás documentación electoral se produjo del 9 de febrero al 14 de marzo de 2022.

Por lo que hace a los materiales electorales, se produjeron los siguientes:

Material	Cantidad producida
Marcador de papeletas	47,866
Forro de urna	59,118
Sellos "VOTÓ"	59,118
Dado Marcador	34,118
Etiqueta para Caja Paquete	59,118
Etiqueta para compartimiento exterior	59,118
Cinta de seguridad	59,118
Etiqueta Braille	59,118
Líquido indeleble	80,491
Marcadora de credenciales	25,000
Mampara especial	27,500

La distribución de los documentos y materiales electorales para RM se realizó en dos etapas:

- 1) Envíos no custodiados. Se llevó a cabo del 13 al 21 de marzo de 2022, se utilizaron 38 vehículos en 8 rutas. Se trasladaron los documentos diferentes a papeletas y los materiales electorales, del Centro logístico de distribución de la DEOE, ubicado en Tláhuac, CDMX, a los 300 consejos distritales en el país.
- 2) Envíos custodiados. Se llevó a cabo del 16 al 25 de marzo de 2022, se utilizaron 46 vehículos en 8 rutas. Se trasladaron las papeletas directamente del impresor (TGM) a los 300 consejos distritales.

Representaciones de partidos políticos nacionales ante casilla y generales

El registro de representantes de los partidos políticos nacionales generales y ante las MDC se llevó a cabo conforme a los plazos establecidos en cada una de las fases del Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla; no obstante, mediante la Circular Número INE/DEOE/0065/2022, de fecha 28 de marzo de 2022, dirigida a las representaciones de los partidos políticos nacionales ante el Consejo General del Instituto, se notificó una ampliación del plazo para el registro de 18 horas adicionales.

En este sentido, el periodo para el registro de representantes dio inicio el 15 de marzo de 2022 y concluyó a las 18:00 horas del día 29 de marzo de 2022, manteniéndose como fecha límite para sustituciones el día 31 de marzo de 2022; conforme lo anterior, se muestra el número de representantes acreditados a nivel nacional por cada uno de los partidos políticos nacionales:

Partido político	Generales	MDC
	Solicitudes acreditadas	Solicitudes acreditadas
PAN	3,089	25,822
PRI	0	0
PRD	0	0
PVEM	207	1,608
PT	2,187	19,320
MC	0	0
MORENA	7,649	114,405
Total	13,132	161,155

VMRE

El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó los Lineamientos LNERERM, en los que se estableció que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero que deseara ser incorporada a la LNERERM, además de cumplir con los requisitos que establecen expresamente los artículos 34 de la CPEUM; 8 de la LFRM; así como 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE, deberían manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen, bajo la modalidad electrónica por Internet.

En ese sentido, las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero pudieron solicitar su incorporación a la LNERERM manifestando su decisión de votar en el PRM, desde el país en que residen, por lo cual, se recibieron un total de 18,756 SIILNERE.

De esta manera, la DERFE determinó la procedencia o improcedencia de las SIILNERE recibidas como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos LNERERM.

Como consecuencia a ello, se resalta que la LNERERM quedó conformada por un total de 17,792 registros.

Es preciso señalar que, en el marco de las tareas para la conformación de la LNERERM, de conformidad con los Lineamientos LNERERM, se aplicaron los procedimientos de verificación de la situación registral, con la finalidad de identificar movimientos posteriores realizados por la ciudadanía o bajas al Padrón Electoral resultantes de los programas de depuración que instrumenta la DERFE, así como de verificar que las ciudadanas y los ciudadanos estuvieran incorporados de manera única.

Derivado de los trabajos de actualización de la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, y con motivo de la presentación de su manifestación de votar en la RM bajo la modalidad electrónica a través de Internet, la LNERERM se conformó por un total de 17,792 registros de ciudadanas y ciudadanos que pudieron emitir su voto en la referida jornada de RM.

En tal virtud, en la siguiente tabla se muestra el estadístico de la LNERERM por entidad federativa y sexo para la jornada de RM del 10 de abril de 2022:

ID	ENTIDAD	LNERERM		TOTAL LNERERM
		H	M	
01	Aguascalientes	366	262	628
02	Baja California	129	111	240
03	Baja California Sur	17	15	32
04	Campeche	23	13	36
05	Coahuila	109	122	231
06	Colima	51	38	89
07	Chiapas	106	50	156
08	Chihuahua	199	168	367
09	Ciudad de México	1,599	1,315	2,914
10	Durango	681	633	1,314
11	Guanajuato	339	208	547
12	Guerrero	322	170	492
13	Hidalgo	169	101	270
14	Jalisco	599	423	1,022
15	México	489	384	873
16	Michoacán	431	273	704
17	Morelos	150	133	283
18	Nayarit	117	75	192
19	Nuevo León	237	245	482
20	Oaxaca	1,552	934	2,486
21	Puebla	507	324	831
22	Querétaro	161	119	280
23	Quintana Roo	32	33	65
24	San Luis Potosí	132	103	235
25	Sinaloa	106	79	185
26	Sonora	95	86	181
27	Tabasco	79	43	122
28	Tamaulipas	793	811	1,604
29	Tlaxcala	70	38	108
30	Veracruz	284	178	462
31	Yucatán	62	48	110
32	Zacatecas	160	91	251
TOTAL		10,166	7,626	17,792

Ahora bien, con motivo de instancias administrativas se recibieron 17 incorporaciones a la LNERE, por lo que lista para asociar al SIVE fue de 17,809 personas.

Es así que de conformidad con los numerales 43 y 45 de los LOVEI-PRM, el 1º de abril de 2022 se llevaron a cabo las actividades protocolarias asociadas a la configuración del SIVEI, la creación de la llave criptográfica y la apertura del SIVEI.

Asimismo, conforme al numeral 49 de los LOVEI-PRM, a las 20:00 horas, tiempo del centro de México, del viernes 1º de abril de 2022, dio inicio el periodo de votación, durante el cual la ciudadanía residente en el extranjero ejerció su derecho al voto en el PRM a través del SIVEI.

El periodo de votación finalizó el domingo 10 de abril, a las 18:00 horas, tiempo del centro de México, en términos del numeral 62 de los LOVEI, dejando a salvo el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos que en ese momento se encontraban en el SIVEI para emitir su voto a más tardar a las 18:30 horas, tiempo del centro de México, del día de la elección.

Hasta el cierre de la recepción de la votación electrónica por Internet, se registraron 8,287 votos de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la LNERE para votar bajo la modalidad electrónica a través de Internet en el PRM.

La tabla siguiente muestra los votos emitidos bajo la modalidad electrónica a través de Internet, registrados en el SIVEI y distribuidos conforme al país de residencia de las y los ciudadanos, y ordenados por número de votos:

PAÍS		VOTOS
1	Estados Unidos de América	5,997
2	Canadá	525
3	Alemania	310
4	España	294
5	Francia	165
6	Reino Unido	136
7	Suiza	88
8	Países Bajos	60
9	Australia	55
10	Italia	52
11	Suecia	46
12	Chile	38
13	Colombia	34
14	Irlanda	31
15	Argentina	30
16	Austria	30
17	Dinamarca	30
18	Bélgica	28
19	Costa Rica	27
20	Brasil	25
21	Japón	25
22	Finlandia	21
23	Guatemala	21
24	Republica Checa	17
25	Panamá	15
26	Portugal	13
27	Perú	12
28	Ecuador	11
29	Puerto Rico	11

PAÍS		VOTOS
30	Polonia	10
31	Noruega	9
32	El Salvador	7
33	Nueva Zelandia	7
34	China	6
35	Singapur	6
36	Uruguay	6
37	Tailandia	5
38	Grecia	4
39	Malta	4
40	República Dominicana	4
41	Arabia Saudita	3
42	Estonia	3
43	Hong Kong	3
44	India	3
45	Islandia	3
46	Luxemburgo	3
47	Paraguay	3
48	Rumania	3
49	Taiwán	3
50	Albania	2
51	Belice	2
52	Egipto	2
53	Emiratos Árabes Unidos	2
54	Eslovenia	2
55	Federación De Rusia	2
56	Georgia	2
57	Honduras	2
58	Hungría	2
59	Malasia	2
60	República de Corea	2
61	Vietnam	2
62	Barbados	1
63	Bermudas	1
64	Bolivia	1
65	Bosnia y Herzegovina	1
66	Bulgaria	1
67	Camboya	1
68	Chipre	1
69	Cuba	1
70	Eslovaquia	1
71	Israel	1
72	Letonia	1
73	Líbano	1

PAÍS		VOTOS
74	Lituania	1
75	Maldivas	1
76	Marruecos	1
77	Nicaragua	1
78	Qatar	1
79	Reunión	1
80	Serbia	1
81	Sudáfrica	1
82	Turquía	1
83	Argelia	0
84	Croacia	0
85	Filipinas	0
86	Gibraltar	0
87	Indonesia	0
88	Kenia	0
89	Macao	0
90	Nigeria	0
91	Trinidad y Tobago	0
92	Ucrania	0
93	Venezuela	0
TOTAL		8,287

*Figura 1 Votos emitidos por países*

La tabla siguiente muestra los votos emitidos bajo la modalidad electrónica a través de Internet, registrados en el SIVEI y distribuidos conforme a la entidad federativa de origen de las ciudadanas y los ciudadanos, ordenados por número de votos:

ENTIDAD FEDERATIVA		VOTOS
1	Ciudad de México	1,735
2	Jalisco	613
3	Oaxaca	610
4	Puebla	537
5	México	513
6	Michoacán	416
7	Tamaulipas	392
8	Guanajuato	341
9	Guerrero	337
10	Veracruz	307
11	Nuevo León	290
12	Durango	228
13	Chihuahua	207
14	Hidalgo	170
15	Aguascalientes	163
16	Morelos	152
17	Zacatecas	136
18	Querétaro	131
19	San Luis Potosí	121
20	Baja California	116
21	Coahuila	113
22	Sinaloa	99
23	Sonora	96
24	Chiapas	87
25	Nayarit	78
26	Tabasco	67
27	Yucatán	67
28	Tlaxcala	53
29	Colima	43
30	Quintana Roo	40
31	Baja California Sur	15
32	Campeche	14
TOTAL		8,287



Figura 2 Votos emitidos por entidad

Por último, los 8,287 votos emitidos por las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero inscritas en la LNERE para votar bajo la modalidad electrónica a través de Internet en el PRM, que se recibieron dentro del plazo legal, serán considerados por la Secretaría Ejecutiva, la DEOE y la UTSI para obtener el cálculo de la participación ciudadana a que se refiere el artículo 58 de la LFRM, en términos de lo dispuesto en el punto Tercero del Acuerdo INE/CG184/2022, aprobado por el CG el 23 de marzo de 2022.

Observadores electorales y visitantes extranjeros

Durante el periodo para acreditar ciudadanía interesada en participar como observadores electorales, se recibieron 16,248 solicitudes de acreditación, de las cuáles 12,042 realizaron los cursos de capacitación y, en consecuencia, los consejos locales y distritales otorgaron 11,807 acreditaciones.

Para este ejercicio de participación ciudadana, se acreditaron 98 visitantes extranjeros de un total de 115 solicitudes recibidas. Los visitantes representan a 25 países, de los cuales el mayor número, 12 específicamente, procede de Argentina, seguido de nueve de Costa Rica y Cuba, siete de Estados Unidos, seis de Colombia, Paraguay, Perú, cinco de República Dominicana, seguidos de Canadá y Chile, con cuatro visitantes cada uno, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Uruguay con tres cada uno, Bolivia, Brasil, Corea del Sur, Ecuador, Japón con dos cada uno, Antigua y Barbuda, India, Nicaragua, Panamá y Venezuela con uno cada uno. En cuanto al perfil de los visitantes destacan 27 organismos especializados en democracia y 23 autoridades electorales.

Quinto. Motivos que sustentan la determinación

- Jornada del proceso de RM

La instalación de las MDC se realizó a partir de las 07:30 horas del domingo 10 de abril de 2022, día de la jornada del proceso de RM, por lo que la recepción de la votación dio inició a las 8:00 horas, tal y como se informó al Consejo General el domingo 10 de abril.

Con base en lo que reportó el SIRM, se instalaron 57,448 MDC, esto es, el 100% de las aprobadas por los consejos distritales.

Durante la jornada, el procedimiento de recepción de la votación en el proceso de RM en las MDC se desarrolló conforme a lo siguiente:

- La ciudadanía presentó su credencial para votar vigente expedida por el INE, en el orden en que se presentaron ante la casilla.

- Las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas que se encontraron formadas en la fila con menores de edad en brazos, y personas adultas mayores tuvieron preferencia para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila.
- La o el escrutador orientó a la ciudadanía para dirigirse a la MDC, al cancel electoral y a la urna.
- Una vez comprobado que la o el ciudadano aparecía en la LNEFRM o bien, que sin aparecer en la Lista Nominal presentó la resolución del TEPJF, la Presidencia de la MDC le entregó la papeleta de la RM, en caso de personas con discapacidad visual, que así lo solicitaron, se entregó la papeleta dentro de una plantilla braille.
- La o el ciudadano se dirigió a la mampara y libremente marcó el cuadro correspondiente a una de las opciones siguientes:
 - a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza, o
 - b) Que siga en la Presidencia de la República.
- La o el ciudadano dobló su papeleta y la depositó en la urna; posteriormente se dirigió a la mesa a recoger su credencial para votar.
- La o el Secretario de la MDC marcó con el sello que le fue entregado para tal efecto, el recuadro junto al nombre de la o el ciudadano en la Lista Nominal de Electores con fotografía para la RM para indicar que participó.
- La o el Secretario de la MDC procedió a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la ciudadanía y marcará la credencial para votar vigente con las siglas "RM", dentro del rectángulo de elecciones LOCALES Y EXTRAORDINARIAS, que se encontraban al reverso de la credencial.
- La o el Secretario de la MDC devolvió al ciudadano o ciudadana su credencial para votar.
- Durante el desarrollo de la jornada de la RM, las y los integrantes de la MDC pudieron ejercer su derecho a votar en la casilla en que desarrollaron sus funciones.
- Las representaciones de los partidos políticos ejercieron su derecho al voto en la MDC en la cual se encontraron acreditados.
- Las personas ciudadanas mexicanas que residen en el extranjero ejercieron su derecho al voto en la RM, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la normatividad aplicable. Para estos efectos, a partir de las **20:00 horas, tiempo del centro de México, del 1° de abril de 2022** dio inicio el periodo de votación, y concluyó a las **18:00 horas del 10 del mismo mes y año.**

Las MDC cerraron a las 18:00 horas, de acuerdo con el huso horario correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de los Lineamientos.

La jornada concluyó con la clausura de las MDC, de conformidad con los artículos 90 y 91 de los Lineamientos.

Incidencias o irregularidades durante la jornada. Cabe desatacar que, durante el desarrollo de la jornada de la RM, en el SIRM se reportaron 1,771 distintos incidentes, de los cuales se pudieron resolver satisfactoriamente el 44.6%. Entre los que no fue posible resolver se encuentra la suspensión definitiva de la votación en 20 casillas, en 12 casos por violencia y/o riesgo de violencia en las casillas (8 en el estado de México, 2 en Chiapas y 2 en Jalisco); en 4 casillas debido al robo y/o destrucción de la documentación y/o materiales (2 en Michoacán y 2 en Chiapas); y, en 4 casillas más en Chiapas, por otras causas.

- **Cómputo distrital del proceso de RM**

Esta etapa dio inició con el desarrollo de los cómputos distritales ininterrumpidos de los resultados a partir del término legal de la jornada de RM y hasta la conclusión de la misma. El cómputo distrital consistió en la sumatoria de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la RM, así como los resultados consignados en el acta de cómputo nacional de la MEC de la VMRE para la RM.

Durante el desarrollo de los cómputos distritales se determinó el recuento de 9 mil 798 paquetes, los que representan el 17.0551% de las MDC instaladas.

Asimismo, se validaron los resultados de 47,647 actas de casilla de la RM, que corresponden al 82.9380% de las mesas instaladas, así como un acta de cómputo nacional de la MEC Electrónica de la VMRE. Por otro lado, se presentaron cuatro casos de paquetes que no fueron recibidos en su respectiva sede distrital.

En ningún consejo distrital al término del recuento parcial se obtuvieron resultados con una diferencia menor a un punto porcentual entre el total de las opiniones emitidas por el “Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza” y el “Que siga en la Presidencia de la República”. En consecuencia, no fue necesaria la realización de recuento total.

Una vez concluidos los cómputos distritales, los órganos desconcentrados distritales, remitieron por medios electrónicos y de manera inmediata los resultados a la Secretaría, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de RM, procediera informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

- Cómputo total, declaración de resultados del proceso de RM, porcentaje de participación y remisión de la documentación al TEPJF

En razón de lo anterior, el Secretario Ejecutivo con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de RM referidas, informa a este Consejo General, que la cifra resultante de la sumatoria de los resultados asentados en esas actas, es el siguiente:

- Total de votación emitida: 16,502,636
- Total de votación “Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”: 1,063,209, esto es, el 6.4426%.
- Total de votación “Que siga en la Presidencia de la República”: 15,159,323, esto es, el 91.8600%.
- Total de papeletas anuladas: 280,104, esto es, 1.6973%.

Con base en dichos resultados, para el cálculo de la participación ciudadana de al menos el cuarenta por ciento de las y los ciudadanos, el Consejo General determinó mediante acuerdo INE/CG184/2022, que conforme lo dispuesto en los artículos 58 de la LFRM y 42 de los Lineamientos, así como el numeral 14 del punto Segundo del acuerdo INE/CG32/2022, el corte de la lista nominal de electores que debía utilizarse para el cálculo de la participación, correspondía al total de ciudadanas y ciudadanos que podían participar en la jornada de RM del 10 de abril de 2022, a saber:

LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO	TOTAL DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS
Residentes en territorio nacional	92,805,424
Residentes en el extranjero	17,792
TOTAL	92,823,216

Por lo anterior, el cálculo de la participación ciudadana se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de participación ciudadana} = \frac{\text{Total de personas que votaron}}{92,823,216} * 100$$

Cabe precisar tal y como quedo establecido en el referido acuerdo INE/CG184/2022, que la ciudadanía que tuviera derecho a emitir su voto producto de instancias administrativas y resoluciones del TEPJF serían incorporadas a la lista nominal de electores adicional en territorio nacional y la adenda de la lista nominal de electores residentes en el extranjero, pero no iba a ser considerada para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana.

Con base en lo anterior, el resultado de la participación ciudadana, aplicando la formula señalada es el siguiente:

Porcentaje de participación: 17.7785%

Por lo expuesto, en ejercicio de sus atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con base en lo previsto en la parte considerativa del presente acuerdo, se aprueba el cómputo total de resultados consignados en las actas de los cómputos distritales de la Revocación de Mandato, las cuales forman parte integral de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara que los resultados totales de la Revocación de Mandato 2022, en la que se preguntó a la ciudadanía *¿Estás de acuerdo en que a ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?*, son:

Por la opción: Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza: 1,063,209, equivalente a 6.4426%

Por la opción: Que siga en la Presidencia de la República: 15,159,323, equivalente al 91.8600%

Nulos: 280,104, equivalente al 1.6973%

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo remitir de manera inmediata a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los expedientes que contienen las actas de los cómputos distritales y el acta de cómputo nacional de la mesa de escrutinio y cómputo electrónica de la votación emitida por las y los mexicanos residentes en el extranjero para la Revocación de Mandato, para que en su momento emita la declaratoria de validez correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a notificar de manera inmediata los resultados de la Revocación de Mandato a la Presidencia de la República, por conducto de la Consejería Jurídica, acompañando copia certificada de la totalidad de las actas de los cómputos distritales, con la finalidad de salvaguardar sus garantías de seguridad jurídica y audiencia.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en el micrositio de internet, redes sociales del Instituto, y en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de abril de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de abril de 2022, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 22:33 horas del lunes 11 de abril del mismo año.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-10-de-abril-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202204_10_ap_7.pdf